

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

Área de Gestión

Maestría en Derecho y Gestión de las Telecomunicaciones

**DISEÑO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL ECUADOR A PARTIR
DEL 2009**

Oscar Williams Altamirano

2011

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Oscar Williams Altamirano

Abril de 2011

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

Área de Gestión

Maestría en Derecho y Gestión de las Telecomunicaciones

**DISEÑO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL ECUADOR A PARTIR
DEL 2009**

Oscar Williams Altamirano

Quito - Ecuador

2011

RESUMEN

La apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Ecuador, se desarrolló a partir del año 1995, con la reforma al marco normativo del sector que buscaba en primera instancia privatizar los servicios de telecomunicaciones en manos del Estado. A partir del año 2000, en el país se prestan los servicios de telecomunicaciones en un régimen de libre competencia; teniendo desde ese momento la operación de varios concesionarios de los servicios fijo – móvil de telecomunicaciones, tanto públicos como privados.

La Constitución de la República del Ecuador, es eminentemente garantista de los derechos ciudadanos, entre ellos el derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como el reconocimiento a las personas a disponer de bienes y servicios públicos de óptima calidad; y a elegirlos con libertad.

La elegibilidad es fundamental para otorgar a la portabilidad numérica como el derecho de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones para mantener sus números telefónicos aún cuando cambien de empresa operadora, servicio o ubicación geográfica.

Estamos frente al reconocimiento de un derecho, que sin duda beneficia a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador, es por ello que es importante describir la legislación y normativa ecuatoriana, antes y después de la implementación de la portabilidad numérica. Así como las consideraciones por las que la Asamblea Constituyente del Ecuador, reunida en ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, mediante Mandato constituyente, resolvió implementar en el Ecuador, la Portabilidad Numérica en los servicios móviles.

En el presente trabajo se analizan las incidencias del derecho de portabilidad, que tienen los usuarios de los servicios móviles de telecomunicaciones; así como la legislación comparada.

AGRADECIMIENTOS

Al Doctor Lorenzo Villegas Carrascal, quien ha sabido guiar este trabajo hasta su finalización

A la Dra. María Verónica Dávalos, Ex Coordinadora Académica de la Maestría en Derecho y Gestión de las Telecomunicaciones.

Al Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional; ex Presidente y ex Vicepresidente de la Asamblea Constituyente, promotor de la aprobación del Mandato Constituyente, mediante el cual se implementó la Portabilidad Numérica en el Ecuador.

Al Ingeniero Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones, quien participo en el análisis y estudio del Mandato de Portabilidad Numérica.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	4
Agradecimientos.....	5
Tabla de contenidos.....	6
Índice de Cuadros.....	9
Índice de Gráficos.....	9
Capítulo I.....	10
1. Introducción	10
1.1 Marco Teórico.....	13
1.2 Experiencias Internacionales de Portabilidad Numérica.....	17
1.2.1 Estados Unidos.....	17
1.2.2 Europa.....	18
1.2.3 Australia.....	20
1.2.4 Latinoamérica.....	21
1.2.4.1 Perú.....	22
1.2.4.2 Colombia.....	22
1.2.4.3 Argentina.....	23
1.2.4.4 Chile.....	24
1.2.4.5 Brasil.....	25
1.2.4.6 México.....	26
1.2.4.7 República Dominicana.....	26
1.2.4.8 Panamá.....	27
1.2.5 Evolución de la Portabilidad Numérica en el Contexto Internacional.....	27

1.3	Técnicas, métodos y niveles de implementación de Portabilidad Numérica	31
1.3.1	Reenvío de Llamadas.....	32
1.3.2	Encaminamiento Directo.....	34
1.3.3	Ventajas y desventajas de los métodos de Portabilidad.....	36
1.3.4	Niveles de Portabilidad.....	37
1.3.4.1	Portabilidad de Operador.....	37
1.3.4.2	Portabilidad Geográfica.....	38
1.3.4.3	Portabilidad de Servicios.....	38
1.3.5	Aspectos Básicos de la Portabilidad en Redes Móviles.....	39
1.3.5.1	Aspectos Generales.....	39
1.3.5.2	Abonados de postpago y prepago.....	40
1.3.5.3	Numeración de Servicios de Inteligencia de Red.....	41
1.3.5.4	Operador tercero en Portabilidad Móvil.....	41
1.4	Beneficios de la Portabilidad Numérica.....	42
1.4.1	Pautas de implementación.....	43
CAPÍTULO II.....		44
2	Marco Legal y Regulatorio del Ecuador.....	44
2.1	Base Legal.....	44
2.1.1	La Constitución de la República.....	46
2.1.2	La Ley de Telecomunicaciones.....	48
2.1.3	Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones.....	49
2.1.4	Reglamento de Interconexión.....	52
2.1.5	Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local.....	54

2.1.6	Reglamento del Servicio móvil avanzado.....	55
2.1.7	Reglamento para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular... ..	56
2.1.8	Plan Técnico Fundamental de Numeración.....	57
2.2	Base Contractual.....	57
2.2.1	Servicio de Telefonía Fija Local.....	57
2.2.2	Servicio de Telefonía Móvil Avanzada.....	60
2.3	Mandato Constituyente No. 10.....	61
2.3.1	Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10.....	62
2.4	Reglamento para la aplicación de la Portabilidad Numérica.....	66
CAPÍTULO III.....		74
3	La Portabilidad Numérica en el Ecuador.....	74
3.1	Análisis de la situación actual.....	74
3.2	Definición.....	83
3.3	Tipos de Portabilidad.....	84
3.4	Alcances y beneficios.....	85
3.5	Implementación de la Portabilidad Numérica.....	86
3.6	Regulación de la Portabilidad Numérica en el Ecuador.....	87
CAPÍTULO IV.....		91
4	Conclusiones y Recomendaciones.....	91
CAPÍTULO V.....		96
5	Bibliografía.....	96
CAPÍTULO VI.....		101
6	Anexos.....	101

Índice de Cuadros

Cuadro 1.1	Ventajas y desventajas de los métodos de Portabilidad.....	36
Cuadro 1.2	Evolución histórica de las Telecomunicaciones en el Ecuador.....	46
Cuadro 1.3	Estadísticas del Primer día de Portabilidad.....	75
Cuadro 1.4	Solicitudes realizadas para portarse.....	76
Cuadro 1.5	Cantidad de números portados.....	76
Cuadro 1.6	Índices de penetración de Telefonía Móvil.....	79
Cuadro 1.7	Tiempos previstos en la Regulación de Portabilidad Numérica.....	90

Índice de Gráficos

Gráfico 1.1	Método: Reenvío de Llamada.....	33
Gráfico 1.2	Método Encaminamiento Directo.....	35
Gráfico 1.3	Que es la portabilidad numérica.....	77
Gráfico 1.4	Tiene o no costo la portabilidad numérica.....	77
Gráfico 1.5	Crecimiento de la Telefonía Móvil en el año 2010.....	78
Gráfico 1.6	Participación en el Mercado de Telefonía Móvil.....	80
Gráfico 1.7	Distribución del Mercado por tipo de abonado.....	80

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La portabilidad numérica en las redes de telecomunicaciones es considerada un factor esencial que contribuye al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en la medida que elimina una barrera a la entrada de nuevos operadores y permite la utilización eficiente del recurso numérico¹ asignado en el Ecuador.

Es fundamental considerar en el presente análisis e investigación, la obligación que tiene el Estado por velar y garantizar los intereses y derechos de todos los ecuatorianos, entre ellos el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a elegirlos con libertad con precios y tarifas equitativas²; y primordialmente, los derechos de los consumidores, quiénes en el caso de los servicios de telecomunicaciones, están inmersos en cualquier aspecto que gire alrededor de su derecho a ser titular del número telefónico, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas por el Estado.

Si un usuario desea cambiar de proveedor de servicio pero permanecer en la misma localidad o cambiar de localidad, ya no será necesario asignarle un nuevo número telefónico, lo que genera la utilización eficiente de la numeración (que constituye un recurso escaso) y primordialmente se beneficia con el ejercicio de este derecho por cuanto no tendrá costo para los interesados en dicho cambio.

La portabilidad numérica no sólo beneficia a los operadores al permitirles contar con una nueva facilidad para atraer clientes, quienes pueden ofrecer ofertas completas y múltiples; sino que también beneficia a los usuarios, al permitirles decidir, elegir sin restricciones por

¹ Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Res. 349-17-CONATEL-2007 del 14 de junio de 2007

² Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, de 20 de octubre de 2008.

la opción más conveniente.

Debe señalarse que el regulador entrega a los operadores bloques de numeración para que se puedan realizar las conexiones telefónicas necesarias que permiten establecer una comunicación, sea esta del servicio fijo o móvil. En este contexto son los operadores quienes sitúan, gestionan y administran el conjunto de números telefónicos que les han asignado. Antes de la implementación de la portabilidad numérica, si un suscriptor del servicio telefónico, fijo o móvil cambiaba de proveedor necesariamente perdía el número telefónico que le había sido asignado por su original proveedor de servicio, el cual podía asignarlo a otro usuario.

En el Ecuador, el Mandato Constituyente No. 10³, determinó el derecho para que los abonados de los servicios de telecomunicaciones móviles puedan mantener su número telefónico aún cuando cambien de red, servicio o empresa operadora.

El Mandato en referencia dispuso al regulador elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios para su implementación.

La portabilidad numérica ha sido implementada en más de cincuenta países, y se encuentra en proceso de implementación en otros tantos, lo cual genera un sin número de beneficios para los usuarios. Con estos antecedentes es relevante elaborar un estudio que determine la importancia de la implementación de la portabilidad numérica en el Ecuador, a partir del año del 2009.

El desarrollo de las nuevas tecnologías y redes de nueva generación, hace que los países desarrollados y en vías de desarrollo miren no solo al mercado como tal, sino que los

³ Mandato Constituyente No. 10, promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, el 23 de mayo de 2008.

usuarios de los servicios de telecomunicaciones tengan el derecho a mantener su número, al cambiar de operador, servicio, o ubicación geográfica, cualquiera fuera la razón para hacerlo, sea esta de índole técnica o económica.

Para ello se necesita como condición preponderante determinar el esquema más adecuado para la implementación de la portabilidad numérica, en los servicios de telecomunicaciones.

Por otra parte el presente trabajo debe responder a las expectativas creadas en torno a este derecho, es decir ¿Como la portabilidad numérica mejorará la situación de los usuarios y operadores de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador?

Los objetivos específicos que se persiguen en el presente trabajo son:

- 1 Realizar el diagnóstico de la situación actual de los requerimientos de portabilidad numérica en el Ecuador.
- 2 Aplicar los fundamentos técnicos y económicos en la elaboración del estudio.
- 3 Diseñar una herramienta para la medición de desempeño y toma de decisiones.
- 4 Proporcionar el marco teórico para que con la tecnología elegida, se pueda aplicar e implementar en todas las empresas operadoras de los servicios de telecomunicaciones.
- 5 Analizar la normativa establecida para la implementación de la portabilidad numérica en el Ecuador.

Se realizará una revisión bibliográfica de los principales autores que abordan el tema relacionado con la portabilidad numérica, además se consultará en el internet, se examinará

la normativa establecida para la implementación de la portabilidad numérica, así como las Resoluciones del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

El trabajo está delimitado en el tiempo, estaba previsto sea el año 2009, sin embargo se hará referencia a acontecimientos posteriores, que se consideran aportarán para la consecución del objetivo de la tesis.

1.1. MARCO TEÓRICO

Para que la portabilidad numérica tenga éxito, según señala la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, deben existir acuerdos de cooperación e interconexión entre los operadores de las redes de los servicios de telecomunicaciones. Cualquier técnica de implementación utilizada debería asegurar lo siguiente:⁴

- 1 Flexibilidad de arquitectura:** El conjunto de arquitecturas elegidas para soportar la portabilidad de números debería permitir otorgar a los operadores de red una flexibilidad razonable en cuanto a la manera en que la arquitectura se aplica y el uso de equipos provenientes de múltiples vendedores.
- 2 Transparencia:** El mecanismo que proporciona la portabilidad deberá ser transparente a los clientes “portados” y “no portados”.
- 3 Calidad de funcionamiento:** El mecanismo por el cual se suministra la portabilidad debería producir en la llamada una degradación mínima (o ninguna) de la calidad de funcionamiento, en comparación con la que se ofrece para números no portados. Esto se refiere tanto al periodo de espera después de marcar como a la

⁴ Suplemento 3 de la serie Q de la UIT-T

transmisión.

- 4 Interconexión:** todos los operadores de redes que ofrezcan portabilidad dentro de la misma área geográfica deberán interconectar la llamada, ya sea directamente, o por una central de tránsito, y completarla. La elección entre interconexión directa o vía una central de tránsito es una decisión de índole comercial.

La Portabilidad Numérica necesariamente reduce barreras de toda índole, tanto técnicas como económicas para que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones puedan cambiarse de proveedor, y escoger libremente el operador que mejores condiciones le ofrezca, los beneficios tanto para prestadores de servicios, como usuarios son importantes.

NERA/Smith (1998)⁵, plantea en su estudio, cinco beneficios para los usuarios en virtud de la portabilidad numérica:

1. Previo al establecimiento de la misma, existen usuarios que cambian de proveedor de servicio (y por ende de número), con lo cual incurren en una pérdida de utilidad. Con posterioridad a la implementación de la portabilidad, estos usuarios en particular, que estaban dispuestos a cambiar de proveedor, aun sin la posibilidad de preservar su número, se verán beneficiados. Este tipo de beneficios se conoce como tipo 1A.
2. En el mercado existen usuarios a los que les gustaría cambiar de proveedor de servicio por diferentes razones: mejores ofertas comerciales, mayor identificación con la marca, mejor cobertura, mejor calidad, etc. Sin embargo, no cambian de proveedor por cuanto consideran que el número telefónico que les ha sido asignado

⁵ NERA/Smith (1998). Feasibility study and cost benefit analysis of number portability for mobile services in Hong Kong. Final report OFTA, NERA/Smith, London.

es muy valioso, y por lo tanto, aun cuando estiman que podrían estar mejor con otro proveedor de servicio, no se cambian. Este beneficio, que impacta a los usuarios que con la portabilidad se sienten con la libertad de escoger libremente a su proveedor, es referido como tipo 1B.

3. La Portabilidad Numérica genera otro tipo de beneficios, sin discriminar si el usuario busca o no cambiar de proveedor de servicio, y si estaría dispuesto o no a perder su número, es decir, que benefician a la totalidad de los usuarios, y es el impacto que tiene dicha medida sobre la competencia en el sector. A partir de la implementación de la portabilidad, es de esperarse un incremento en los niveles de competencia en el mercado, tanto en mercados en expansión como en mercados totalmente maduros. Se espera que al reducir las barreras de cambio, o barreras a la salida de los usuarios, los proveedores deban competir más intensamente por mantener su base de clientes, y adicionalmente por atraer a los usuarios de otros proveedores. Esto tiene un impacto sobre distintas variables, como pueden ser los precios, las promociones, programas de fidelidad, calidad del servicio, atención al cliente y demás elementos con los que los proveedores cuentan para hacerse más atractivos para los usuarios. Estos beneficios se conocen como tipo 2.
4. Así mismo, en un ambiente sin Portabilidad Numérica existen usuarios que perciben una des utilidad (menor beneficio o aún beneficio negativo) por el hecho de intentar comunicarse con alguien, y dado que ese usuario cambió de proveedor de servicio, y por ende de número, el mismo no puede ser contactado. Sin embargo, de acuerdo

con los estudios presentados tanto por Ovum (1997)⁶ como Nera/Smith (1998)⁷ para el Reino Unido y para Hong Kong respectivamente, el beneficio de ahorrarse ese costo en un ambiente de Portabilidad Numérica es mínimo y prácticamente despreciable. Estos beneficios se denominan tipo 3.

5. Por último, el número telefónico puede convertirse en un activo muy valioso para los usuarios, en particular si éstos lo explotan comercialmente. El hecho de que los derechos de propiedad sobre el número sean reasignados, hace que las inversiones que hagan los usuarios en la publicidad o distribución de un número en particular sean aun más valiosas, lo que a su vez incrementa el valor del número. Estos beneficios afectan a todos los usuarios, tanto los que portan su número como los que no lo hacen, y son denominados tipo 4.

Es importante tener en cuenta que los beneficios para los usuarios impactan también a los otros dos actores del mercado, a saber, al regulador y a los proveedores. En el primer caso, los beneficios tipo 2 para los usuarios provienen de un incremento en el nivel de competencia en el mercado, lo que a su vez puede asociarse a una fuerza autorreguladora del mismo. La portabilidad numérica ha sido empleada en países en donde los mercados de telecomunicaciones han llegado a un umbral de saturación, en el cual la competencia por usuarios nuevos se acaba y empieza la competencia por los usuarios que se encuentran vinculados a uno u otro proveedor de servicio.⁸

⁶ Ovum (1997). Economic Evaluation of Number Portability in the UK Mobile Telephony Market. http://www.ofcom.org.uk/static/archive/oftel/publications/1995_98/numbering/ovtitle.htm

⁷ NERA/Smith (1998). Feasibility study and cost benefit analysis of number portability for mobile services in Hong Kong. Final report OFTA, NERA/Smith, London.

⁸ Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, Documento soporte a la Propuesta Regulatoria Implementación Portabilidad Numérica Fecha actualización: 14/12/09, Página 6 de 87 Centro de Conocimiento del Negocio.

1.2. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE PORTABILIDAD

NUMÉRICA

1.2.1. Estados Unidos

“La Telecommunications Act. 1996” es de vital importancia para la industria de las telecomunicaciones en Estados Unidos, ya que derriba las principales barreras que impedían la libre competencia en ese país. Posteriormente se agrega la sección 251 (b) (2) que corresponde a la habilidad de los usuarios para retener sus números telefónicos cuando cambian de proveedor⁹.

La entrada en servicio de la portabilidad en el servicio fijo se completó dentro del plazo establecido. 1999, mientras que la correspondiente a la portabilidad inalámbrica se postergó hasta noviembre del 2003, debido a problemas técnicos de implementación relacionados con la parte operativa del servicio. De hecho, uno de los principales problemas se produce por la variedad de tecnologías utilizadas en Estados Unidos en la telefonía móvil, lo cual los obligó a condicionar la solución técnica y escoger una solución definitiva de largo plazo, en vez de una solución inmediata. Por otra parte, esta variedad de tecnología obligó en ese entonces a los usuarios, cambiar el dispositivo telefónico para portar su número de una red a otra, con los consiguientes gastos que esto implicaba.

La FCC reportaba que entre Diciembre 2003 y Abril del 2005, los índices de números portados de un proveedor móvil a otro, crecieron sustancialmente, en aproximadamente el 5.8% de la base total de usuarios existente. La portabilidad entre números de teléfonos fijos

⁹ Calderón Martínez Juan, “Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de Colombia”, CRT, revisión, estudio y análisis de la información y teorías aplicadas y desarrolladas a nivel mundial sobre la portabilidad numérica en servicios de telecomunicaciones tanto de tpbc, como de móviles, Bogotá, junio de 2004.

y móviles y viceversa fue mucho más modesta, aproximadamente menos de 1/10 de la alcanzada por la portabilidad al interior de móviles.

Según la FCC, la PNM aún cuando no habría incidido mayormente en el incremento en la tasa de desafiliación de usuarios (tasa de churn), si habría tenido un efecto positivo en incrementar la calidad del servicio ya que los operadores iniciaron sustantivos esfuerzos de retención de clientes.¹⁰

1.2.2. Europa

En Europa, el proceso se oficializó con la Directiva 97/33¹¹ del Parlamento Europeo en donde se incitó a las autoridades regulatorias de cada uno de los países de la Unión a introducir, con la mayor brevedad posible, la portabilidad numérica para redes de telefonía pública fija, dando como fecha límite el mes de enero de 2003; fecha, que fue adelantada al primero de enero de 2000, en la Directiva 98/61¹², argumentando que la portabilidad se constituía en un elemento facilitador de la libre elección del usuario y de la competencia efectiva en un ambiente de liberalización de las telecomunicaciones¹³.

La portabilidad de servicios móviles es obligatoria en la Unión Europea desde el 25 de julio de 2003. Sin embargo, varios países miembros ya la habían implementado con anterioridad a esta fecha. La regulación de la portabilidad ha sido establecida por las Directivas del

¹⁰ FCC. 2005. Tenth Annual Report and Analysis of Competitive Market Conditions With Respect to Commercial Mobile Services. WT Docket No. 05-71. September 25th. El documento puede ser descargado de <http://www.fcc.gov>

¹¹ ¹² Directivas 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997, relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP); y, 98/61/CE de 24 de septiembre de 1998, por lo que se modifica la Directiva 97/33/CE, en la que se refiere a la portabilidad de los números entre operadores y la preselección del operador.

¹³ Calderón Martínez Juan, “Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de Colombia”, CRT, revisión, estudio y análisis de la información y teorías aplicadas y desarrolladas a nivel mundial sobre la portabilidad numérica en servicios de telecomunicaciones tanto de tpbc, como de móviles, Bogotá, junio de 2004.

Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, y con base en ellas, los Órganos reguladores de las telecomunicaciones de cada país miembro han instrumentado la introducción y aplicación de la portabilidad.

De acuerdo con el reporte sobre comunicaciones de la Comisión, la cantidad de números portados durante 2005 se duplicó. El total de números portados en la Unión Europea ascendió a 23.4 millones a Octubre 2005, representando el 5.8% del total de teléfonos móviles en la Unión. De ese total, España, Italia, y el Reino Unido abarcaban a esa fecha el 63%. En España el total de números móviles portados ascendió a 6.2 millones a fines de Octubre 2005, debido en parte a que el usuario no paga por el servicio de la portabilidad; el año 2010 se reportó que en España, se produjeron 4.8 millones de portabilidades.

Sin embargo, no en todos los países de la Unión Europea la PNM tuvo éxito. En Austria, Alemania, Portugal y Grecia, menos del 1% del total de teléfonos móviles fueron portados en el año 2005. Similarmente, los nuevos miembros de la Unión Europea también registraron un bajo índice de números portados. Algunos países miembros aún no han implementado la Portabilidad, entre ellos: República Checa, Malta, Latvia, Lituania, Polonia, Eslovaquia, y Eslovenia¹⁴.

En países como Austria, Alemania, Portugal y Grecia en los que se hicieron grandes inversiones para la implementación de la Portabilidad, los índices oficiales de portabilidad, en el 2005 fueron menores al 1%, mientras que países como España, Inglaterra e Italia ostentan altos índices de portabilidad. Los posibles factores de problemas en el primer caso

¹⁴ NERA, Economic Consulting, Viabilidad de la Portabilidad Numérica entre Operadores Móviles STMC y SMA, Informe Final para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de Ecuador, 22 de enero de 2007

o éxito en el segundo caso, son el modelo de implementación y el tiempo en el cual se hace efectiva la solicitud de portabilidad¹⁵.

La aplicabilidad de la directiva ECC 2002/22 no se restringe a los países miembros de la Unión, sino que también ha venido siendo implantada en aquellos que aspiran a tener acceso a ella.

1.2.3. Australia

En septiembre de 1997 la Comisión Australiana de la Competencia y el Consumidor (ACCC¹⁶), ordenó en el Acta de 1997, a la Autoridad Australiana de Telecomunicaciones (ACA¹⁷), la portabilidad numérica para los servicios libres de cargo (1800) y los números de tasa local fija (13 y 1300). Posteriormente, el 3 de julio del 2003, la Comisión ordenó la portabilidad numérica para servicios de tarifa preferencial (Premium Rate). Desde dicho mandato, la mayoría de los números no geográficos en Australia hoy en día son portables.

El Telecommunication Act. de 1997 establece que un proveedor de servicios que cuente con un número portable, acorde con el plan de numeración, deberá proveer portabilidad numérica a otro proveedor de servicio bajo las condiciones que las dos partes acuerden. En el caso en que las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre la forma de proveer la portabilidad numérica, se requerirá la intervención de un árbitro para acordar los términos y condiciones. Si las partes aun así no llegan a un acuerdo, la Comisión intervendrá en la negociación.

¹⁵ Implantación y evolución de la Portabilidad en España, Julio de 2008, Informática El Corte Inglés

¹⁶ ACCC: Australian Competition and Consumer Commission.

¹⁷ ACA: Australian Communications Authority.

Los proveedores de servicio tienen la libertad de escoger la tecnología para la implementación de la portabilidad numérica, siempre y cuando provean la portabilidad de números no-geográficos bajo el plan de numeración.

La autoridad regulatoria australiana estableció la obligatoriedad de la portabilidad en redes móviles en octubre de 1999. Para tal efecto, estableció cambios al Plan Nacional de Numeración e hizo una convocatoria para discutir la fecha de implementación. De esta forma, en mayo de 2000 la autoridad estableció septiembre de 2001 como la fecha para iniciar operaciones de portabilidad¹⁸.

Adicionalmente, la Comisión ha establecido que los proveedores del servicio serán responsables por:

- a) Costos de implementación y mantenimiento del sistema y,
- b) Costos adicionales que se generen en función del número de llamadas, dentro de sus propias redes.

Los mecanismos de portabilidad numérica más usados por los proveedores australianos:

- 1 Call forwarding
- 2 Call drop-back
- 3 Soluciones de Red Inteligente

1.2.4. Latinoamérica

En lo que corresponde a Latinoamérica, hasta el momento, los países que han implementado la portabilidad numérica son: México, Brasil, Perú, Ecuador y República Dominicana.

¹⁸ NERA, Economic Consulting, Viabilidad de la Portabilidad Numérica entre Operadores Móviles STMC y SMA, Informe Final para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de Ecuador, 22 de enero de 2007

1.2.4.1. Perú

En el Perú el 17 de noviembre del 2007 se aprobaron las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles, mediante Decreto Supremo 040-2007-MTC, el Presidente de la República del Perú, aprobó las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país. Este Decreto establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), según sus competencias, determinar las condiciones técnicas, económicas y administrativas que demande la portabilidad numérica que se implementó a partir del 1 de enero de 2010.

El trámite de una solicitud de portabilidad dura como máximo nueve (9) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad. A partir del 02 de julio de 2010 el plazo máximo se fijó en siete (7) días hábiles.

1.2.4.2. Colombia

En el Decreto 25 de 2002 del Ministerio de Comunicaciones, en su artículo 40, se refiere a portabilidad de la siguiente manera: “Artículo 40. Portabilidad numérica. Los operadores de telecomunicaciones están obligados a prestar el servicio de portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aun en el evento que cambie de un operador a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones, todo esto en lo referente a la numeración de telecomunicaciones personales universales (UPT) y de servicios. En los demás casos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (antes C.R.T.) determinará, a solicitud de uno o más

operadores de telecomunicaciones o de oficio, la aplicación del esquema de portabilidad numérica para cada mercado en particular...”¹⁹

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha llevado adelante el proceso para la implementación de la Portabilidad Numérica de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley 1245 de 2008, el plazo para la implementación de la Portabilidad Numérica será a más tardar antes de finalizar el año 2012. No obstante, la fecha exacta de dicha implementación será determinada por la CRC como producto del desarrollo de la etapa III, a partir de los resultados obtenidos en los estudios que se realicen durante las etapas I y II; en todo caso con antelación a la fecha máxima prevista en la Ley.

1.2.4.3. Argentina

En el momento en que se realizó la apertura de las telecomunicaciones en Argentina, en el año 2000, se estableció que el número (fijo y móvil), pertenece al cliente y que mantenerlo es un derecho del usuario. Pero debido a la crisis económica del año 2002, la portabilidad numérica no se ha reglamentado²⁰ Sin embargo, el 30 de junio de 2010, la Justicia Argentina confirmó la sentencia que obliga al Gobierno a reglamentar una norma para que los usuarios de teléfonos celulares puedan mantener su número si se cambian de compañía. Así lo dispuso la Sala 5 de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo, que confirmó el fallo de primera instancia que había dictado el Juez Lavié Pico en marzo de

¹⁹ Calderón Martínez Juan, “Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de Colombia”, CRT, revisión, estudio y análisis de la información y teorías aplicadas y desarrolladas a nivel mundial sobre la portabilidad numérica en servicios de telecomunicaciones tanto de tpbc, como de móviles, Bogotá, junio de 2004.

²⁰ Calderón Martínez Juan, “Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de Colombia”, CRT, revisión, estudio y análisis de la información y teorías aplicadas y desarrolladas a nivel mundial sobre la portabilidad numérica en servicios de telecomunicaciones tanto de tpbc, como de móviles, Bogotá, junio de 2004.

este año, al hacer lugar a una acción colectiva promovida en septiembre de 2008 por la Unión de usuarios y consumidores.

Hasta ahora, los usuarios podían cambiar de compañía, pero no tenían derecho a quedarse con el número. Si el usuario quería cambiar, debía resignarse a perderlo, pese a que el decreto 764 del año 2000 establece en el artículo 4 que la portabilidad numérica "es la capacidad que permite a los clientes mantener sus números cuando cambien de Prestador y/o de servicio y/o de ubicación geográfica en la que recibe el servicio". El fallo, que fue dictado el 30 de junio pero que recién se difundió el 7 de julio de 2010, ordena al Estado Nacional a través de la Secretaría de Comunicaciones, a que en el plazo de 90 días hábiles reglamente la portabilidad numérica en la telefonía celular. La Cámara basó su decisión en que "los usuarios son titulares del derecho a llevar su número", según consta en el fallo. Se estima que en el país hay 43 millones de líneas, y que el 80% de ellas se encuentran activas.²¹

1.2.4.4. Chile

La Subsecretaría de de Telecomunicaciones de Chile estudia la opción de implementar la portabilidad numérica para los teléfonos móviles en Chile. El Subsecretario señaló que el Gobierno ya ha realizado estudios sobre portabilidad numérica para la telefonía fija, móvil y de los servicios complementarios. A inicios del año 2008 se realizaron los análisis de costos y alternativas para implementar la portabilidad numérica, su implementación se realizará a fines del 2010, inicios del 2011. Existe un calendario de trabajo que desarrolla un comité técnico integrado por el Gobierno y la Industria de Telecomunicaciones. En el

²¹ www.clarin.com

mundo ha tomado entre 18 y 24 meses implementar el sistema por su complejidad técnica y en Chile se está siguiendo una agenda similar.

Actualmente, ya se definieron las normas técnicas de encaminamiento, se encuentran publicadas en el Diario Oficial. En este momento se están diseñando las reglas de operación para las empresas y para la entidad que será el Administrador de la Base de Datos Central.

1.2.4.5. Brasil

Según el cronograma establecido por la Agencia Nacional de Telecomunicaciones del Brasil “ANATEL”, los operadores de telefonía debían comenzar a realizar pruebas para la implementación de la portabilidad numérica.

A partir del mes de agosto de 2008, se inició en Brasil la portabilidad numérica, lo cual tomó unos seis meses, para consolidarse. A partir de Marzo del 2009, todos los usuarios de telefonía en Brasil, pueden realizar un cambio de proveedor, manteniendo el mismo número telefónico.

El ente regulador de telecomunicaciones en Brasil, aprobó el reglamento de portabilidad en marzo del año 2007, en donde se previó una activación gradual de portabilidad numérica, a fines de disminuir los posibles riesgos en las demandas de portación.

Una vez que la portabilidad numérica se ha implementado y establecido entre todos los operadores, se espera una gran batalla en el sector de la telefonía móvil, dado que actualmente Telefónica posee la mayoría del mercado (27.7%), aunque viene perdiendo terreno en estos últimos años contra competidores como América Móvil (25%) y TIM Participacoes (25.9%).

1.2.4.6. México

La Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) emitió las reglas de portabilidad en junio de 2007 para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos. Posteriormente, en noviembre de 2008 y enero de 2009 aprobó las especificaciones técnicas y operativas, respectivamente, las que fueron cumplidas por los operadores de servicios de telefonía fija y móvil, con lo cual a partir del 5 de julio de 2009 los usuarios de los servicios de telefonía fija y móvil pudieron cambiar de compañía telefónica sin perder su número.

Las reglas de portabilidad establecen que, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones, las operadoras de servicios telefónicos están obligadas a cubrir los costos y a realizar las inversiones necesarias para lograr que los usuarios de sus servicios puedan mantener el mismo número si deciden cambiar de compañía.²²

El proveedor receptor es el único que puede cobrar un cargo único por concepto de los costos administrativos que provoca este tipo de cambio, el cual deberá ser registrado ante la COFETEL.

Según el pleno del organismo regulador de las telecomunicaciones, la portabilidad promoverá la competencia entre los operadores, contribuirá a alcanzar mejores tarifas, permitirá el desarrollo de nuevas tecnologías e incrementará la diversidad de servicios en beneficio de los mexicanos.

1.2.4.7. República Dominicana

En República Dominicana, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones “INDOTEL” aprobó la resolución de Portabilidad, en agosto de 2006,

²² www.cft.gov.mx, Comisión Federal de Telecomunicaciones de México, página oficial.

que estableció la portabilidad para los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto fijas como móviles²³.

Con la aprobación de esta Resolución y las especificaciones técnicas y operativas, la Portabilidad Numérica inició el 30 de septiembre de 2009.

INDOTEL mediante Resolución 080-09 facultó a las empresas operadoras de telefonía fija y móvil cobrar una cuota a cada usuario, con el fin de recuperar la inversión en capital fijo que deben realizar para la implementación de la Portabilidad Numérica. Sin embargo, les concedió el cobro de esta cuota solamente por nueve meses y a partir del 1 de julio de 2010 la portabilidad no tiene ningún costo para los usuarios que decidan hacerlo.

1.2.4.8. Panamá

La Comisión Evaluadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, regulador de Panamá, dio a conocer que el proceso de licitaciones para escoger a la empresa que proporcionará el suministro, instalación, puesta en operación, actualización, mantenimiento, soporte técnico de los equipos y sistemas, resultó desierto por no contar con ofertas elegibles para contratar. Por este motivo, los panameños tendrán que esperar al menos hasta marzo de 2011 para contar con un servicio de portabilidad numérica, previa convocatoria de un nuevo proceso de licitación.²⁴

1.2.5. Evolución de la Portabilidad Numérica en el contexto Internacional²⁵

²³ www.indotel.gob.do. Página del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones.

²⁴ http://www.americaeconomia.com/negocios_industrias/panamá_aplaza_hasta_2011_entrada_en_funcionamiento_de_portabilidad_numérica

²⁵ Calderón Martínez Juan, “Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de Colombia”, CRT, revisión, estudio y análisis de la información y teorías aplicadas y desarrolladas a nivel mundial sobre la portabilidad numérica en servicios de telecomunicaciones tanto de tpbc, como de móviles, Bogotá, junio de 2004.

La experiencia internacional en portabilidad numérica, muestra que el proceso desde el comienzo ha cumplido con las expectativas de incentivar la competencia; en los mercados de telefonía fija, móvil e inalámbrica; especialmente, en aquellos donde el número de operadores es limitado.

En Europa, la portabilidad numérica aplicada a redes fijas y móviles, ha resultado ser un buen indicador de la competencia. Hay países en donde ha sido particularmente exitosa²⁶ como Dinamarca que lidera las estadísticas (13% de usuarios portados en redes fijas y 11% en móviles), junto con Holanda (7% en redes fijas y 5% en móviles), seguido de países como Bélgica, Inglaterra, España, Francia e Italia. Desde el inicio de la portabilidad hasta el primer trimestre de 2003, en Europa se habían portado cerca de 6 millones de números móviles, lo que representa cerca de un 2% del total de números existentes. En Hong Kong, la dinámica de la portabilidad hizo que para finales del año 2003, de un total de 3.81 millones de líneas (repartidas en 8 operadores fijos y 2 inalámbricos), supere el millón de números portados. En el contexto móvil, Hong Kong cuenta con cerca de 6.48 millones de usuarios (pertenecientes a 6 operadores) y el acumulado de números portados desde el año 2000 al 2005, sobrepasaba los 3 millones²⁷. En términos de usuarios portados. La portabilidad también ha sido exitosa en los Estados Unidos, entre los años 2003 y 2004, se habían realizado alrededor de 11 millones de portabilidades; y a noviembre de 2006, cerca de 21 millones de usuarios fueron portados²⁸, la tasa de desafiliación de usuarios Churn

²⁶ European Electronic Communications and Markets 2003 COM (2003) 715 final. Brussel. 2003/11.p.21.

²⁷ Number Portability in Hong Kong. Lawrence Kwan. OFTA. Hong Kong, 2003/10.

²⁸ Cell Number Portability: An Update. Ausde Lagorce.

http://www.forbes.com/technology/2004/03/09/cx_al_0308portability.html.

correspondía a un 30% del total de usuarios²⁹. Con la entrada en operación de la portabilidad inalámbrica, se espera que la cifra de usuarios portados se incremente durante el primer año³⁰, desarrollando el porcentaje Churn al 46%.

Aunque el proceso en su conjunto demostró ser efectivo en términos de competencia y facilitó a los nuevos entrantes, ganar mercado; su implementación resultó costosa y su soporte y operación complejas. Los costos de implementación finalmente recaen sobre el usuario final en forma de tarifas y cargos fijos que en general se hacen extensivos a aquellos que no se benefician directamente del servicio, por lo que se sigue manteniendo la expectativa de que en el tiempo los precios tiendan a bajar, salvo Hong Kong, en donde la portabilidad generó el caos entre los operadores, al punto de aplicar tarifas por debajo de sus costos de operación³¹. En cuanto a la complejidad de los sistemas de soporte y operación, ésta se vio reflejada en un alto número de quejas, tiempos largos de transferencia y en un número de usuarios portados inferior al proyectado; los cuales se vieron enormemente influenciados por la estrategia abordada y la situación de las redes al momento de su implementación.

La experiencia internacional muestra que una implantación progresiva, que permite la utilización de soluciones interinas, arroja diferentes resultados frente a la implementación de una solución definitiva. En Europa, el proceso de implantación permitió a los operadores tomar la decisión de utilizar una solución interina, utilizando tecnologías que permitían el

²⁹ Using Predictive analytics to Battle Churn and Increase Profits. *Dr. Richard Wolniewicz*. 2003/11. <http://www.billingworld.com/archive-detail.cfm?archiveId=6744&hl=number%3Aportability>

³⁰ Wireless Operators Anticipate LNP Confusion. *Hanna Hurley*. 2003/11. <http://www.billingworld.com/archive-detail.cfm?archiveId=6744&hl=number%3Aportability>

³¹ Portable number? Not so fast. *Jennifer L. Schenker / IHT*. *International Herald Tribune*. 2003/11. <http://www.iht.com>

menor costo posible de implementación y posteriormente, utilizar una solución definitiva, acorde con unos plazos impuestos por el regulador, los cuales se cumplieron sin mayores retrasos.

Lo anterior tuvo varios efectos, entre ellos, una entrada en operación del servicio más rápida y una carga progresiva de los costos hacia el usuario final. Además, de la implementación de unos sistemas de operación y soporte menos complejos y más efectivos, que fueron haciéndose más robustos en el tiempo.

Para el momento en que se implantó la portabilidad en móviles, se había ganado en experiencia a partir de las lecciones aprendidas en la portabilidad fija; se contaba con la tecnología GSM³² como estándar de comunicaciones móviles; infraestructura de red inteligente en la mayoría de los operadores y una normatividad técnica desarrollada por la ETSI^{33 34}.

La anterior situación contrasta con lo que sucedió en Norteamérica en donde se establecieron cronogramas agresivos de trabajo para la implantación definitiva de soluciones de portabilidad numérica, tanto para redes fijas como para inalámbricas. Se estableció una solución definitiva fundamentada en red inteligente, con sus correspondientes costos de implantación con lo que se logró cumplir con las metas propuestas para portabilidad fija, dentro del tiempo previsto para ello. Pero en el contexto inalámbrico, la complejidad que ofrecía el prestar el servicio, portando números entre

³² GSM: Global Systems Mobile communication.

³³ ETSI: European Telecommunications Standards Institute

³⁴ Estándar ETSI EN 301 716 “Digital cellular telecommunications system (Phase 2+); Support of Mobile Number Portability (MNP); Technical Realization; Stage 2 (GSM 03.66 Version 7.3.1 Release 1998).

mercados verticales³⁵, gracias al concepto abierto que especifica la portabilidad inalámbrica, hizo más compleja la adecuación de los sistemas de operación y mantenimiento, así como de logística de atención al usuario. Los costos fueron superiores a la implantación de la portabilidad numérica fija, aunque ya se había definido una solución de portabilidad y se había ganado en infraestructura cuando se hizo la implantación para redes fijas, por lo que se empezaron a cargar los costos de la implementación al usuario, meses antes de entrar el servicio en operación³⁶ y su entrada se demoró tres años más de lo proyectado.

La situación de ambos esquemas en el presente es positiva, pues ambos lograron los objetivos propuestos. Sin embargo, la estrategia adoptada en Europa, ha resultado hasta el momento ser más efectiva que la aplicada en Estados Unidos. Lo anterior se concluye a partir del gran volumen de quejas que la FCC ha recibido por efecto de las fallas en la transferencia de los números³⁷ que ha obligado a que muchos procesos que se realizan de forma automática, se terminen efectuando manualmente; hecho que es consistente con la cifra de usuarios portados hasta el momento, que dentro del contexto internacional resulta ser una de los más altos a nivel mundial.

1.3. TÉCNICAS, MÉTODOS Y NIVELES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Existen técnicas y métodos de encaminamientos que pueden ser utilizados para la portabilidad numérica.

³⁵ De fijo a inalámbrico, de inalámbrico a fijo, de inalámbrico a inalámbrico. Se recuerda que el concepto inalámbrico en Estados Unidos abarca a redes inalámbricas, móviles, PCS y Trunking.

³⁶ Situación propia de la implementación de la portabilidad inalámbrica.

³⁷ Cell Number Portability: An Update. Ausde Lagorce.

http://www.forbes.com/technology/2004/03/09/cx_al_0308portability.html

Un abonado hoy puede cambiar su red, pero no puede llevar su número telefónico consigo, porque el enrutamiento solo funciona si los números telefónicos se quedan con el operador asignado, así que el abonado que quiere cambiar su red tiene que utilizar un nuevo número que pertenece a la nueva red. La portabilidad numérica en redes móviles es un arreglo que permite que un abonado cambie su red y que mantenga su número telefónico cuando utilice la nueva red. Esto quiere decir que las llamadas a su número “viejo” le lleguen a la “nueva” red.

Para que esto funcione debidamente, las redes tienen que encaminar llamadas en una manera diferente. Averiguar a qué red pertenece un rango de números ya no es suficiente. Las redes tienen que encaminar las llamadas a cualquier red que un abonado haya escogido y en donde este abonado ha puesto su número.

Hay dos métodos de encaminamiento que pueden ser utilizados para la PNM: “reenvío de llamadas” y “encaminamiento directo”.

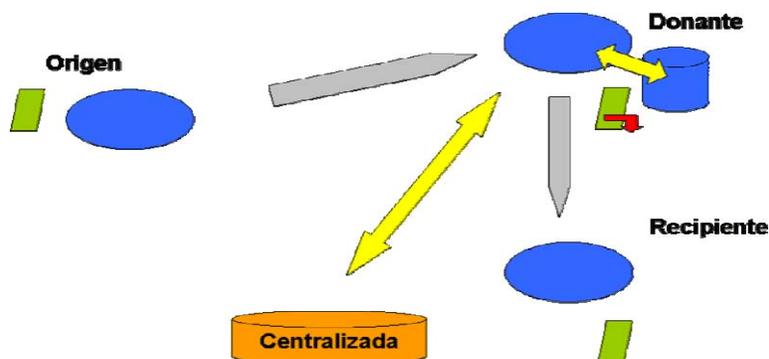
1.3.1. Reenvío de llamadas (“call forwarding”)³⁸

En el “reenvío de llamadas”, el operador en cuyo rango de numeración existe el número portante (el dueño del número) toma la responsabilidad de encaminar la llamada en la red portante. El operador dueño del número puede hacerlo simplemente “reenviando la llamada” utilizando su red existente o chequeando su propia base de datos. Este método emplea usualmente “consulta en la liberación”, (QoR, Query on Release), la técnica donde el intento de encaminar la llamada es hecho en base al análisis de los dígitos marcados,

³⁸ NERA, Economic Consulting, Viabilidad de la Portabilidad Numérica entre Operadores Móviles STMC y SMA, Informe Final para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de Ecuador, 22 de enero de 2007

pero la dirección de la llamada no se completa porque el destino final no está en la red, y se necesita un encaminamiento fuera de la red para completarla.

GRAFICO No. 1.1



Método: Reenvío de llamadas

La “consulta en la liberación” requiere que el operador donante (aquel al que originalmente pertenecía el número) siempre reenvíe la llamada al operador receptor.

La consulta en la liberación se puede implementar usando:

- Las instalaciones de la red del operador o
- Una base de datos centralizada.

La carga de encaminamiento recae en la red del operador “donante”. Esta carga de encaminamiento se mantiene con el operador donante mientras el número portante se mantenga suscrito en otro lugar. En este tipo de métodos pueden aparecer dos tipos de problemas. Primero, hay un riesgo para los usuarios potenciales donde la red donante cesa operaciones, como ha ocurrido en otros países. Un segundo problema ocurre cuando el servicio a ser enviado (por ejemplo, multimedia) no tiene el soporte del operador donante quien puede estar utilizando equipo antiguo o equipo de un estándar técnico diferente incapaz de manejar el servicio requerido. En cualquiera de estos casos, las llamadas al número portante probablemente no se cursarán.

Por estas razones las soluciones mediante el encaminamiento de llamadas ya no son recomendables en algunas naciones. En uno de los países pioneros que usa el “encaminamiento de llamadas”, el Reino Unido, el regulador realizó una consulta con el objetivo de cambiar a una solución de “Encaminamiento directo” para la portabilidad de número móvil y fijo.

1.3.2. Encaminamiento Directo (técnica ACQ: All Call Query) En ese caso, todas las llamadas generan una consulta a la Red Inteligente³⁹ para determinar si el número está portado, y de estarlo, bajo qué condiciones y hacia que operador, central y número de abonado.

La consulta a la base de datos se realiza directamente por parte de la red de origen antes del encaminamiento de cualquier llamada, de modo que en el caso de que el número haya sido portado, se enrute directamente; la llamada a la red portada, sin que la red donante intervenga en la gestión⁴⁰.

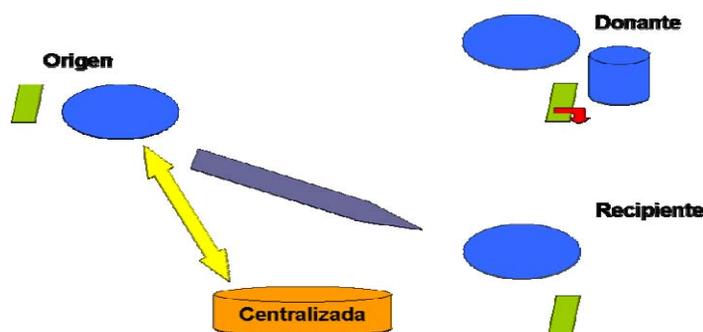
En el escenario de “encaminamiento directo”, la llamada es encaminada correctamente a la red portante por la red que origina la llamada. La red originaria interroga a la base de datos para determinar si el número es portado y entrega la llamada a la red receptora si el número es portado. Cada operador, incluyendo los operadores fijos, debe chequear cada llamada a un número móvil para determinar si el número es portado, y la técnica se llama “consulta a base de datos centralizada”, (ACQ All Call Query).

³⁹ “Red Inteligente”, arquitectura de red en donde residen aplicaciones informáticas, centrales de conmutación y sistemas de bases de datos en tiempo real, enlazados mediante avanzados sistemas de señalización, para proveer una nueva gama de servicios.

⁴⁰ Estudio relacionado con la implementación de la portabilidad numérica en el Perú, MTC.

Los sistemas ACQ pueden ser implementados usando un sistema de base de datos centralizado, con capacidad de procesamiento de transacciones suficiente para manejar cargas de tráfico en las horas pico; alternatively, cada operador puede emplear su propia base de datos de encaminamiento, la cual debe coordinarse con la base centralizada, con todos los números portados mantenidos por una organización central.⁴¹

GRÁFICO No. 1.2



Método: Encaminamiento directo

La carga del encaminamiento recae en la red de origen, la red de origen puede no ser una red móvil (en muchos países, una red fija origina una gran proporción del tráfico a los números celulares); en esos casos la Portabilidad Numérica Móvil crea una carga de encaminamiento a las redes fijas también.

Todos los operadores que originan llamadas a móviles (incluyendo los operadores de red fija) tienen que chequear en que red está localizado el número móvil, y este chequeo se tiene que efectuar para cada llamada a un número móvil ya que cualquier número móvil puede ser portado. Los operadores usan una base de datos centralizada de números portados.

Los operadores de origen chequean esta base de datos para encontrar las direcciones de red

⁴¹ NERA, Economic Consulting, Viabilidad de la Portabilidad Numérica entre Operadores Móviles STMC y SMA, Informe Final para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de Ecuador, 22 de enero de 2007

que deben ser empleadas. La operación provee la nueva dirección de red de un número portado.

Una carga adicional aparece para todas las redes de origen (fijas y móviles) ya que cada llamada a un número móvil debe ser evaluada para determinar si la parte llamada tiene un número portado, con el fin de determinar si la llamada debe ser encaminada al operador original o al operador receptor. Esta actividad adicional puede ser evaluada como un costo. Por otra parte, no existen actividades adicionales para el operador donante. El operador donante ya no incurre en ningún costo por llamadas a móviles que no son sus clientes.

1.3.3. Ventajas y desventajas de los métodos de portabilidad:

CUADRO No 1.1

Métodos de Portabilidad	CONSULTA A BD Query on Release	CONSULTA A BD All Call Query
Ventajas	<p>Método óptimo en calidad ofrecida para poco tráfico de portabilidad.</p> <p>Minimiza el número de consultas necesarias a ser enviadas.</p> <p>Facilita la actualización instantánea de la información de números portados.</p>	<p>Administración de base de datos más sencilla.</p> <p>Método óptimo en cuanto a calidad ofrecida para mucho tráfico de portabilidad.</p> <p>Mayor independencia de recursos de terceros.</p> <p>Permite que el control del establecimiento de la llamada se mantenga por la red de origen siendo más eficiente y flexible.</p>
Desventajas	<p><i>Implementación no inmediata.</i></p> <p><i>Aumento del tiempo necesario para establecer la llamada "portada" en comparación con las llamadas "no portadas"⁴²</i></p>	<p><i>Se hacen consultas para números que finalmente no serán portados</i></p>

FUENTE: Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú "MTC"

⁴² En los EEUU, la FCC ha establecido que la Consulta en liberación (Query on Release) ofrece un tratamiento no equitativo para los números "portados" en comparación con los números "no portados", debido al tiempo adicional de establecimiento de llamada. En consecuencia, en dicho país sólo se puede utilizar el método de Consulta de Todas las Llamadas (All Call Query).

1.3.4. Niveles de la portabilidad

En el estudio sobre opciones técnicas y costos para llevar a cabo la portabilidad numérica de Dunkley⁴³, se establecen los siguientes niveles de portabilidad:

1.3.4.1. Portabilidad del operador

Es la habilidad que posee un usuario final, para retener el mismo número telefónico, en la medida en que cambia de un operador a otro.

Este término, hace referencia a la “portabilidad numérica del proveedor de servicios” y se aplica de igual manera a: la telefonía fija, móvil y a proveedores de servicios a partir de números no-geográficos. Dichas formas de portabilidad son conocidas respectivamente como:

- Portabilidad numérica local (Local Number Portability or L N P): Para números geográficos en redes de telefonía fija. Se refiere a que un usuario que pertenece a una red fija que se encuentra en una ubicación geográfica específica, puede solicitar el cambio de operador y mantener su mismo número telefónico.
- Portabilidad numérica móvil (Mobile Number Portability or M N P): Aplicable a redes GSM y otros sistemas móviles de numeración. Este tipo de portabilidad le permite a un usuario que posea un móvil, solicitar su cambio

⁴³ Technical options and costs for achieving number portability: Final Report HA029D009-1.0. S M Dunkley, M Cartwright, J Repiquet, B Almoussa. 1997/10.
<http://europa.eu.int/ISPO/infosoc/telecompolicy/en/numbering.pdf>

a otro operador, incluso de diferente tecnología, manteniendo su mismo número.

- Portabilidad de números no-geográficos (non – geographic number portability): Esta hace referencia a aquellos números que dentro del plan de numeración, el NDC⁴⁴ no hace referencia a un área geográfica. Este tipo de portabilidad se aplica a teléfonos gratuitos del tipo “1-800” y servicios con tarifas especiales como del tipo “1-900”.

1.3.4.2. Portabilidad Geográfica

Es la habilidad que tiene un usuario final de telefonía fija, de retener el mismo número telefónico en la medida en que se desplaza de una ubicación física a otra, siendo un aspecto complementario a la portabilidad numérica local (LNP). Como ejemplo, está el caso de las personas que por la naturaleza de su empleo, cambian con relativa frecuencia de ciudad. Entonces la portabilidad geográfica hace referencia a que la persona se cambia de ciudad y traslada su número telefónico al operador que presta sus servicios en su nuevo lugar de residencia.

1.3.4.3. Portabilidad de Servicios

Es la posibilidad que tiene un usuario final de retener el mismo número telefónico, en la medida en que cambia de un tipo de servicio a otro. Como ejemplo, un usuario tiene un número que le presta un servicio de telefonía fija convencional en su oficina (POT⁴⁵), pero

⁴⁴ NDC: Number Destination Code.

⁴⁵ POT: Plain Old Telephone.

por razones de su negocio, decide instalar un PABX⁴⁶ que no solo le expande sus funcionalidades y servicios, sino que lo obliga a cambiar de tecnologías a un proveedor que le ofrezca servicios ISDN⁴⁷ En este caso, el usuario porta su número del proveedor de servicios (POT) al de ISDN, obteniendo una portabilidad de servicios.

1.3.5. Aspectos Básicos de la Portabilidad en Redes Móviles⁴⁸

1.3.5.1. Aspectos generales

El proceso de cambio de operador conservando la de numeración, “es el proceso por el cual el abonado de una numeración móvil (tanto con servicio de prepago como de postpago), solicita el alta del servicio en otro operador (operador receptor) y causa baja simultánea en el operador que le provee el servicio (operador donante) conservando dicha numeración”.

Las solicitudes de cambio de operador conservando la numeración deben ser tratadas de forma secuencial según riguroso orden de entrada por el operador donante.

“Si el operador receptor de la numeración es el propietario del bloque de numeración al que pertenece dicha numeración (operador propietario del rango), una vez concluido el proceso de cambio esta numeración tendrá, a todos los efectos, la consideración de numeración no portada.

Si existe proceso de baja de numeración portada en curso para la numeración de una solicitud de portabilidad, dicho proceso quedaría automáticamente cancelado, una vez haya sido completado el proceso de cambio de operador.

⁴⁶ PABX: Private Automatic Branch Exchange.

⁴⁷ ISDN: Integrated Services Digital Network

⁴⁸ COMISIÓN DE MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA, Resolución sobre las Especificaciones Técnicas Aplicables a la Conservación de Numeración en caso de Cambio de Operador en las Redes Telefónicas Públicas Móviles. Resolución del 8 de junio de 2000, Expediente números 1999/1594, pag. 6.

Los perjuicios que se puedan causar a un abonado en el transcurso de un proceso de cambio correctamente solicitado por éste son de responsabilidad del operador que los haya originado, excepto en lo que se refiere a las indisponibilidades de servicio que pueden surgir durante la ventana de cambio y/o por ocurrencia de sucesos de fuerza mayor”.

1.3.5.2. Abonados de postpago y prepago⁴⁹

“El proceso de portabilidad para abonados de postpago (abonados ‘no anónimos’ o identificados en el operador donante) se inicia por parte del abonado mediante una solicitud de portabilidad al operador receptor.

El proceso de portabilidad para abonados con contrato de prepago (abonados no necesariamente identificados por el operador propietario del rango) se iniciará de igual forma por parte del abonado mediante una solicitud de portabilidad al operador receptor. En el caso de abonados de prepago el operador receptor no tiene la obligación de compensar el tráfico pendiente de consumo en la tarjeta prepago del operador donante en el momento de portar su número.

Tanto para abonados postpago como prepago, la entrega de esta solicitud firmada por el abonado al operador receptor será el evento que desencadene el proceso administrativo entre operadores para la gestión de la información necesaria y que finalizará con la portabilidad efectiva de la numeración”

⁴⁹COMISIÓN DE MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA, Resolución sobre las Especificaciones Técnicas Aplicables a la Conservación de Numeración en caso de Cambio de Operador en las Redes Telefónicas Públicas Móviles. Resolución del 8 de junio de 2000, Expediente números 1999/1594, pag. 7, 8.

1.3.5.3. Numeración de servicios de inteligencia de red⁵⁰

“La portabilidad de numeración de servicios de inteligencia de red, incluyendo los servicios de numeración personal, podrá establecerse entre dos operadores fijos, entre dos operadores móviles o entre un operador fijo y otro móvil.

Los operadores fijos y móviles podrán verse involucrados en los distintos procesos asociados con rol de donante, receptor o tercero, según el caso. El abonado deberá entregar la correspondiente solicitud al operador receptor de la numeración de red inteligente para poner en marcha el proceso”.

Los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración de red inteligente por cambio de operador deberán ser elaborados por la entidad reguladora del sector de telecomunicaciones en el Ecuador.

1.3.5.4. Operadores en rol de operador tercero en el contexto de la portabilidad móvil.⁵¹

“En el contexto de la portabilidad móvil se considerará operador tercero a todo operador móvil o fijo que, sin ser donante, propietario del rango, ni receptor en un proceso concreto, quiera estar involucrado en el mismo”.

⁵⁰ COMISIÓN DE MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA, Resolución sobre las Especificaciones Técnicas Aplicables a la Conservación de Numeración en caso de Cambio de Operador en las Redes Telefónicas Públicas Móviles. Resolución del 8 de junio de 2000, Expediente números 1999/1594, pag. 7, 8.

⁵¹ COMISIÓN DE MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA, Resolución sobre las Especificaciones Técnicas Aplicables a la Conservación de Numeración en caso de Cambio de Operador en las Redes Telefónicas Públicas Móviles. Resolución del 8 de junio de 2000, Expediente números 1999/1594, pag. 8.

Todos los operadores móviles y fijos podrán tener acceso al sistema de gestión de los procesos administrativos relacionados con la portabilidad móvil. Un operador tercero móvil o fijo tendrá por consiguiente acceso a toda la información que pueda resultar de su interés y participará activamente en aquellos procesos en los que los operadores terceros hayan de estar implicados.

Por otra parte, la Entidad de Referencia de portabilidad para redes fijas deberá comportarse como operador tercero en los procesos de portabilidad entre redes móviles.

1.4. BENEFICIOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

La experiencia internacional en el tema de portabilidad numérica, y la situación actual de las telecomunicaciones en el Ecuador, determinan que el esquema más adecuado para la implementación de la portabilidad numérica, es el modelo de “Portabilidad del Número Local”, con los beneficios a corto y mediano plazo que ello traería, tales como:

- 1** El principal beneficiario es el usuario final, quién será el favorecido directo de los servicios de telecomunicaciones, al poder de acuerdo a sus ingresos económicos, escoger el operador más adecuado en base a la variedad de servicios y tarifas ofrecidas, sin perder su número telefónico, y consecuentemente generando el ahorro en la difusión de nuevos números, marcados erróneos de números, publicidad, entre otros.
- 2** La portabilidad numérica, obliga a las empresas operadoras a competir, brindando al usuario final, servicios de calidad a precios razonables, con una tendencia a la baja en las tarifas por servicios.
- 3** de acuerdo a la experiencia internacional, la adquisición de la infraestructura de red

inteligente para prestar servicios de portabilidad numérica, es considerada como una solución definitiva y debe ser contemplada en la medida que el número de usuarios portados haya llegado por lo menos al 20% del total de usuarios de la red. Con este requerimiento se garantiza que la inversión en tecnología sea necesaria, la misma que permitirá ofrecer nuevos y mejores servicios a mejores precios, incrementando la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

En relación a los costos que implican la implementación o adecuación de la infraestructura de red inteligente no se tiene información detallada de los costos que han debido incurrir las empresas de otros países para implantar y mantener la portabilidad numérica. Se ha mantenido en forma confidencial los costos reales incurridos por las empresas.

En el Ecuador, ha sido necesario que el Organismo de Regulación y las empresas operadoras realicen los estudios de costos, previo a la implantación de la portabilidad numérica.

1.4.1 Pautas de implementación.

El rol del Estado ecuatoriano es velar por el desarrollo y la protección a los usuarios, conforme a los principios establecidos en la normatividad de telecomunicaciones y demás Leyes conexas. Es importante destacar algunos puntos particulares desde la perspectiva de los usuarios en términos de⁵²:

- a. Simplicidad en los procedimientos.
- b. Ningún costo para portar su número.

⁵² Estudio relacionado con la implementación de la portabilidad numérica en el Perú, MTC.

- c. Plazos breves para ejecutar la orden de cambio.
- d. Intervalos razonables de espera al momento de portar.
- e. Verificación de razones válidas para impedir la portabilidad, o bloquearla en casos particulares.
- f. Números a portar por cliente / usuario.

CAPÍTULO II

2. MARCO LEGAL Y REGULATORIO DEL ECUADOR

2.1. BASE LEGAL:

La legislación en el Ecuador⁵³ ha tenido avances significativos en relación a la garantía de los derechos. La Constitución de la República del Ecuador, pone de manifiesto este avance al garantizar los derechos del buen vivir; al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como el reconocimiento a las personas a disponer de bienes y servicios públicos de óptima calidad; y a elegirlos con libertad.

El Estado garantiza que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación⁵⁴, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y dispone que los precios y tarifas de estos servicios sean equitativos.

⁵³ Estudio Portabilidad Numérica: Servicio o Derecho, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Ecuador, 2007

⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, de 20 de octubre de 2008.

La elegibilidad es fundamental para otorgar a la portabilidad numérica como el derecho de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones para mantener sus números telefónicos aún cuando cambien de empresa operadora, servicio o ubicación geográfica.

Estamos frente al reconocimiento de un derecho, que sin duda beneficia a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador, por eso es menester describir la legislación y normativa ecuatoriana, antes y después de la implementación de la portabilidad numérica.

A partir del 12 de octubre del año 2009, con la vigencia del Mandato Constituyente número 10 y su reforma, se permitió que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles ejerzan el derecho a cambiarse de red, servicio o empresa operadora, previa aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones “CONATEL”, organismo que aprobó el Reglamento Para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil⁵⁵, así como las Especificaciones Técnicas y Operativas⁵⁶ para su implementación.

Con la implementación del Plan Nacional de Control de la Portabilidad Numérica, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control, se dio inicio a la supervisión y cumplimiento de las normas establecidas para la vigencia de la portabilidad.⁵⁷

A continuación en el cuadro No. 1.1, se presenta un breve resumen de la evolución de las telecomunicaciones en el Ecuador.

⁵⁵ Resolución 448-19-CONATEL-2008, 18 de septiembre de 2008.

⁵⁶ Resolución 642-24-CONATEL, 18 de diciembre de 2008.

⁵⁷ Organismo Técnico de Control elaboró el Plan de control de la implementación de la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles, en el cual se estableció que el plazo mínimo para el control de la implementación de la portabilidad es de 36 días laborables, antes de la fecha establecida en el Mandato Constituyente No.10, octubre 17 de 2008

CUADRO No 1.2

Fecha	Evento	Observación
Octubre de 1972	Creación del Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL)	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de la historia moderna de las Telecomunicaciones. IETEL presta el servicio de telefonía fija y télex
30 de Julio de 1992	Expedición de la Ley Especial de Telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios básicos de telecomunicaciones se mantienen como monopolio del Estado y se prestan a través de Empresa Estatal de Telecomunicaciones, EMETEL (en reemplazo de IETEL) • Crea a la Superintendencia de Telecomunicaciones para separar la operación de la regulación y control.
Agosto y noviembre de 1993	Concesión a las empresas CONECEL S.A. y OTECEL S.A. para prestar el servicio móvil de telefonía celular	Las dos empresas inician la prestación de telefonía celular a partir de este año
30 de agosto de 1995	Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones (Ley N° 94)	<ul style="list-style-type: none"> • Transforma EMETEL en EMETEL S.A., pasando las acciones del Estado al Fondo de Solidaridad con el fin vender EMETEL S.A. • Crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el ente rector encargado de dictar políticas en sector de telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones como ejecutor de las políticas del CONATEL y a la SUPERTEL encargada únicamente del control. De esta manera se separaron las funciones de regulación y control.
18 de noviembre de 1997	Escisión de EMETEL S.A. en dos empresas: ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A.	Los servicios que prestan estas dos empresas son los mismos, solo que se dividen la cobertura en el país, esto con fines de facilitar la venta de estas empresas.
13 de marzo de 2000	Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Ley Trole I	Establece que los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia evitando monopolios.

Evolución de las Telecomunicaciones en el Ecuador

Fuente: Propia

2.1.1. La Constitución de la República:⁵⁸

Como se señala en líneas anteriores, la Constitución de la República del Ecuador es garantista y establece en su “Art. 16, que todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a:

⁵⁸Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

1. “El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación”.

Este derecho que tienen los ciudadanos a acceder a las TIC, tiene repercusiones en casi todos los aspectos de la vida. El desarrollo tecnológico brinda nuevas y mejores oportunidades de progreso. Las TIC⁵⁹ deben considerarse como un instrumento y no como un fin en sí mismas. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pueden convertirse en un instrumento eficaz para acrecentar la productividad, generar crecimiento económico, crear empleo y mejorar la vida de los ciudadanos. Por otra parte permite la comunicación entre personas no solo por medios convencionales como son la telefonía, sino también a través de medios alternativos comprendidos estos como el internet, la radiodifusión, la televisión digital y otros. En sí la evolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación han dado lugar al desarrollo de la Sociedad de la Información.

Por otra parte en el Capítulo Quinto se habla de “Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas”, y en su artículo 313 se tipifica que “el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”, es decir que la Constitución contiene un nuevo régimen de telecomunicaciones, a través del cual se reconoce la potestad estatal sobre las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, se declara a las telecomunicaciones como sector estratégico y como un servicio público de titularidad estatal,

⁵⁹Derecho de las Telecomunicaciones en el Ecuador, Freddy Villao Quezada, Centro de Difusión y Publicaciones , ESPOL, Guayaquil- Ecuador, 2006

Así mismo, en la Carta Magna se establece la responsabilidad que tiene el Estado para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, debiendo garantizar que dicha provisión responda a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, por lo que se dispondrá que los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones sean equitativos para lo cual establecerá su control y regulación; en definitiva el Estado asume para sí derechos de administrar, regular, controlar y gestionar las áreas estratégicas, entre ellas las telecomunicaciones; y atribuye, la potestad de administrar el sector al Estado Central (Función Ejecutiva), la de control a la Función de Transparencia y Control Social, y la potestad de regulación, es otorgada por la Asamblea Nacional (Función Legislativa) al organismo público de regulación correspondiente.

El acto de creación de la Constitución de la República es el resultado democrático de la voluntad jurídico - política del cuerpo político de una sociedad; de allí emana su carácter de políticamente superior y de jurídicamente vinculante para las potestades públicas establecidas, las que quedan subordinadas a la fuerza normativa de la Carta Fundamental.

2.1.2. La Ley de Telecomunicaciones:

A partir del año 2000, se estableció que Todos los servicios de Telecomunicaciones se brindarán bajo un régimen de libre competencia, evitando los monopolios prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante, y la competencia desleal, garantizando la seguridad nacional y promoviendo la eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad y

calidad del servicio’’⁶⁰.

La Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, contiene aspectos relevantes para el desarrollo de los servicios, atribuyéndole privativamente al Estado la responsabilidad de dirigir, regular y controlar las actividades de telecomunicaciones; Es decir que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones, siempre y cuando desde luego se ciñan a las normas establecidas en los reglamentos y al pago de las tasas y tarifas respectivas. La Ley no contiene disposiciones relativas a la portabilidad numérica.

Las empresas legalmente autorizadas establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios, quienes tendrán el derecho a recibir el servicio en las condiciones legales y contractuales estipuladas con su proveedor, y a que dichas condiciones no sean modificadas unilateralmente sin su consentimiento, salvo por fuerza mayor; a ser indemnizados por el incumplimiento a dichos términos contractuales por parte del proveedor del servicio.

2.1.3. Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones⁶¹

Con el fin de desarrollar los principios y preceptos establecidos en la Ley Especial de Telecomunicaciones, y con la finalidad de establecer las normas y procedimientos generales y específicos aplicables a las funciones de regulación, gestión y control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones; y, sobre todo considerando que la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, reformó la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, consagrando el régimen de libre competencia para la

⁶⁰ Ley de Transformación Económica del Ecuador, Registro Oficial No. 34-S de 13 de marzo de 2000.

⁶¹ Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, promulgado en el año 2001, mediante Decreto Ejecutivo No. 1790.

prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como la prohibición de monopolios. Se expidió el Reglamento General a la Ley, mediante decreto ejecutivo No. 1790 de 23 de agosto de 2001. El cual contiene entre otros puntos, que los servicios de telecomunicaciones se clasifican en servicios finales y portadores, esto de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones.

Dentro de los servicios de telecomunicaciones, se encuentran los servicios públicos que son aquellos respecto de los cuales el Estado garantiza su prestación, por la importancia que tiene para la colectividad. Se califica como servicio público a la telefonía fija local, nacional e internacional, y se le atribuye al regulador incluir en esa categoría, otros servicios cuya prestación se considere fundamental e importante para la comunidad⁶².

Los servicios públicos tienen prioridad sobre todos los demás servicios de telecomunicaciones en la obtención de títulos habilitantes, incluyendo la constitución de servidumbres y el uso del espectro radioeléctrico, respetando la asignación de frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y tomando en cuenta su uso más eficiente.

Por otra parte se señala que para la prestación de un servicio de telecomunicaciones, se requiere de un título habilitante, que autorice la ejecución de la actividad que realice; que todos los servicios de telecomunicaciones se presten en régimen de libre competencia; para lo cual el ente de Regulación de las telecomunicaciones, en este caso el CONATEL intervendrá y dictará las regulaciones correspondientes para proteger la libre competencia;

⁶² Derecho de las Telecomunicaciones en el Ecuador, Freddy Villao Quezada, Centro de Difusión y Publicaciones, ESPOL, Guayaquil- Ecuador, 2006.

para evitar o poner fin a actos contrarios a la misma, para prevenir los subsidios cruzados; y, para evitar que los prestadores de servicios ejerzan dominio de mercado.

Para asegurar la libre competencia, los prestadores de los servicios de telecomunicaciones están obligados a:

- a) Establecer los precios de sus servicios de telecomunicaciones considerando los costos de prestación eficiente, operabilidad razonable y rentabilidad del capital invertido, sin incluir el precio de los equipos terminales necesarios para recibirlos;
- b) Proporcionar a cualquier prestador de servicios de telecomunicaciones el acceso puntual a la información técnica necesaria, que permita y facilite la conexión o interconexión a sus redes; y,
- c) No imponer, unilateralmente como condición de la prestación de sus servicios la compra, alquiler o uso de equipos terminales suministrados por ellos mismos o por un determinado proveedor.

La regulación establecida en el Reglamento General a la Ley, obliga a los prestadores de servicios que posean redes públicas, se interconecten entre sí y esta debe realizarse en cualquier punto que sea técnicamente factible.⁶³

Los titulares de los servicios finales deben permitir la conexión a su red a todos los proveedores de servicios de reventa, de valor agregado y redes privadas. Además deben atender las solicitudes técnicamente viables y debidamente justificadas de conexión a la red en puntos distintos a los de terminación de red ofrecidos a la generalidad de los usuarios.

⁶³ Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, promulgado en el año 2001, mediante Decreto Ejecutivo No. 1790.

Además de permitir la conexión y la interconexión de sus redes con otras, con el propósito de facilitar la entrada de nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones, los operadores de redes públicas tienen la obligación de compartir su infraestructura, siempre que sea técnicamente viable.

La interconexión y conexión se permitirá en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, y libre y leal competencia, a cambio de la debida retribución.

Los concesionarios que tengan redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a prestar la conexión o interconexión siempre que exista compatibilidad técnica entre sus redes; que no ocasione daño ni ponga en peligro la vida de las personas o la salud pública; y, que no degrade ni afecte la calidad del servicio a consecuencia del uso indebido de redes a conectar o interconectar.

Los principios de igualdad de acceso y trato no discriminatorio, son importantes para que la conexión o interconexión entre redes de telecomunicaciones se efectúen de manera eficiente, y es de obligatorio cumplimiento que todo concesionario debe ofrecer las mismas condiciones técnicas, económicas y de mercado a quien solicite la conexión o interconexión con la red operada.

2.1.4. Reglamento de Interconexión:

La interconexión de redes de telecomunicaciones está regida por el actual Reglamento de Interconexión, expedido el 17 de noviembre de 2006, mediante Resolución No 602-29-CONATEL- 2006, el cual reemplazó al anterior emitido mediante Resolución

470-19-CONATEL-2001 de 20 de noviembre de 2001. Este Reglamento desarrolla las

normas y principios generales de interconexión consagrados en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y establece los principios, procedimientos y disposiciones para la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, con independencia de las tecnologías empleadas, siendo su objetivo el garantizar a los usuarios la interoperabilidad de los servicios.

El principio que rige a este Reglamento, es que las redes públicas de telecomunicaciones tenderán a un diseño de red abierta, es decir, que no tengan protocolos ni especificaciones de tipo propietario, de tal forma que se permita la interconexión y conexión, y cumplan con los planes técnicos fundamentales emitidos por el ente regulador.

La legislación vigente establece la obligación de los prestadores que posean redes públicas, se interconecten entre sí. Y que los titulares de servicios finales permitan la conexión a su red a todos los proveedores de servicios de reventa, de valor agregado y redes privadas.

Además de permitir la conexión y la interconexión de sus redes con otras, con el propósito de facilitar la entrada de nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones, los operadores de redes públicas tendrán la obligación de permitir a terceros, si así fuere requerido, el uso de su infraestructura civil que incluye ductos, postes, pozos, derechos de vía, siempre que sea técnicamente viable, que existan elementos disponibles, que no cause

dificultades en la operación de sus propios servicios y no afecte sus planes de expansión y seguridad. En todo caso, la obligación de un operador de una red pública de arrendar su infraestructura civil a un operador entrante es por el plazo máximo de dos años. Pasado este tiempo, el operador de una red pública no tiene obligación de permitir ese uso, salvo que así lo acuerden las partes.

En concordancia con el reglamento general a la Ley de Telecomunicaciones, en este Reglamento se establece la misma condición para la interconexión y conexión, la cual se deberá desarrollar en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, y libre y leal competencia, a cambio de la debida retribución.

No obstante de los convenios y acuerdos de interconexión vigentes, la interconexión no es totalmente completa desde el punto del usuario pues los servicios de plataforma inteligente,

como los números: 1-700 para PBX nacional, 1-800 para llamadas gratuitas y 1-900 para

tele marketing, solo están disponibles a través de ciertas operadoras, no de la generalidad.⁶⁴

⁶⁴ Regulación e Inversión en Telecomunicaciones, Estudio de Caso para Ecuador, Hugo Carrión Gordón,

2.1.5. Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local⁶⁵

Este Reglamento se establece con el fin de normar y promover la instalación, prestación y explotación del servicio de telefonía fija local bajo un régimen de libre competencia, a fin de lograr una mayor cobertura y penetración de este servicio; aumentando de esta forma, la productividad nacional, brindar más oportunidades de desarrollo, mejorar la calidad, ampliar la oferta a precios accesibles y permitir al usuario la libre selección de su proveedor.

El servicio de telefonía fija local es un servicio de telecomunicaciones por el que se conduce tráfico telefónico conmutado entre usuarios de una misma central o entre usuarios que se encuentran en una misma área del servicio de telefonía fija local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso de larga distancia.

Este servicio debe tener numeración local asignada, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración y comprende los servicios de telefonía fija local, alámbrica e inalámbrica y se proporciona a través de equipos terminales que tienen una ubicación geográfica determinada.

Entre otros aspectos el reglamento de Telefonía Fija Local, garantiza el acceso a los códigos de servicios especiales, de conformidad con las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

2.1.6. Reglamento del Servicio Móvil Avanzado

En consideración a que los servicios móviles de telecomunicaciones experimentaron cambios y avances acelerados, debido a las innovaciones tecnológicas, a la incorporación

⁶⁵ Resolución 151-06-CONATEL-2002 (Registro Oficial 556, 16-IV-2002).
Resolución 578-31-CONATEL-2007 (Registro Oficial 136, 20-XII-2007).

de plataformas y a la multiplicidad de servicios avanzados que se pueden prestar de una forma convergente sobre sus redes; y además la introducción de las IMT-2000 posibilitó la prestación integrada de un servicio móvil avanzado en donde convergen voz, datos, imágenes e informaciones.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) atribuyó bandas de frecuencias para la implantación de las denominadas Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT-2000) en el ámbito mundial, partes de las cuales fueron determinadas en el Plan Nacional de Frecuencias del Ecuador.

A partir de la promulgación de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial S. 34 del 13 de marzo del 2000, se dictaron varios reglamentos que garantizaban que los servicios se brinden bajo un régimen de libre competencia; entre ellos el de SMA.

El Servicio Móvil Avanzado, es un servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

En el Reglamento de SMA, así como en los contratos de concesión se establece que estos servicios se prestarán en régimen de libre competencia, con cobertura nacional, regidos a las obligaciones contempladas en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, sus reglamentos, el título habilitante y resoluciones del CONATEL y atendiendo a las áreas rurales y urbano marginales, de conformidad con el Plan de Servicio Universal.

Quienes presten el Servicio Móvil Avanzado deben sujetarse a los planes técnicos fundamentales emitidos por el CONATEL, y deben garantizar el acceso a los códigos de los servicios especiales según lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

2.1.7. Reglamento para la Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular⁶⁶

El Reglamento tiene por objeto regular, normar, supervisar y permitir la explotación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) a través de Redes Públicas de Telefonía Móvil; y estará regido por Ley Especial de Telecomunicaciones, por la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, por el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, por el Reglamento de Tarifas por el Uso de Frecuencias, por el Reglamento de Interconexión y Conexión entre Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, y por las Normas y Regulaciones expedidas por el regulador.

2.1.8. Plan Técnico Fundamental de Numeración⁶⁷

Este plan es importante para el desarrollo de la portabilidad numérica, ya que el mismo establece aspectos relativos a ella; y se determina a la portabilidad como la capacidad que permite a los abonados mantener sus números cuando cambien de prestador, de servicio o de ubicación geográfica en la que recibe el servicio.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración determina expresamente que la portabilidad del número permitirá a un abonado, mantener el mismo número aún cuando cambie de prestador o de domicilio, y podrá ser ofrecida a través de:

- Portabilidad para números de servicio.
- Portabilidad para el servicio de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado.

⁶⁶ Reglamento Para el Servicio de Telefonía Móvil Celular, Resolución No. 421-27-CONATEL-98.

⁶⁷ Plan Técnico Fundamental de Numeración, emitido mediante Resolución N° 349-17-CONATE 2007 del 14 de junio de 2007.

- Portabilidad para el servicio de telefonía fija.
- Portabilidad para todos los servicios.

2.2. BASE CONTRACTUAL:

2.2.1. SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL

En el Ecuador actualmente existen siete operadores de telefonía fija que son: Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, ETAPA-EP, LINKOTEL S.A., SETEL S.A., ECUADOR TELECOM, GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., y, la empresa GRUPOCORIPAR S.A. Hasta el mes de abril del 2010 se tienen como resultado la siguiente densidad telefónica e índice de penetración en el mercado.

La CNT-EP, obtuvo el 90.28% del mercado, y una densidad telefónica del 13,59% con relación a una proyección de población de 13.491.937 habitantes.

En el año 2004 ingresa a operar LINKOTEL, empresa que tiene dos contratos de concesión, uno del Servicio de Telefonía Pública y otro del Servicio Final de Telefonía Fija Local para brindar este servicio en Guayaquil, obteniendo el 0,33% del mercado, una densidad telefónica del 0.14% con relación a una proyección de población de 4.800.718 habitantes.

ETAPA-EP, producto de la fusión de ETAPA y ETAPA TELECOM, obtuvo en el año 2006 su concesión para la prestación de Servicios Finales, Servicios de Telefonía Fija Local, Nacional, Internacional, Servicios de Telefonía Pública; y, Servicios Portadores; a abril de 2010 tuvo un 6,85% del mercado, una densidad telefónica del 1,52% con relación a una proyección de población de 9.143.5554 habitantes.

La empresa Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., inicia sus operaciones en el año 2006, tiene concesión para la prestación del servicio final de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de larga distancia nacional; así como la concesión del bloque b- b' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL), SETEL S.A. tiene vinculación con el grupo TV CABLE, en el año 2010 tuvo el 1,72% del mercado, una densidad telefónica del 0,51% con relación a una proyección de población de 7.614.794 habitantes.

ECUADOR TELECOM, obtiene contrato de concesión para los servicios Finales de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, concesión del bloque C-C' de Frecuencias Para Operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL), esta empresa pertenece en la actualidad a TELMEX INTERNACIONAL; hasta el año 2010 tuvo el 0,76% del mercado, una densidad telefónica del 0,31% con relación a una proyección de población de 5.885.085 habitantes.

IMPSATEL S.A. (GLOBAL CROSSING), tiene una concesión para Servicio Final de Telefonía Fija Local, otorgada en el año 2006, hasta el año 2010 tuvo el 0,06% del mercado, una densidad telefónica del 0,06% con relación a una proyección de población de 2.208.750.

La empresa GRUPOCORIPAR S.A., en el año 2007 obtuvo una concesión para el Servicio de Telefonía Fija Local, hasta el año 2010 tuvo el 0,01% del mercado, una densidad telefónica del 0,02% con relación a una proyección de población de 76.357 habitantes.

En los últimos años se evidencia un crecimiento de los abonados de telefonía fija local en el país, alcanzando una cifra de 2.033.642 líneas hasta abril de 2010. Cabe resaltar que la telefonía móvil se ha constituido en el despertar de las operadoras fijas, que ha traído consigo un relativo mejoramiento de la calidad del servicio.

Si bien se ha analizado brevemente la entrada en el mercado de las operadoras de telefonía fija; así como las fuentes normativas que rigen a las telecomunicaciones. Existen contratos de concesión, así como contratos modificatorios, ratificatorios y codificatorios para la concesión de servicios de telecomunicaciones, que otorga el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a favor de las compañías de telefonía fija.

Estos contratos de concesión en la generalidad de los casos son “CONTRATOS TIPO”, es decir que son similares en lo relativo a varios aspectos entre ellos: al Plan Técnico Fundamental y a la portabilidad numérica entre otros.

Las Clausulas de estos contratos establecen: **PLANES TÉCNICOS.- Numeración.** La Secretaría será responsable de la administración, corrección, revisión y coordinación del plan de numeración de acuerdo con los requisitos de leyes internacionales y recomendaciones de la UIT y de otras entidades internacionales y de acuerdo con principios de libre y leal competencia.

Planes Técnicos Fundamentales.- El Concesionario aplicará en su Red de Telecomunicaciones, en forma obligatoria, todos los planes técnicos fundamentales aprobados por el Consejo. La administración de los planes técnicos fundamentales la llevará a cabo la Secretaría mientras el control lo ejercerá la Superintendencia. Serán considerados planes técnicos fundamentales los planes de numeración, señalización, calidad y sincronismo. En caso de que el mercado lo determine, el Concesionario podrá establecer un sistema de portabilidad numérica.

2.2.2 SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA

En el Ecuador existen tres operadores de los servicios móvil avanzado, que se encuentran operando, entre ellos señalamos a: CONECCEL (PORTA), OTECEL (MOVISTAR) Y TELECSA (ALEGRO).

Los contratos de concesión suscritos con estos operadores, no todos contienen cláusulas relativas a la implementación de la portabilidad numérica.

El contrato de concesión otorgado a la Compañía Telecomunicaciones Móviles del Ecuador, (TELECSA S.A.) celebrado en abril del año 2003, para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, no contiene ninguna disposición relativa a la portabilidad numérica.

Los contratos de concesión celebrados con las, empresas OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008; y, CONECEL S.A., el 26 de agosto de 2008, para la prestación de Servicio móvil Avanzado ya establecen la necesidad de dar y realizar las facilidades para la portabilidad numérica. Pero expresamente no existe la obligación contractual de implementar la portabilidad numérica; es por ello que al no existir este acto obligatorio, se dicta el Mandato Constituyente N0. 10.

2.3. MANDATO CONSTITUYENTE No. 10

La Asamblea Constituyente reunida en ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, dotada de plenos poderes los cuales fueron refrendados por el pueblo ecuatoriano, mediante consulta popular; en consideración a que la numeración como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, constituye un recurso limitado del Estado; y por lo tanto, es necesario establecer su eficiente administración. Que los índices de penetración en los servicios de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado estaban en el índice del setenta y cuatro por ciento (74%), a mayo de 2008; y fundamentalmente los constituyentes consideraron que la portabilidad numérica es un derecho que tienen los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Por estas y otras consideraciones, la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 23 de mayo de 2008, aprobó el Mandato Constituyente No. 10, en el cual se establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. Y dispuso al Consejo Nacional de Telecomunicaciones “CONATEL”, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento, estableciendo como plazo, ciento veinte (120) días

improrrogables, a partir de la vigencia del mismo, para elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios.

Así mismo se dispuso que los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles garanticen la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y que realicen oportunamente, y con sus propios recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias, bajo la supervisión del CONATEL y el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Artículo dos del Mandato Constituyente No. 10, establece que el proceso para permitir la implementación de la Portabilidad Numérica en los servicios Móviles de Telecomunicaciones, se implementará en doscientos setenta días (270) días calendario, a partir de la vigencia del Mandato; y, por causas técnicas plenamente justificadas y motivadas, el CONATEL, mediante resolución, por una sola vez podrá prorrogar la implementación de la Portabilidad Numérica hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días plazo. Es decir que la implementación de la portabilidad numérica estaba prevista para el 16 de agosto de 2009.

2.3.1. LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 10

El CONATEL, en ejercicio de la facultad concedida en el inciso segundo del artículo 2, del Mandato Constituyente No. 10, prorrogó⁶⁸ la puesta en ejecución definitiva de la portabilidad numérica por un plazo de 180 días contados a partir del 18 de febrero de 2009. Este plazo venció el 16 de agosto de 2009.

El Presidente de la República del Ecuador, Economista, Rafael Correa en uso de las facultades conferidas por la Constitución, remite a la Comisión Legislativa y de

⁶⁸ Resolución 065-02-CONATEL de 29 de enero de 2009, que prorroga la puesta en ejecución definitiva de la portabilidad numérica.

Fiscalización el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10⁶⁹ para que se le dé el trámite previsto en el ordenamiento jurídico vigente a esa fecha.

El análisis del proyecto se encargó a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción mediante Memorando No. PCLF-FC-09-11, con fecha 14 de julio de 2009.

La Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción, pone a consideración del Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe para Primer Debate⁷⁰ del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10.

El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización analizó y debatió en Primer Debate⁷¹, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10, presentado por la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción.

Luego del Primer Debate la Secretaría General de la Asamblea Nacional, notifica a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa⁷², la Resolución No. AN-CAL-09-002 mediante la cual se reasigna a esta Comisión, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10, para que continúe el trámite correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el 17 y 19 de agosto de 2009, invita al seno de esta Comisión, a los

⁶⁹ Oficio No. T.4586-SGJ-09-1697, de 9 de julio 2009, que contiene el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10

⁷⁰ Oficio No. 230-CEDEP-IC de 27 de julio de 2009, Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10

⁷¹ Sesión No. 58 de la Asamblea Legislativa, del 30 de julio de 2009

⁷² Memorando No. SAN-09-028 de fecha 11 de agosto de 2009, se reasigna el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10

representantes del Ministerio de Telecomunicaciones, SENATEL, SUPERTEL, CONECEL, OTECEL, TELECSA y CNT EP, para que den sus opiniones e inquietudes que apunten a asegurar el cumplimiento de los derechos que en torno a la portabilidad numérica tienen los usuarios de la telefonía móvil.

CONSIDERACIONES GENERALES

Del análisis y observaciones presentadas por los asambleístas y los miembros de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa se dedujeron las siguientes consideraciones generales:

1. Los derechos que tienen los ciudadanos deben ser garantizados y respetados de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, por lo que el espíritu del Mandato debe salvaguardar los intereses de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles.
2. Las tarifas y cargos de interconexión que tienen los servicios de telecomunicaciones móviles no deben incrementarse para los abonados que quieran ejercer el derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. Por el contrario, los organismos de regulación deben tender a bajar dichas tarifas y cargos de interconexión.
3. Los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles deben garantizar la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente y con sus recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias.
4. Los organismos de regulación y control de las telecomunicaciones, garantizarán el cumplimiento del Mandato.

ANÁLISIS DE LA REFORMA

El Mandato establece que los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles deben garantizar la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente y con sus propios recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias, bajo la supervisión del CONATEL y el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

CONCLUSIÓN

Las empresas operadoras de telefonía móvil tienen que elaborar y ejecutar los protocolos de pruebas técnicas de integración con el Administrador de la Base Central de Portabilidad, con las operadoras de telefonía y realizar los ajustes necesarios así como las pruebas de compatibilidad de software, enrutamiento, señalización, mensajería, con lo cual se garantizará la calidad del servicio y la oportuna atención a los usuarios.⁷³

La Comisión de Desarrollo Económico Productivo y de la Microempresa, resuelve emitir el informe para **SEGUNDO DEBATE**, con el siguiente texto aprobado por la misma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 10 por el siguiente: “Art. 2.- Inicio de la portabilidad numérica.- El proceso para permitir la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se iniciará a partir de la vigencia del presente mandato y su implementación se realizará hasta el 12 de octubre de 2009.”.

Luego del segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10, es aprobado por parte de la Función Legislativa.

2.4. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LA TELEFONÍA MÓVIL⁷⁴

⁷³ Informe de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo y de la Microempresa, para Segundo Debate.

⁷⁴ Resolución 448-19-CONATEL-2008, mediante la cual se emite Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil.

El objeto del reglamento es establecer las condiciones y procedimientos regulatorios, técnicos, económicos y administrativos para la aplicación de la Portabilidad Numérica como derecho de los abonados del Servicio de Telefonía Móvil, a conservar su número telefónico; y es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas que dispongan de un título habilitante, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil, a los cuales se les haya asignado recurso numérico de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Por otra parte en el Reglamento se establece que la Portabilidad Numérica es aplicable cuando se requiere cambiar de Prestador de Servicio de Telefonía Móvil, cambiar de red dentro de un mismo Prestador del Servicio, y Cambio de modalidad en la forma de prestación del servicio. (prepago – postpago u otros).

Los principios que rigen al Reglamento de portabilidad numérica se resumen en los siguientes:

Derechos y obligaciones de los prestadores:⁷⁵

1. La obligación que tienen los Prestadores de Telefonía Móvil a proporcionar a sus abonados, que así lo soliciten, la portabilidad numérica.
2. El deber de informar que tienen los Prestadores de Telefonía Móvil, a través de cualquier medio, sobre el proceso para realizar la portabilidad, así como la disponibilidad de los formatos pertinentes
3. Solo a solicitud expresa del abonado se puede iniciar el Proceso de Portabilidad y en todo momento deberán respetar el derecho a la Portabilidad del abonado,

⁷⁵ Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil. Art. 4.

absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquier otra forma, este derecho.

4. A partir de que se presente la solicitud de Portabilidad ante el Prestador Receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad, el Prestador Donante no podrá realizar ninguna práctica de retención del abonado que haya solicitado la Portabilidad.

Derechos y obligaciones de los abonados:⁷⁶

Para efectos de la Portabilidad, los abonados tienen derecho:

1. A solicitar la Portabilidad de sus números.
2. A que su solicitud no sea rechazada excepto por las causales previstas en las Especificaciones Técnicas y Operativas aprobadas por el CONATEL.
3. A seleccionar al Prestador del Servicio de Telefonía Móvil que más le convenga.
4. A no ser discriminados en términos de calidad del servicio.
5. A estar informado, por cualquier medio, acerca del procedimiento y requisitos para la Portabilidad por parte de los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil.

Para efectos de la Portabilidad, los abonados tienen las siguientes obligaciones:

1. Presentar la solicitud de Portabilidad, que implica el consentimiento expreso de terminar la relación contractual con el Prestador Donante, y a cancelar todo valor pendiente de pago que adeude a este, relacionado con la prestación de servicios o con el equipo terminal.

⁷⁶ Resolución 448-19-CONATEL-2008, mediante la cual se emite Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil. Art. 5.

2. La presentación de la solicitud de Portabilidad conlleva la aceptación por parte del abonado solicitante de las condiciones técnicas, comerciales y legales de la oferta de servicio del Prestador Receptor.

El Reglamento regula además, los Principios y tipos de encaminamiento:⁷⁷

1. **Llamada originada en una red móvil y terminada en otra red móvil:** En el caso de una llamada originada en una red móvil y terminada en otra red móvil, el prestador de servicios que origina la llamada debe consultar la Base de Datos de Portabilidad (BDP); y en caso de que haya sido portado encaminar la llamada hacia el Prestador Receptor.
2. **Llamada originada en una red fija y terminada en una red móvil:** En el caso de una llamada originada en una red fija y terminada en una red móvil, el prestador del servicio de telefonía fija tiene la obligación de entregar el tráfico con destino a un abonado móvil portado al operador de telefonía móvil en el que se encuentre el abonado portado, para lo cual puede utilizar cualquier modalidad de enrutamiento y/o acuerdos necesarios con las operadoras de telefonía móvil y/o el Administrador del Sistema Central de Portabilidad, “SCP”.
3. **Llamada originada en una red móvil y terminada en una red fija:** No se requiere realizar consulta a la BDP en vista de que la Portabilidad Numérica es aplicable únicamente al servicio de telefonía móvil. Las operadoras de telefonía fija garantizarán la terminación de las llamadas originadas por las operadoras de

⁷⁷ Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil. Art. 6.

telefonía móvil cuyo tráfico es entregado en el punto de interconexión correspondiente.

4. Llamada internacional entrante: En el caso de una llamada de larga distancia internacional entrante a una red móvil, el prestador del servicio de telefonía móvil que reciba la llamada internacional entrante deberá realizar la consulta a la BDP; y en el caso de que haya sido portado, encaminar la llamada hacia el Prestador Receptor.

5. Llamada internacional saliente: En el caso de una llamada internacional saliente originada en una red móvil o fija, no se requiere realizar consulta a la BDP.

En relación a los aspectos técnicos y operativos, se determina en el Reglamento que los prestadores del servicio de telefonía móvil se sujeten a las Especificaciones Técnicas y Operativas⁷⁸, que serán establecidas por el Comité Técnico de Portabilidad, “C.T.P.” y aprobadas por el CONATEL, las mismas que permitirán el desarrollo y la operatividad de la portabilidad, estas especificaciones podrán ser revisadas y modificadas en cualquier momento por el CONATEL, de común acuerdo con el C.T.P.

Las especificaciones técnicas se sujetarán, a los siguientes aspectos:

- Soluciones para los diferentes escenarios y tipos de llamadas posibles,
- Información de señalización y encaminamiento
- Tratamiento de errores en el encaminamiento.
- El hardware y software del Sistema Central de Portabilidad deben ser de Alta Disponibilidad y de arquitecturas abiertas,

⁷⁸ Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil. Capítulo III, Aspectos Técnicos y Operativos.

- Cumplimiento de índices de calidad de servicio establecidos para la prestación del servicio.

Las especificaciones operativas contendrán los siguientes aspectos:

- Solicitud de cambio de prestador. Este proceso no podrá durar más de cuatro (4) días hábiles. El Proceso de Portabilidad iniciará con la solicitud expresa del abonado al Prestador Receptor
- Revocación de la solicitud por parte del abonado. La solicitud de revocación deberá ser presentada, ante el Operador Receptor, antes de las cuarenta y ocho (48) horas de que se haga efectiva la Portabilidad.
- Cancelación del número portado
- Gestión de incidencias
- Consolidación de información
- Formatos, tiempos e interfaces administrativas, necesarios para el intercambio de procesos operativos entre el Prestador Receptor, Prestador Donante y el Administrador del Sistema Central de Portabilidad (ASCP).
- Sistema Central de Portabilidad.
- Extinción de derechos.
- Ventana de cambio, la cual será de ciento ochenta (180) minutos como máximo.
- Modalidad postpago. Para este caso, la solicitud de Portabilidad se tramitará únicamente con la presentación de la cédula de identidad, para lo cual el abonado deberá cancelar todo valor pendiente de pago que adeude al Prestador Donante.
- Formatos de solicitud, los que serán únicos y definidos por el Comité Técnico de Portabilidad y aprobados por el CONATEL.

Respecto a los aspectos organizativos para la implementación de la Portabilidad Numérica:⁷⁹

Se establece un Sistema Central de Portabilidad (SCP), el cual gestiona la base centralizada de datos de todos los números portados, y una base de datos que intermedia las transacciones relativas a solicitudes de Portabilidad entre los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil.

La Base Centralizada de Datos integrada en el Sistema Central de Portabilidad contendrá la información necesaria únicamente de los números portados, en forma actualizada y corresponde al Administrador del SCP mantener actualizada la BCD.

La operación, gestión, seguridad e integridad del Sistema Central de Portabilidad será responsabilidad de un Administrador, seleccionado por el Comité Técnico de Portabilidad. El Administrador tendrá la obligación de establecer un adecuado sistema de gestión y administración del SCP, de conformidad con lo establecido en su contrato y en las Especificaciones Técnicas y Operativas.

Todos los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil con numeración asignada, están obligados a instalar y mantener internamente bases de datos de Portabilidad, que deberán estar actualizadas en forma diaria a partir de la información de la BCD.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrán cada una un acceso a las bases centralizadas de datos y de transacciones de los números portados con fines de supervisión y mantenimiento de estadísticas sobre el funcionamiento de la portabilidad numérica.

⁷⁹ Resolución 448-19-CONATEL-2008, mediante la cual se emite Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil. Capítulo IV, Aspectos Organizativos, Art. 8. Sistema Central de portabilidad.

Los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil o el Administrador del SCP, según corresponda, deberán realizar las adecuaciones técnicas necesarias a fin de lograr el normal funcionamiento de la Portabilidad. .

En relación a los aspectos económicos y de costos:

Se señala que: “Bajo ninguna circunstancia deberán establecerse y exigirse cargos específicos por la Portabilidad Numérica para el abonado efectivamente portado, hasta por dos veces en el año. A partir de la tercera portación efectiva, el abonado deberá pagar el cargo establecido por el Comité Técnico de Portabilidad y aprobado por el CONATEL.⁸⁰”.

Cuando una solicitud de Portabilidad es rechazada, por causas imputables al abonado establecidas en las Especificaciones Técnicas y Operativas, los costos y gastos derivados de su tramitación serán asumidos por éste.

Los costos para hacer operativa la Portabilidad Numérica deben ser realizados con los propios recursos de los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil.

El Prestador Receptor pagará una contraprestación económica al Administrador del SCP. Cada vez que se tramite una solicitud de Portabilidad.

El Comité Técnico de Portabilidad:⁸¹

El Comité Técnico de Portabilidad (CTP) estará formado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado quien lo presidirá y los Representantes Legales, o sus delegados, de los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil, y un Secretario nombrado por el presidente del CTP.

El Comité Técnico de Portabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- Seleccionar al Administrador del SCP;

⁸⁰ Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil. Art. 9.1.

⁸¹ Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil. Capítulo VI, Art. 10.

- Establecer las Especificaciones Técnicas y Operativas así como sus modificaciones;
- Fijar los valores que deben pagar los abonados cuando corresponda; y,
- Coordinar y supervisar el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica.

.Los acuerdos que alcance el CTP deberán ser adoptados por unanimidad y aprobados por el CONATEL. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones de la CTP, será el Regulador quien resuelva en forma definitiva, bajo los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia. Los acuerdos a los que llegue CTP deberán ser comunicados al Organismo Técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las telecomunicaciones, que es la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Relativo al régimen de sanciones se determina:⁸²

El incumplimiento de las disposiciones Reglamentarias para la implementación de la portabilidad numérica, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, los títulos habilitantes y el Reglamento Para la Aplicación de Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

Transitoriamente⁸³ se estipula que para la estabilización de los sistemas de Portabilidad Numérica se otorga a los prestadores del servicio de Telefonía Móvil un período de gracia de seis meses, durante el cual no existirán sanciones por problemas imputables al proceso de Portabilidad.

⁸² Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil. Capítulo VII, Art. 11, Infracciones y sanciones.

⁸³ Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil. Capítulo VIII, Disposición Transitoria, Art. 13, Período de Estabilización.

CAPÍTULO III

3. LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL ECUADOR

3.1 Análisis de la situación actual de la portabilidad numérica en el Ecuador.

En el país podemos señalar que a raíz de la promulgación del Mandato Constituyente número 10, se instauró el derecho a la portabilidad numérica. No hubiese sido posible implementarla a través de otro método o forma, por cuanto como habíamos analizado en capítulos anteriores, no existía fuerza legal para hacerlo.

Con la promulgación del Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil, se establecen las condiciones y procedimientos regulatorios, técnicos, económicos y administrativos para la aplicación de la Portabilidad Numérica en los Servicios de Telefonía Móvil. Por otra parte es importante señalar que mediante Resolución 642-24-CONATEL-2008, se aprueban las especificaciones Técnicas y Operativas Para la Implementación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil; en la misma Resolución se notifica a las empresas operadoras de telefonía móvil OTECEL S.A., CONECEL S.A. Y TELECSA S.A., para que procedan con el proceso de selección de la empresa Administradora del Sistema Central de Portabilidad (ASCP); también se dispone a las empresas de telefonía fija, para que las llamadas originadas en sus redes y terminada en una red móvil, sean entregadas en perfectas condiciones, para lo cual pueden utilizar cualquier modalidad de enrutamiento o acuerdos con las operadoras de telefonía móvil y el Administrador del Sistema Central de Portabilidad. Con la aprobación de las Especificaciones Técnicas y Operativas, se dio inicio a la portabilidad en los servicios móviles de telecomunicaciones; es así que a continuación se presenta una muy breve

estadística de cómo ha ido evolucionando la portabilidad numérica desde sus inicios, hasta febrero de 2011.

CUADRO No. 1.3

DE: (Prestador Donante)	HACIA: (Prestador Receptor)	Solicitudes *
Porta	Movistar	36
Porta	Alegro	2
Movistar	Porta	84
Movistar	Alegro	5
Alegro	Porta	5
Alegro	Movistar	2
TOTAL:		134

**FUENTE: SUPERTEL
PRIMER DÍA DE PORTABILIDAD (12 de octubre 2009)**

Como se puede apreciar en el gráfico No. 1.3 a pesar de la expectativa por la implementación de la portabilidad numérica, los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles en el primer día apenas solicitaron en número de 134 el requerimiento de portarse.

CUADRO No. 1.4

DE: (Prestador Donante)	HACIA: (Prestador Receptor)	Solicitudes *
Porta	Movistar	35.392
Porta	Alegro	2.659
Movistar	Porta	35.336
Movistar	Alegro	1.981
Alegro	Porta	2.502
Alegro	Movistar	3.836
TOTAL:		81.706

**FUENTE: SUPERTEL
SOLICITUDES REALIZADAS HASTA EL (28 de Febrero de 2011)**

De conformidad al cuadro No. 1.4 durante un año el número de solicitudes para ejercer el derecho de portarse no ha sido significativo, por el contrario se observa que es bajo el índice de solicitudes; es importante señalar que una misma persona puede realizar en su solicitud el requerimiento de portar uno o más números, desde luego respetando las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para ese efecto.

CUADRO No. 1.5

PRESTADOR	CANTIDAD DE NÚMEROS PORTADOS
Movistar	46.997
Porta	51.352
Alegro	4.825
TOTAL	103.174

**FUENTE: SUPERTEL
CANTIDAD DE NÚMEROS PORTADOS HASTA EL (28 de Febrero de 2011)**

Los números portados efectivamente a febrero de 2011, suman ciento tres mil ciento setenta y cuatro (103.174), según la información obtenida en el ente de control y descrito en el cuadro No. 1.5 siendo esta una cantidad mínima si se considera que los índices de penetración de la telefonía móvil en el Ecuador llegan al 106% en relación al número de habitantes; Los factores para determinar dicho comportamiento o desinterés por parte de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles son, fundamentalmente por una parte la falta de conocimiento que tienen los usuarios para ejercer el derecho de mantener su número telefónico aún cuando cambien de operador o servicio; esto se deduce de la muestra tomada a nivel nacional por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el mes de marzo de 2011, en la cual se concluye que de un universo de ochocientos ochenta y tres (883) ciudadanos consultados, en su mayoría desconocen que es la portabilidad numérica, y cuáles son sus beneficios; en los gráficos Nos. 1.3 y 1.4, se pone de manifiesto lo aseverado.

GRÁFICO No. 1.3



FUENTE: SUPERTEL
Que es la portabilidad numérica

GRÁFICO No. 1.4



FUENTE: SUPERTEL
Tiene o no costo la portabilidad numérica

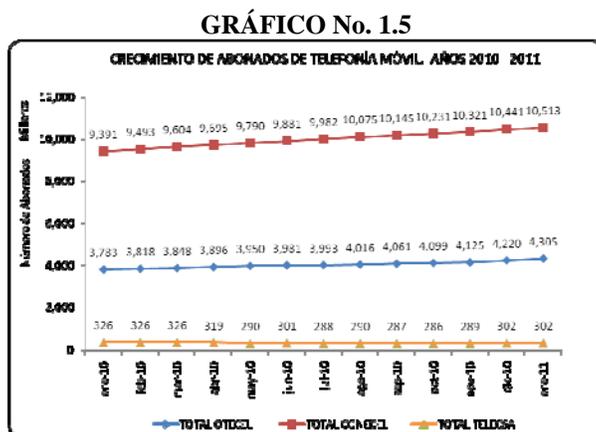
De estas ochocientas ochenta y tres personas consultadas, solo ciento cincuenta y tres conocen que es la portabilidad numérica, y setecientas treinta desconocen acerca de la portabilidad.

Otra de las consultas realizadas es que si conocen que cambiarse de operador móvil sin perder su número telefónico tiene o no costo, ante lo cual doscientas sesenta y siete personas, dicen conocer que el cambiarse de operador sin perder el número telefónico no tiene costo, y seis cientos dieciséis ciudadanos, manifiestan desconocer si tiene o no costo cambiarse de operador sin perder su número telefónico.

Otro de los factores que inciden en la portabilidad, es la poca promoción e importancia que los operadores móviles han dado para que los usuarios de sus servicios se cambien a su operador preferido, sea esto por tarifas, servicios, tecnología, ofertas, etc.

En lo referente a la telefonía móvil, cuyo crecimiento descrito en el gráfico No. 1.5 ha sido significativo en los últimos años, se destaca que los índices de penetración llegan al

106%⁸⁴. La presencia de tres operadores de servicios móviles permite hoy a los suscriptores cambiarse de operador si encuentran que la tarifa de la competencia es más baja.



FUENTE: SUPERTEL
Crecimiento de la telefonía móvil durante los años 2010-2011

Antes de la portabilidad, un porcentaje de los clientes de los servicios móviles, perdía su número al cambiarse de operador, si consideraba una reducción de costos en el servicio de telefonía móvil, consecuentemente la tasa de desafiliación (churn) no era alta, teniendo en cuenta que una gran parte de desactivaciones se producían por el bajo nivel de ingresos per cápita de la población ecuatoriana.

La situación actual en el Ecuador nos muestra que existen tres operadoras de telefonía móvil que prestan sus servicios, teniendo como resultado un total de quince millones, ciento veinte mil, setecientos sesenta, líneas activas tanto en prepago como en post pago.

CUADRO No. 1.6

	PREPAGO	POSTPAGO	TOTAL	PORCENTAJE	PREPAGO	POSTPAGO
PORTA	9.165.304	1.348.054	10.513.358	69,53%	70,35%	64,41%

⁸⁴Estadísticas Superintendencia de Telecomunicaciones, 2011

MOVISTAR	3.624.016	680.978	4.304.994	28,47%	27,81%	32,54%
ALEGRO	238.825	63.583	302.408	2,00%	1,83%	3,03%
TOTAL	13.028.145	2.092.615	15.120.760			
PORCENTAJE	86,16%	13,84%				

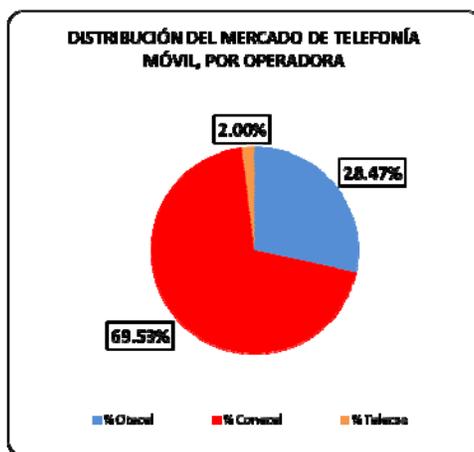
Fuente: SUPERTEL
Índices de Penetración de los Operadores de Telefonía Móvil en el Ecuador, a enero de 2011

Los datos estadísticos establecidos en el cuadro No. 1.6 hasta enero del año 2011, presentan a la empresa CONECEL como una de las compañías telefónicas más grandes y con mayor número de abonados en el Ecuador. Hasta esa fecha la distribución del mercado en telefonía móvil por operadora establecía que PORTA, nombre comercial de CONECEL, tuvo un total de diez millones quinientos trece mil trescientos cincuenta y ocho (10.513.358) usuarios de telefonía móvil, obteniendo el 69,53% del mercado en telefonía móvil.

La empresa OTECEL S.A., adquirida por Telefónica de España ha tenido un sostenido crecimiento en relación al número de usuarios de los servicios que presta. Hasta enero del 2011; MOVISTAR según datos proporcionados por la Superintendencia de Telecomunicaciones del Ecuador, tuvo cuatro millones trescientos cuatro mil novecientos noventa y cuatro (4.304.994), que corresponden al 28,47% del mercado móvil.

Finalmente, ALEGRO PCS, empresa absorbida y fusionada en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Pública, cuyo dueño es el Estado ecuatoriano; hasta enero de 2011, reportó un total de trescientos dos mil cuatrocientos ocho (302.408) usuarios, que significan el 2,00% del mercado de telefonía móvil.

GRAFICO No. 1.6



Fuente: SUPERTEL

Participación de las empresas de telefonía móvil en el mercado nacional, enero de 2011

En el gráfico No. 1.7 se puede observar el número total de usuarios que las empresas operadoras tienen, tanto en prepago como en post pago. Es importante destacar que el mayor número de usuarios de los servicios de telefonía móvil, pertenecen a la modalidad denominada PREPAGO

GRAFICO No. 1.7



Fuente: SUPERTEL

Distribución del Mercado de Telefonía Móvil, por Tipo de Abonado, actualizado a enero de 2011

Las operadoras telefónicas móviles PORTA, MOVISTAR Y ALEGRO tienen porcentajes disímiles en el mercado de telefonía móvil. Esta diferencia podemos aducir a varios factores y hechos tales como: Las diferentes tecnologías con las que operan estas empresas, los niveles e índices de calidad, la cobertura que tienen en el país, las tarifas y costos de los servicios y equipos, entre otros.

Otro de los factores que inciden sin lugar a dudas es el tiempo que llevan operando en el Ecuador las empresas de telefonía móvil. La compañía Alegro ingresó al mercado a finales del año 2003, sin embargo, en su inicio generó gran expectativa hacia los usuarios de los servicios de telefonía móvil. Esta empresa se inscribió en el país con abundante publicidad en la que promocionaba paquetes convenientes para los usuarios, y reducción de costos de llamadas, sin embargo no creció como se esperaba, esto debido a los malos manejos administrativos y financieros, a la politización y a los aspectos señalados en el inciso anterior, es decir: cobertura, tecnología y equipos, que sin duda han incidido como factor preponderante en el desarrollo y crecimiento.

Considerando estos aspectos fundamentales para la presentación de este análisis e investigación, es importante señalar la obligación que tiene el Estado por velar y garantizar los intereses y derechos de todos los ecuatorianos, entre ellos el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad a precios razonables; y primordialmente, los derechos de los consumidores, quiénes en el caso de los servicios de telecomunicaciones móviles, están inmersos en cualquier aspecto que gire alrededor de su derecho a ser titular del número telefónico, siempre y cuando cumpla con las normas y regulaciones establecidas por el Estado ecuatoriano.

Las consideraciones fundamentales para que la portabilidad numérica entre en vigencia en el Ecuador a partir del 12 de octubre del año 2009, fueron los beneficios que traen para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, tales como:

- Los usuarios que cambian de proveedor ya no pierden su número telefónico, y consecuentemente no necesitan informar a todos sus contactos de este cambio para evitar llamadas perdidas.
- El beneficio de cambiarse de proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles que mejoran planes, tarifas y beneficios a los usuarios finales, con lo que se garantiza una competencia entre operadores móviles, orientada a ofrecer mejores servicios, a menores precios y mejor calidad.
- El número móvil de contacto prevalece en el tiempo, facilitando su ubicación, y su difusión con los usuarios comunes reduciendo costos de publicidad y búsqueda de nuevos números.

Para la implementación de la portabilidad numérica, los operadores de telefonía móvil incurrieron en forma general en tres tipos de costos:

- **Costos iniciales:** que necesariamente tuvieron que hacerlos en una sola vez para la implementación de la portabilidad numérica;
- **Costos recurrentes:** que son los que actualmente realizan diariamente para la operación diaria del sistema, y su mantenimiento, y;
- **Costos indirectos:** que están relacionados con el churn (deserción de usuarios), ya que implican mayores costos para la retención de clientes.

En igual manera se consideraron algunos factores, imprescindibles para que la implementación de portabilidad numérica se desarrolle con éxito:

- Se asumió y garantizó que la portabilidad numérica es el derecho que tienen los usuarios para portar su número telefónico.
- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, “CONATEL”, ente regulador de

las telecomunicaciones, en cumplimiento al Mandato Constituyente No. 10, elaboró las políticas y normativa para la implementación de la portabilidad, determinando en la misma los plazos estrictos de cumplimiento, tarifas a los usuarios, interconexión, relación con la telefonía fija.

- El ente de control en este caso la Superintendencia de Telecomunicaciones, supervisó el proceso de portabilidad, vigilando que la calidad de los servicios de telecomunicaciones y números portados, sean óptimos y eficientes.

La existencia del organismo técnico de control, hace que el proceso de portabilidad numérica sea llevado a cabo de forma técnica y justa para los operadores y usuarios, asegurando los procesos de sincronización, arbitraje en caso de resolución de diferencias, y monitoreo y control de fraudes.

3.2 Definición

La portabilidad numérica es el derecho de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones de poder mantener sus números telefónicos aún cuando cambien de empresa operadora, servicio o ubicación geográfica.

Esta definición se colige del análisis de las conceptualizaciones hechas en los países latinoamericanos, de Europa, Estados Unidos y otros países en donde se ha o está implementando la portabilidad numérica.

Por otro lado es importante señalar que el Mandato Constituyente No. 10, promulgado por La Asamblea Constituyente del Ecuador, define a la portabilidad numérica como el derecho que tienen los usuarios de las telecomunicaciones móviles a mantener su número telefónico móvil aun cuando cambien de red, servicio o empresa operadora.

3.3 Tipos de portabilidad

En el sector de las telecomunicaciones generalmente se consideran tres tipos:

1. Portabilidad del operador, denominado también “Portabilidad del Número Local o Local Number Portability”. Permite que el usuario pueda conservar su número telefónico al cambiarse de proveedor de servicios dentro de una misma área local.
2. Portabilidad de servicio. Permite que el usuario puede conservar su número telefónico cuando cambia de un tipo de servicio a otro, por ejemplo de móvil a fijo.
3. Portabilidad geográfica. Permite que el usuario puede conservar su número telefónico cuando cambie de ubicación, es decir que físicamente se traslada a otra área local o ciudad, no necesariamente implica un cambio de proveedor de servicio.⁸⁵

De los tipos de portabilidad numérica descritos, se convino que se implemente la Portabilidad del Proveedor de Servicios, denominada Portabilidad del Número Local, no solo por el grado de desarrollo del mercado de las telecomunicaciones en nuestro país, si no también tomando en consideración la experiencia internacional, que ha promovido la competencia entre las empresas operadoras de los servicios de telefonía. Este tipo de Portabilidad ha sido implementada en países como Alemania, Canadá, España, Estados Unidos, Reino Unido, entre otros.

3.4 Alcances y beneficios

El alcance del presente estudio, es el que sirva de guía y sustento para que la implementación, administración y control de la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador; que la misma sea desarrollada conforme lo establecen

⁸⁵ Estudio relacionado con la implementación de la portabilidad numérica en el Perú, MTC.

las normas constitucionales, legales y reglamentarias, determinadas para este efecto; siempre garantizando el derecho de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

La experiencia internacional en el tema de portabilidad numérica, y la situación actual de las telecomunicaciones en el Ecuador, determinaron que el esquema más adecuado para la implementación de la portabilidad numérica, sea el modelo de “Portabilidad del Número Local”, con los beneficios a corto y mediano plazo, tales como:

- El principal beneficiario es el usuario final, quién será el beneficiario directo de los servicios de telecomunicaciones, al poder de acuerdo a sus ingresos económicos, escoger el operador más adecuado en base a la variedad de servicios y tarifas ofrecidas, sin perder su número telefónico, y consecuentemente generará el ahorro en la difusión de nuevos números, marcados erróneos de números, publicidad, entre otros.
- La portabilidad numérica, obliga a las empresas operadoras a competir, brindando al usuario final, servicios de calidad a precios razonables, con una tendencia a la baja en las tarifas por servicios.
- de acuerdo a la experiencia internacional, la adquisición de la infraestructura de red inteligente para prestar servicios de portabilidad numérica, es considerada como una solución definitiva y debe ser contemplada en la medida que el número de usuarios portados haya llegado por lo menos al 20% del total de usuarios de la red. Con este requerimiento se garantiza que la inversión en tecnología sea necesaria, la misma que permitirá ofrecer nuevos y mejores servicios a mejores precios, incrementando la competencia en el mercado de las telecomunicaciones en el Ecuador.

En relación a los costos que implicaron la implementación o adecuación de la infraestructura de red inteligente no se tiene información detallada de los costos que han debido incurrir las empresas de telecomunicaciones para implantar y mantener la portabilidad numérica. Se ha mantenido en forma confidencial los costos reales incurridos por las empresas.

3.5 La implementación de la portabilidad numérica

El organismo Regulador de las Telecomunicaciones en el Ecuador⁸⁶, así como las empresas operadoras móviles; luego de los estudios y análisis de costos correspondientes recomendaron y resolvieron implementar la técnica de Consulta a Bases de Datos que emplea capacidades de red inteligente, ya que es la técnica que utiliza en forma más eficiente la red y el recurso numérico, así como se logra el menor costo de operación sin degradación de la calidad ni fiabilidad de la red.

El presente análisis permite identificar las acciones que se realizan para llevar a cabo en forma eficaz la implementación de la Portabilidad Numérica en el Ecuador de una manera planificada. En este sentido, se consideró indispensable conformar un Comité Técnico de Portabilidad⁸⁷, integrado por un representante de cada uno de los operadores móviles, y un representante de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones⁸⁸, quien preside este Comité, y tiene además la responsabilidad de llevar adelante las acciones determinadas en el Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil⁸⁹, así

⁸⁶ Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

⁸⁷ CTP, creado mediante Resolución 448-19-CONATEL-2008

⁸⁸ SENATEL, Organismo que cumple las Resoluciones que dicta el CONATEL

⁸⁹ Resolución 448-19-CONATEL-2008, mediante la cual se emite Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil.

como en las Especificaciones Técnicas y Operativas para la Implementación de la Portabilidad Numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles.

3.6 La regulación de portabilidad numérica en el Ecuador

La normativa aplicable a la implementación y desarrollo de la portabilidad numérica, se la trabajó a partir de la promulgación del Mandato Constituyente No. 10⁹⁰; la regulación que dictó el Consejo nacional de Telecomunicaciones permitió que se aprueben tanto el Reglamento Para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil⁹¹, como las Especificaciones Técnicas y Operativas⁹², esto con el fin de que los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia; fijando los estándares necesarios para asegurar un adecuado funcionamiento e interoperabilidad entre las redes de telecomunicaciones.

Por otra parte la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles, como política del Ecuador, tiene impacto en los sectores de telefonía móvil y fija, debido a que sus redes se encuentran interconectadas, y tienen la responsabilidad, del origen y la terminación de las llamadas desde y hacia los números portados.

Las Especificaciones Técnicas las cuales se analizan sucintamente, tienen como objeto definir los aspectos técnicos relacionados con el enrutamiento de llamadas, envío y recepción de SMS; e, interfaces del SCP, para la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil, y contienen detalles necesarios que posibilitan la coordinación entre los operadores,

⁹⁰ Mandato Constituyente No. 10, promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, el 23 de mayo de 2008.

⁹¹ Resolución 448-19-CONATEL-2008, mediante la cual se emite Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil.

⁹² Resolución 642-24-CONATEL, 18 de diciembre de 2008.

tanto en los procesos de encaminamiento de llamadas a números portados como en los procesos de tramitación de solicitudes de portabilidad y facturación.

Por otra parte se establecen los requerimientos generales para el Sistema Central de Portabilidad (SCP), el cual cuenta con la infraestructura que le permite cumplir con el conjunto de procesos que se requieren para la implantación efectiva de la Portabilidad Numérica y que a la vez, soporte las necesidades de todos y cada uno de los Prestadores de Servicios Finales de Telecomunicaciones.

El Sistema Central de Portabilidad (SCP) debe soportar mecanismos de comunicación con base a estándares abiertos así como prever el respaldo de las comunicaciones, para lo cual debe contemplar conectividad a través de Internet y/o enlaces dedicados.

El SCP debe contar con mecanismos de seguridad con el objetivo de garantizar que sólo los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones autorizados por el CTP y los Entes de Regulación⁹³ y Control⁹⁴ puedan acceder al sistema propuesto de acuerdo a los perfiles y funciones que sean asignados a cada usuario del SCP.

El Administrador del Sistema Central de Portabilidad (ASCP) debe proveer una interfaz de generación y descarga de reportes con base a niveles de seguridad y perfiles de acceso.

Los Prestadores de servicios de telecomunicaciones recibirán mensualmente junto con su factura y en formato electrónico el detalle de las transacciones por las que se está facturando, organizada por número y modalidad de pago, de conformidad al formato que se establezca entre el ASCP y el Prestador del servicio.

⁹³ Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

⁹⁴ Superintendencia de Telecomunicaciones

Las Especificaciones Operativas⁹⁵ detallan los procesos operativos entre prestadores de servicios de telecomunicaciones y contiene: Las Especificaciones de solicitud de cambio, revocatoria de la solicitud, cancelación del número portado, gestión de incidencias, consolidación de información, gestión del Sistema Central de Portabilidad, extinción de derechos, formato de la solicitud, entre otros.

Hay que destacar que el Abonado es el único que puede iniciar el proceso de Portabilidad; y los prestadores del servicio de telefonía móvil deben en todo momento respetar el derecho a la portabilidad del mismo, absteniéndose de limitar contractualmente o de cual quiera otra forma este derecho.

Es obligación de los operadores del servicio de telefonía móvil, en forma permanente informar a sus abonados sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad Numérica, el tiempo en que ésta se llevará a cabo, así como el estado de su solicitud. Tanto la información del proceso como los formatos deberán estar disponibles para su descarga en las páginas o sitios de Internet de los prestadores del servicio de telefonía móvil con numeración asignada, y en los centros de atención a clientes autorizados por los prestadores del servicio de telefonía móvil para su entrega a los interesados.

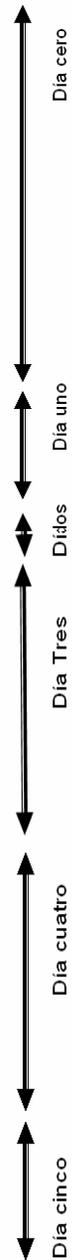
A continuación se presenta el cuadro No. 1.6 en donde se detallan los tiempos previstos en la regulación para la portabilidad numérica.

⁹⁵ Resolución 642-24-CONATEL, 18 de diciembre de 2008.

CUADRO No. 1.7

ANEXO

Parámetro	Origen	Destino	Tiempo	Pasos	Observaciones	Numeral
Solicita portabilidad el Abonado	Abonado	Prestador Receptor	Sin tiempo		Serán receptadas entre las 9H00 a las 15H00 en días hábiles	4.2.1
Pedir generación del NIP para el número a portar, si la modalidad es de prepago	Prestador Receptor	ASCP	Inmediato	Genera un código NIP a ser transmitido		4.2.1 y 4.2.2
Envía del NIP mediante un SMS	ASCP	Abonado	3 minutos	Llena el campo del NIP en la solicitud de Portabilidad		3.5.2.1
Confirmación de emisión del NIP	ASCP	Prestador Receptor	1 minuto	Comunica que se ha remitido.	No se comunica el número NIP	3.5.2.1
Abonado entrega solicitud y documentos de soporte	Abonado	Prestador Receptor	Sin tiempo	Prestador Receptor genera el número de folio único y entrega al Abonado el comprobante de recepción que contiene este número	Serán receptadas entre las 9H00 a las 15H00 en días hábiles	4.2.1
Envío de la solicitud y documentación	Prestador Receptor	ASCP	Sin tiempo	Genera el número diario de folio único y remite la solicitud hasta las 16H00 del día hábil en la que se presentó la	Fecha en la que inicia del Proceso. Tiempo máximo de duración del proceso 4 días	4.2.3
Confirmación de recepción de la solicitud	ASCP	Prestador Receptor	1 hora	Confirma la recepción de la solicitud mediante la remisión del número de folio único generado por el Prestador		4.2.3
Validación de la información y comunicación de Resultados	ASCP	Prestador Receptor y Donante	2 horas	Hasta las 11H00 del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud (Primer día hábil del Proceso)	Comunica los aceptados y los rechazados indicando las causas y la cancelación el trámite	4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6
Reingreso de solicitud en caso de error imputable al Prestador Receptor	Prestador Receptor	ASCP	1 hora	Reinicio del proceso con nuevo número de folio único		4.2.6
Validación de la información remitida, acompañada información sustantiva de ser el caso	Donante			Hasta las 16H00 del día hábil por parte del ASCP (segundo día hábil del Proceso)	Con la justificación correspondiente	
Verificación de la información, notificación de Resultados y solicitud de programación	ASCP	Prestador Receptor y Donante	5 horas	Hasta las 14H00 del día hábil siguiente a la fecha de comunicación por parte del ASCP (Tercer día hábil del Proceso)		4.2.9
Notificación de la fecha de ejecución de la Portabilidad, para la ventana del día cuarto	Prestador Receptor	ASCP	2 horas	Hasta las 16H00 del mismo día hábil (Tercero día hábil del Proceso)		4.2.10
Notificación de ejecución para dar de alta o baja	ASCP	Prestadoras Receptor y Donante	10 minutos	Diez (10) minutos despues de haber recibido la notificación de portabilidad (Tercer día)		4.2.10
Generación del archivo que contiene los números a portar para el día cuarto	ASCP	Prestadores	50 minutos	Hasta las 17 horas del día tres		4.2.12
Ventana de Portabilidad	Prestador Receptor Donante		180 minutos	Dar de alta y baja desde la 01h00 hasta las 04H00 del cuarto día hábil del Proceso		4.2.14
Notificación de la fecha de ejecución de la Portabilidad para la ventana del día quinto	Prestador Receptor	ASCP	6 horas	Hasta las 16H00 del mismo día hábil (Cuarto día hábil del Proceso)		4.2.10
Notificación de ejecución para dar de alta o baja	ASCP	Prestadoras Receptor y Donante	10 minutos	Diez (10) minutos despues de haber recibido la notificación de portabilidad (Cuarto día)		4.2.10
Generación del archivo que contiene los números a portar en el día quinto	ASCP	Prestadoras	50 minutos	Hasta las 17 horas		4.2.12
Ventana de Portabilidad	Prestador Receptor Donante		180 minutos	Dar de alta y baja desde la 01h00 hasta las 04H00 del quinto día hábil del Proceso		4.2.14
Captura de datos	Prestadores		180 minutos	Obtención de la información de altas y bajas durante la ventana de mantenimiento		4.2.13



Fuente: ANEXO DE TIEMPOS, Resolución 642-24-CONATEL-2008

El cuadro presenta los tiempos determinados en el proceso de portabilidad, constantes en las Especificaciones Operativas⁹⁶; desde la presentación de la solicitud de portabilidad,

⁹⁶ Resolución 642-24-CONATEL, 18 de diciembre de 2008.

pasando por el ingreso de la información y documentación al sistema de transferencia electrónica por parte del prestador receptor; luego por la verificación de la solicitud por parte del ASCP; la comunicación de resultados; las causas de rechazo por parte de ASCP; las causas de rechazo por parte del Prestador Donante; la validación del rechazo del Prestador Donante por parte del ASCP; la Solicitud de Portabilidad a programar; la Programación de la fecha de ejecución por parte del prestador receptor; la Cancelación por parte del Abonado; la Generación de la información de números a portarse; la Obligación de obtener la información de números portados; hasta el Horario en que se ejecutará la portabilidad.

Los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles pueden portarse sin costo alguno por dos ocasiones dentro de un año calendario (de 1 de enero a 31 de diciembre), en caso de que en el mismo año solicitara portarse por tercera ocasión, los usuarios pagarán esta portación.

El tiempo efectivo para portarse desde realizada la solicitud de cambio de prestador, es de máximo cuatro días hábiles. El titular del número que solicitó la portabilidad, puede revocar dicha solicitud antes de cuarenta y ocho horas de que se haga efectiva la portabilidad.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

La ideología hegemónica y globalizadora ha penetrado en mayor o menor grado en la forma de vida de la sociedad. La premisa del neoliberalismo es la afirmación de los derechos y valores de lo individual, de la propiedad y otros aspectos económicos. El reconocimiento

de los derechos sociales, culturales, ecológicos, colectivos y ciudadanos son el fruto de permanentes luchas populares a lo largo de los últimos siglos.

La dinámica del reconocimiento de los derechos se lleva a través de procesos de debate sobre principios y normas vinculantes para el Estado que acaban incorporándose al conjunto de sus leyes fundamentales.

La Constitución de la República del Ecuador, ha tenido un avance significativo en cuanto a garantizar los derechos del buen vivir; al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como el reconocimiento a las personas a disponer de bienes y servicios públicos de óptima calidad; y a elegirlos con libertad.

El Estado garantiza que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y para ello dispondrá que los precios y tarifas de estos servicios sean equitativos.

La elegibilidad es fundamental para establecer que la portabilidad numérica sea el derecho de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones para mantener sus números telefónicos aún cuando cambien de empresa operadora, servicio o red. El reconocimiento de este derecho, sin duda beneficia a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles en el Ecuador.

La portabilidad numérica en las redes de telecomunicaciones es considerada un factor esencial que contribuye al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en la medida

que elimina una barrera a la entrada de nuevos operadores y permite la utilización eficiente del recurso numérico asignado en el País, en consecuencia, el número telefónico es uno de los hilos más importantes de unión, de localización y de construcción del tejido social en el mundo contemporáneo.

Actualmente, si un usuario desea cambiar de proveedor de servicio u operador, ya no es necesario asignarle un nuevo número telefónico, lo que permite la utilización eficiente de la numeración que constituye un recurso escaso; además ahorra una serie de costos para los usuarios interesados en portarse.

La portabilidad numérica permite a los operadores competir libremente y contar con una nueva facilidad para atraer clientes, pudiendo ofrecer ofertas completas y múltiples; también beneficia a los usuarios, al permitirles decidir sin restricciones por la opción más conveniente. Al Estado le corresponde determinar los mecanismos para que los derechos de los usuarios sean garantizados y satisfechos; se considera a la portabilidad numérica como una obligación de los operadores y un derecho de los usuarios.

A partir del 12 de octubre de 2009, con la vigencia del Mandato Constituyente número 10 y su reforma, la aprobación por parte del CONATEL del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica, así como sus Especificaciones Técnicas y Operativas para su implementación, se permitió que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles ejerzan el derecho a cambiarse de red, servicio o empresa operadora.

Sin embargo de lo referido en la presente Tesis, es importante manifestar que a pesar del desarrollo significativo de la Telefonía Móvil celular, el cual ha llegado a índices de penetración altos, que superan los quince millones ciento veinte mil líneas activas; mismas que comparadas con los catorce millones trescientos seis mil ochocientos setenta y seis habitantes existentes en el país (año 2010); no concuerda con el crecimiento descrito. Pues los números portados hasta la fecha significan apenas el 0.68% del total de líneas existentes; este porcentaje no se corresponde a los índices de penetración manifestados, ni a las expectativas creadas en torno a la portabilidad.

Es importante destacar que un número considerable de usuarios de los servicios móviles, poseen dos y hasta tres líneas pertenecientes a los diferentes operadores, con el fin de comunicarse con sus contactos que están en su mismo operador, aquello se explica por cuanto los costos de las llamadas difieren entre operadores.

De las encuestas realizadas a través del Centro de Información y Reclamos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a un universo de ochocientos ochenta y tres personas, se concluye que el 82,67% de consultados, que constituyen la mayoría, desconocen que es la portabilidad numérica, y apenas el 17,33% saben que es la portabilidad. Por otra parte el porcentaje de desconocimiento si este derecho tiene o no costo, al cambiarse de operador manteniendo su número telefónico es significativo, el 69,76% no conoce que el derecho a portarse tiene o no costo, y el 30,24% manifiesta conocer.

Con estos resultados se infiere que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, desconocen o conocen muy poco del derecho que tienen para portarse, y que este derecho se lo puede ejercer, sin costo por dos veces en un mismo año.

Finalmente es importante señalar que los países de la Región como: Colombia, Chile y Argentina se encuentran en fase de implementación de la portabilidad numérica, lo cual da muestra de la importancia del cumplimiento de este derecho para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, y se constituye en una herramienta para promover la competencia.

Recomendaciones.

Luego del análisis, estudio y encuestas realizadas, se recomienda que el Estado ecuatoriano adopte las medidas necesarias, con el fin de que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles ejerzan efectivamente el derecho a la portabilidad numérica, a través del conocimiento de este derecho.

Los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles y el Estado ecuatoriano, a través de los organismos de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deben difundir el derecho a portarse, así como los beneficios que se obtienen al mantener su número telefónico, con campañas publicitarias e informativas.

Es necesaria la redefinición de la actuación estatal en lo que respecta a la adopción de planes y políticas generales para el desarrollo sostenido del sector, en beneficio de toda la población. Por ello, se requiere garantizar los derechos de los usuarios en materia de

telecomunicaciones, tales como el derecho a la portabilidad numérica, para que adicionalmente puedan promover el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación para el avance hacia la Sociedad de la Información y del Conocimiento; así como la coordinación entre el Estado y los operadores para fomentar la competencia a través del ejercicio del derecho a portarse.

CAPÍTULO V

5. BIBLIOGRAFÍA

- Carrión Gordón Hugo, Regulación e Inversión en Telecomunicaciones – Estudio de Caso para Ecuador, Quito - Ecuador, IMAGINAR.org, Centro de Investigación de la Sociedad de la Información, Octubre 2007.
- Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones de España, Resolución sobre las Especificaciones Técnicas Aplicables a la Conservación de Numeración en caso de Cambio de Operador en las Redes Telefónicas Públicas Móviles. Resolución del 8 de junio de 2000, Expediente números 1999/1594.
- Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, Documento soporte a la Propuesta Regulatoria Implementación Portabilidad Numérica Fecha actualización: 14/12/09, Página 6 de 87 Centro de Conocimiento del Negocio.

- Comisión Federal de Telecomunicaciones de México, página oficial, www.cft.gov.mx
- Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, de 20 de octubre de 2008.
- Constitución Política de la República del Ecuador, 1998.
- Directivas 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997.
- Directiva 98/61/EC y Directiva 97/33/EC, September 1997.
- Documento de consulta sobre portabilidad, en Argentina.
- Documentos de trabajo elaborados por OSIPTEL. Lima, Perú, 2004.
- Especificaciones Técnicas aplicables a la conservación de números en Redes Públicas Fijas en España.
- Estudio Relativo a las Alternativas Tecnológicas y experiencias Internacionales en la implementación de la Portabilidad de la Numeración del Servicio Público de Telefonía Móvil, SUBTEL, Santiago de Chile, Diciembre 2006.
- European Electronic Communications and Markets 2003 COM (2003) 715 final. Brussel. 2003/11.
- FCC. 2005. Tenth Annual Report and Analysis of Competitive Market Conditions With Respect to Commercial Mobile Services. WT Docket No. 05-71. September 25th. <http://www.fcc.gov>
- Impacto de la Portabilidad numérica en la Organización y Sistemas, ANTEL.
- Informática El Corte Inglés, Implantación y evolución de la Portabilidad en España, Julio de 2008.
- Ing. Calderón Martínez Juan Carlos, Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, revisión, estudio y análisis de la información y teorías

aplicadas y desarrolladas a nivel mundial sobre la portabilidad numérica en servicios de telecomunicaciones tanto de TPBC, como de móviles, Bogotá, Junio 2004.

- Ley de Transformación Económica del Ecuador, Registro Oficial No. 34-S de 13 de marzo de 2000.
- Ley Especial de Telecomunicaciones; y, Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones del Ecuador.
- Ley Reformatoria al Mandato constituyente No. 10.
- Lucent Technologies, EEUU-CCP.1/doc.1008/00-CITEL, Impacto en la Red de los Métodos de Portabilidad de Números locales.
- Mandato Constituyente No. 10, promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, el 23 de mayo de 2008.
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú, Estudio relacionado con la implementación de la portabilidad numérica en el Perú.
- NERA, Economic Consulting, Viabilidad de la Portabilidad numérica entre Operadores Móviles, STMC y SMA. Informe final para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Enero 2007.
- NERA, Economic Consulting, Viabilidad de la Portabilidad Numérica entre Operadores Móviles STMC y SMA, Informe Final para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de Ecuador, 22 de enero de 2007.
- NERA/Smith (1998). Feasibility study and cost benefit analysis of number portability for mobile services in Hong Kong. Final report OFTA, NERA/Smith, London.

- NERA/Smith (1998). Feasibility study and cost benefit analysis of number portability for mobile services in Hong Kong. Final report OFTA, NERA/Smith, London.
- Página del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones. www.indotel.gob.do
- Páginas:
detail.cfm?archiveId=6744&hl=number%3Aportability
<http://www.billingworld.com/archive->
http://www.forbes.com/technology/2004/03/09/cx_al_0308portability.html.
- Plan Técnico Fundamental de Numeración, Resolución. 349-17-CONATEL-2007, junio de 2007.
- Reglamento de Interconexión y Conexión entre Redes y Sistemas de Telecomunicaciones.
- Reglamento del Servicio Telefonía Fija Local, Resolución 578-31-CONATEL-2007 (Registro Oficial 136, 20-XII-2007).
- Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, promulgado en el año 2001, mediante Decreto Ejecutivo No. 1790.
- Reglamento Para el Servicio de Telefonía Móvil Celular, Resolución No. 421-27-CONATEL-98.
- Resolución 065-02-CONATEL de 29 de enero de 2009, que prorroga la puesta en ejecución definitiva de la portabilidad numérica.
- Resolución 448-19-CONATEL-2008, mediante la cual se emite Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil.
- Resolución 642-24-CONATEL, 18 de diciembre de 2008.

- SENATEL, Estudio Portabilidad Numérica: Servicio o Derecho, 2007.
- Tapia Tamara – Ibarra Víctor, La Apertura de las Telecomunicaciones en el Ecuador una Investigación para mercados para WLL, ESPOL, 1994.
- UIT-T, Suplemento 3 de la serie Q.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT “Tendencias en las Reformas de Telecomunicaciones” 2000-2001, tercera edición, 2001.
- Valverde Olivo Carlos, Costes y beneficios de la conservación de numeración en redes fijas, Retevisión S.A.
- Villao Quezada Freddy, Derecho de las Telecomunicaciones en el Ecuador, Centro de Difusión y Publicaciones, ESPOL, Guayaquil- Ecuador, 2006.
- Zambrano Cantos Krystel, Carrillo Díaz Geovanny, Yépez César, Ramos Boris, Análisis de los cambios efectuados en la regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y consecuencias sobre un ISP, Escuela Superior Politécnica del Litoral, julio 2009.



**EL PLENO
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Consulta Popular de 15 de abril de 2007, el pueblo del Ecuador aprobó la convocatoria a una Asamblea Constituyente de plenos poderes;
- Que,** el Artículo Uno del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, determina que La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes;
- Que,** la Constitución Política de la República, en el Capítulo 2, De los Derechos Civiles, el Artículo 23, numeral 7, establece : *“El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y característica”*;
- Que,** el Consejo Nacional de Telecomunicaciones “CONATEL”, mediante Resolución 347-17-CONATEL-2007, con fecha 14 de junio de 2007 aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración. En el que los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones están obligados a ejecutar en sus redes y sus sistemas, las modificaciones necesarias para adaptarse a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración;
- Que,** el Plan Técnico Fundamental de Numeración, establece que la portabilidad del número permitirá a un abonado, mantener el mismo número aun cuando cambie de prestador o de domicilio;
- Que,** la numeración como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, constituye un recurso limitado del Estado; y por lo tanto, es necesario establecer su eficiente administración;
- Que,** los índices de penetración en los servicios de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado están en el índice del setenta y cuatro por ciento (74%);
- Que,** la portabilidad numérica es un derecho que tienen los usuarios de los servicios de telecomunicaciones;
- Que,** la portabilidad numérica en las redes de telecomunicaciones



constituye un factor esencial que contribuye al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, es un beneficio para los usuarios de estos servicios y permite la utilización eficiente de la numeración; y,

En ejercicio de la facultad otorgada por el pueblo ecuatoriano y de conformidad con su mandato, la Asamblea Constituyente, resuelve expedir el siguiente:

MANDATO CONSTITUYENTE No. 10

Artículo 1. Portabilidad Numérica en los Servicios de Telecomunicaciones Móviles.- Todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene el derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o de empresa operadora.

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", adoptará las medidas necesarias para el estricto cumplimiento del Mandato, y tendrá un plazo de ciento veinte (120) días improrrogables, a partir de la vigencia del presente Mandato, para elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios.

Los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles garantizarán la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente, y con sus propios recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias, bajo la supervisión del CONATEL y el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Inicio de la Portabilidad Numérica.- El proceso para permitir la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se iniciará a partir de la vigencia del presente Mandato, y su implementación se realizará en doscientos setenta (270) días calendario.

Por causas técnicas plenamente justificadas, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", mediante resolución debidamente motivada, por una sola vez, podrá adicionalmente prorrogar la implementación definitiva de la portabilidad numérica hasta por un máximo de ciento ochenta días plazo.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Artículo 3. Promulgación.- El presente Mandato entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A partir del primero de enero de 2009, y hasta la implementación definitiva de la portabilidad numérica, los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles, deberán proporcionar sin costo alguno el servicio de casillero de voz, por el plazo de noventa días, cuando los abonados por cualquier motivo requieran cambiar de empresa operadora móvil, con el fin de identificar su nuevo número.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Notifíquese el contenido del presente Mandato Constituyente al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de mayo de 2008.

ALBERTO ACOSTA

Presidente de la Asamblea Constituyente

DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario de la Asamblea Constituyente



CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

406-S-CONATEL-2008

Quito, 22 de septiembre de 2008

Ingeniero
FABIÁN JARAMILLO PALACIOS
Superintendente de Telecomunicaciones
Ciudad



De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en su sesión 19-CONATEL-2008 llevada a cabo el 29 de agosto de 2008, aprobó la siguiente Resolución cuya copia anexo:

448-19-CONATEL-2008

EMITIR EL "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LA TELEFONÍA MÓVIL" ..

450-19-CONATEL-2008

TOMA CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES PREVIAS PARA LA FUSIÓN DE LAS EMPRESAS ANDINATEL S.A. Y PACIFICTEL S.A. PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y DISPONER QUE LA SENATEL, UNA VEZ QUE SE LE NOTIFIQUE CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL...

451-19-CONATEL-2008

ESTABLECER LA DEFINICIÓN DE LOS SIGUIENTES TÉRMINOS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, SIN PERJUICIO DE LAS DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS TÉCNICOS DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS POR LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-UIT...

452-19-CONATEL-2008

ACoger EL INFORME DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONTENIDO EN OFICIO SNT-2008-0629 DE 9 DE JUNIO DE 2008, RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 258-08-CONATEL-2008 DE 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE LA CUAL EL CONATEL APROBÓ EL PLAN DE EXPANSIÓN E ÍNDICES DE CALIDAD PARA EL 2008, APLICABLES A LA OPERADORA PACIFICTEL S.A...



CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

406-S-CONATEL-2008

2.

453-19-CONATEL-2008

*APROBAR LOS VALORES PRESENTADOS POR ANDINATEL S.A. COMO TECHOS
TARIFARIOS PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA DE LARGA distancia*

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
Secretaria del CONATEL

Anexos: 5(22 hojas)

Ritha F.

RESOLUCIÓN 448-19-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que el Mandato Constituyente No. 10 sobre Portabilidad Numérica, de 23 de mayo de 2008, establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene el derecho a mantener su número telefónico móvil, aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora.

Que el Mandato Constituyente No. 10 establece que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", adoptará las medidas necesarias para el estricto cumplimiento del Mandato, y tendrá un plazo de ciento veinte (120) días improrrogables a partir de la vigencia de este Mandato, para elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios.

Que la Portabilidad Numérica para los servicios de telecomunicaciones móviles, como política de Estado establecida por la Asamblea Constituyente, tiene impacto en todos los sectores tanto de la telefonía móvil como de la telefonía fija debido a que se encuentran interconectadas, por lo que, cada uno de estos sectores tienen la responsabilidad, en su ámbito, por el origen y terminación de llamadas desde y hacia números portados.

Que el recurso numérico como medio de identificación de los abonados e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, es un recurso limitado de propiedad del Estado; y por lo tanto, es necesario establecer su eficiente administración.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en los literales c) y f) del artículo 88, establece que el CONATEL dictará las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia; y, fijará los estándares necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento e interoperabilidad entre redes de telecomunicaciones.

Que es necesario que el CONATEL establezca la normativa técnica para el desarrollo de las actuales y futuras redes y servicios de telecomunicaciones, así como para facilitar el ingreso de nuevos prestadores de servicios y nuevos servicios en el país.

Que el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) aprobado mediante Resolución 349-17-CONATEL-2007 de 14 de junio de 2007, establece el sistema de numeración adoptado, la distribución de los indicativos nacionales de destino, las áreas de numeración geográfica, las estructuras de los números para los diferentes servicios, el sistema de administración de la numeración y las fases de implementación de la Portabilidad de la numeración, define a la Portabilidad Numérica como la capacidad que permite a los abonados mantener sus números cuando cambien de prestador, de servicio o de ubicación geográfica en la que recibe el servicio, e indica que la Portabilidad Numérica podrá ser ofrecida a través de: Portabilidad para números de servicio, Portabilidad para el servicio de telefonía móvil, Portabilidad para el servicio de telefonía fija y Portabilidad para todos los servicios.

Que la implantación de la Portabilidad Numérica busca la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones como un elemento clave que permitirá obtener mayores beneficios para la sociedad en la medida que contribuye a generar nuevos servicios, con mejores niveles de calidad y a menor precio.



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Emitir el "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LA TELEFONÍA MÓVIL"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones y procedimientos regulatorios, técnicos, económicos y administrativos para la aplicación de la Portabilidad Numérica como derecho de los abonados del Servicio de Telefonía Móvil, a conservar su número telefónico.

Artículo 2. Alcance

- 2.1 El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas que dispongan de un título habilitante, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil, a los cuales se les haya asignado recurso numérico de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- 2.2 Los prestadores de servicios de telefonía fija interconectados con los operadores de telefonía móvil tienen la obligación de adecuar sus propias redes con el fin de garantizar la terminación y origen de llamadas desde o hacia números portados.
- 2.3 La Portabilidad no cambia la asignación original del recurso numérico. A la finalización de la provisión del servicio por parte del Prestador Receptor, el número regresará al Prestador Asignatario, excepto en el caso de Portabilidad subsiguiente a otro Prestador del Servicio de Telefonía Móvil.
- 2.4 El derecho a la portabilidad numérica es exclusivamente aplicable para los Abonados titulares del servicio de telefonía móvil que requieran portar su número.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La obligación de facilitar la Portabilidad Numérica será aplicable en los siguientes casos:

- 3.1 Cambio de Prestador de Servicio de Telefonía Móvil;
- 3.2 Cambio de red dentro de un mismo Prestador del Servicio; y,
- 3.3 Cambio de modalidad en la forma de prestación del servicio. (prepago – pospago u otros).

CAPÍTULO II

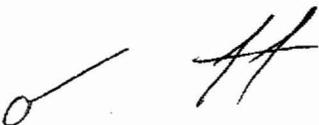


PRINCIPIOS GENERALES**Artículo 4. Derechos y obligaciones de los prestadores**

- 4.1 Los prestadores del Servicio de Telefonía Móvil están obligados a proporcionar a sus abonados, que así lo soliciten, la Portabilidad Numérica. La Portabilidad se sujetará a los términos previstos en el presente Reglamento y en las Especificaciones Técnicas y Operativas aprobadas por el CONATEL.
- 4.2 Los prestadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán informar, por cualquier medio, a los abonados sobre el proceso para realizar la Portabilidad, así como tener disponible los formatos de solicitud requeridos, para descarga de los solicitantes de Portabilidad en sus páginas o sitios de Internet y en los centros de atención a clientes.
- 4.3 Los prestadores del Servicio de Telefonía Móvil sólo podrán iniciar el Proceso de Portabilidad a solicitud expresa del abonado y en todo momento deberán respetar el derecho a la Portabilidad del abonado, absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquier otra forma, este derecho.
- 4.4 A partir de que se presente la solicitud de Portabilidad ante el Prestador Receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad, el Prestador Donante no podrá realizar ninguna práctica de retención del abonado que haya solicitado la Portabilidad.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones de los abonados

- 5.1 Para efectos de la Portabilidad, los abonados tendrán los siguientes derechos:
 - 5.1.1 A solicitar la Portabilidad de su(s) número(s).
 - 5.1.2 A que su solicitud no sea rechazada excepto por las causales previstas en las Especificaciones Técnicas y Operativas aprobadas por el CONATEL.
 - 5.1.3 A seleccionar al Prestador del Servicio de Telefonía Móvil que más le convenga.
 - 5.1.4 A no ser discriminados en términos de calidad del servicio.
 - 5.1.5 A estar informado, por cualquier medio, acerca del procedimiento y requisitos para la Portabilidad por parte de los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil.
- 5.2. Para efectos de la Portabilidad, los abonados tendrán las siguientes obligaciones:
 - 5.2.1 La presentación por parte del abonado de la solicitud de Portabilidad, implica el consentimiento expreso de terminar la relación contractual con el Prestador Donante. La terminación de dichos servicios se hará efectiva a partir del momento en que se desactiva el servicio durante la Ventana de Cambio. Sin perjuicio de lo cual, el abonado deberá cancelar todo valor pendiente de pago que adeude al Prestador Donante relacionado con la prestación de servicios o con el equipo terminal.

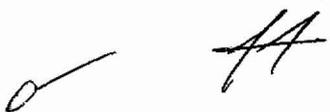


- 5.2.2 La presentación de la solicitud de Portabilidad conlleva la aceptación por parte del abonado solicitante de las condiciones técnicas, comerciales y legales de la oferta de servicio del Prestador Receptor.

Artículo 6. Principios de encaminamiento de llamadas

- 6.1 El encaminamiento de llamadas a números portados dentro del territorio nacional se regirá por el principio de "Consulta de Todas las Llamadas" ("All Call Query"). Para tal efecto se establecerá una Base Centralizada de Datos (BCD), que contendrá la información necesaria de los números portados, la misma que será administrada por un tercero independiente, y formará parte del Sistema Central de Portabilidad (SCP), a la cual se enlazarán todos los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil con asignación numérica, los cuales contarán además con su propia Base de Datos de Portabilidad (BDP), que deberá estar permanentemente actualizada a partir de aquella contenida en la Base Centralizada de Datos, conforme con las Especificaciones Técnicas y Operativas aprobadas por el CONATEL
- 6.2 Los tipos de encaminamiento de llamadas para la aplicación de la Portabilidad Numérica, entre otros son los siguientes:
- 6.2.1 **Llamada originada en una red móvil y terminada en otra red móvil:** En el caso de una llamada originada en una red móvil y terminada en otra red móvil, el prestador de servicios que origina la llamada debe consultar la Base de Datos de Portabilidad (BDP); y en caso de que haya sido portado encaminar la llamada hacia el Prestador Receptor.
- 6.2.2 **Llamada originada en una red fija y terminada en una red móvil:** En el caso de una llamada originada en una red fija y terminada en una red móvil, el prestador del servicio de telefonía fija tiene la obligación de entregar el tráfico con destino a un abonado móvil portado al operador de telefonía móvil en el que se encuentre el abonado portado, para lo cual puede utilizar cualquier modalidad de enrutamiento y/o acuerdos necesarios con las operadoras de telefonía móvil y/o el Administrador del SCP.
- 6.2.3 **Llamada originada en una red móvil y terminada en una red fija:** En el caso de una llamada originada en una red móvil y terminada en una red fija no se requiere realizar consulta a la BDP, en vista de que la Portabilidad Numérica es aplicable únicamente al servicio de telefonía móvil. Las operadoras de telefonía fija garantizarán la terminación de las llamadas originadas por las operadoras de telefonía móvil cuyo tráfico es entregado en el Punto de Interconexión correspondiente.
- 6.2.4 **Llamada internacional entrante:** En el caso de una llamada de larga distancia internacional entrante a una red móvil, el prestador del servicio de telefonía móvil que reciba la llamada internacional entrante deberá realizar la consulta a la BDP; y en el caso de que haya sido portado, encaminar la llamada hacia el Prestador Receptor.

Para la liquidación de cuentas por terminación internacional a números portados, se acordará entre los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil un precio único trimestral por terminación de llamada internacional, independiente del operador donde termina la llamada. A falta de acuerdo para la determinación del precio único trimestral para números portados,



dicho precio único trimestral será el promedio de los precios por terminación en el Ecuador establecidos entre los acuerdos suscritos y vigentes con los corresponsales y los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil. Dicho precio será notificado a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a los otros Prestadores de Telecomunicaciones legalmente establecidos en el Ecuador, para la liquidación de cuentas que corresponda. La liquidación de este tráfico se realizará siguiendo los procedimientos previstos en los acuerdos o disposiciones de interconexión vigentes entre los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

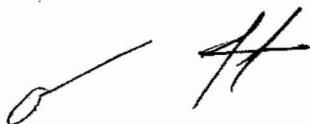
Cuando una llamada de larga distancia internacional sea entregada a la red móvil a través de un prestador de servicios de telefonía fija, el prestador de telefonía móvil está obligado a realizar la consulta a la BDP, y en caso de que haya sido portado, encaminar la llamada hacia el Prestador Receptor.

- 6.2.5 **Llamada internacional saliente:** En el caso de una llamada internacional saliente originada en una red móvil o fija, no se requiere realizar consulta a la BDP.

CAPITULO III ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

Artículo 7. Especificaciones Técnicas y Operativas

- 7.1 Los prestadores del servicio de telefonía móvil se sujetarán a las Especificaciones Técnicas y Operativas, que permitan el desarrollo y la operatividad de todo lo establecido en este Reglamento. Dichas especificaciones deberán contener los detalles necesarios para posibilitar la coordinación entre los prestadores involucrados, tanto en los procesos de encaminamiento de llamadas a números portados, como en los procesos de tramitación de solicitudes de Portabilidad y facturación.
- 7.2 Si es necesario, en cualquier momento el CONATEL podrá revisar las Especificaciones Técnicas y Operativas aprobadas e introducir las modificaciones pertinentes, de común acuerdo con el CTP.
- 7.3 Especificaciones técnicas: Las especificaciones técnicas serán establecidas por el Comité Técnico de Portabilidad y aprobadas por el CONATEL, las que se sujetarán, entre otros, a los siguientes aspectos:
- 7.3.1. Soluciones para los diferentes escenarios y tipos de llamadas posibles, de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento.
 - 7.3.2. Información de señalización y encaminamiento intercambiada en interconexión a efectos de Portabilidad.
 - 7.3.3. Tratamiento de errores en el encaminamiento.
 - 7.3.4. El hardware y software del Sistema Central de Portabilidad deben ser de Alta Disponibilidad y de arquitecturas abiertas, esto es que no tengan protocolos ni especificaciones de tipo propietario.



- 7.3.5. Cumplimiento de índices de calidad de servicio establecidos para la prestación del servicio de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.4 Especificaciones Operativas: Las especificaciones operativas serán establecidas por el Comité Técnico de Portabilidad y aprobadas por el CONATEL, las mismas deberán detallar los procesos operativos entre Prestadores y contendrán al menos los siguientes aspectos:

7.4.1. **Solicitud de cambio de prestador.** Proceso por el cual el Prestador Receptor y el Prestador Donante hacen efectiva una solicitud de Portabilidad y se comunica al resto de Prestadores. Este proceso no podrá durar más de cuatro (4) días hábiles.

El Proceso de Portabilidad iniciará con la solicitud expresa del abonado al Prestador Receptor

7.4.2. **Revocación de la solicitud por parte del abonado.** Proceso por el cual el Abonado titular de un número, habiendo solicitado la Portabilidad, decide finalmente dejar sin efecto dicha solicitud. La solicitud de revocación deberá ser presentada, ante el Operador Receptor, antes de las cuarenta y ocho (48) horas de que se haga efectiva la Portabilidad.

7.4.3. **Cancelación del número portado.** Proceso por el cual el Abonado titular de un número portado cancela el servicio con el prestador que actualmente le provee (Prestador Receptor final), sin solicitar simultáneamente la suscripción del servicio en otro prestador y la solicitud de Portabilidad. El número portado retornará al Prestador Asignatario de este número, transcurrido un mes de haber sido solicitada la cancelación.

7.4.4. **Gestión de incidencias.** Proceso a través del cual los prestadores deben tratar de resolver o solucionar las incidencias y notificar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, cualquier inconveniente que surja en todo el Proceso de Portabilidad o de consulta de información.

7.4.5. **Consolidación de información.** Proceso por el cual los prestadores podrán comprobar que toda la información de los números portados que disponen hasta ese momento, es la correcta.

7.4.6. **Formatos, tiempos e interfaces administrativas.** Necesarios para el intercambio de procesos operativos entre el Prestador Receptor, Prestador Donante y el Administrador del Sistema Central de Portabilidad (ASCP).

7.4.7. **Sistema Central de Portabilidad.** Organización técnica, económica y administrativa del Sistema Central de Portabilidad referido en el Artículo 8 de este Reglamento.

7.4.8. **Extinción de derechos.** Cuando el número de abonado, haya sido portado y activado en el Prestador Receptor, se cancela el servicio con su Prestador Donante y se extinguen todos los derechos de uso de éste sobre el número portado.



- 7.4.9. **Ventana de cambio.** Durante el Proceso de Portabilidad, el Prestador Donante deberá mantener habilitados los servicios contratados. La interrupción del servicio de parte del Prestador Donante ocurrirá durante la Ventana de Cambio, la cual será de ciento ochenta (180) minutos como máximo.
- 7.4.10. **Modalidad pospago.** Para este caso, la solicitud de Portabilidad se tramitará únicamente con la presentación de la cédula de identidad. Sin perjuicio de lo cual, el abonado deberá cancelar todo valor pendiente de pago que adeude al Prestador Donante relacionado con la prestación de servicios o con el equipo Terminal, así como cualquier otro servicio no facturado, se recaudarán de manera directa.
- 7.4.11. **Formatos de solicitud.** El formato de solicitud de Portabilidad y los requisitos y documentos necesarios serán únicos y definidos por el Comité Técnico de Portabilidad y aprobados por el CONATEL.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Artículo 8. Sistema Central de Portabilidad (SCP)

- 8.1. Para la correcta implantación de la Portabilidad Numérica, se establecerá y mantendrá un Sistema Central de Portabilidad (SCP) que gestione la base centralizada de datos de todos los números portados y una base de datos que intermedie las transacciones relativas a solicitudes de Portabilidad entre los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil.
- 8.2. La Base Centralizada de Datos integrada en el Sistema Central de Portabilidad contendrá la información necesaria únicamente de los números portados, en forma actualizada. Corresponde al Administrador del SCP mantener actualizada la BCD.
- 8.3. La operación, gestión, seguridad e integridad del Sistema Central de Portabilidad será responsabilidad de un Administrador, seleccionado por el Comité Técnico de Portabilidad. El Administrador tendrá la obligación de establecer un adecuado sistema de gestión y administración del SCP, de conformidad con lo establecido en su contrato y en las Especificaciones Técnicas y Operativas.
- 8.4. Todos los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil con numeración asignada, están obligados a instalar y mantener internamente bases de datos de Portabilidad, que deberán estar actualizadas en forma diaria a partir de la información de la BCD.
- 8.5. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrán cada una un acceso a las bases centralizadas de datos y de transacciones de los números portados con fines de supervisión y mantenimiento de estadísticas sobre el funcionamiento de la portabilidad numérica.
- 8.6. Los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil o el Administrador del SCP, según corresponda, deberán realizar las adecuaciones técnicas necesarias a fin de lograr el normal funcionamiento de la Portabilidad.



CAPÍTULO V ASPECTOS ECONÓMICOS

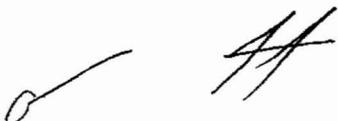
Artículo 9. Costos de Portabilidad

- 9.1. Bajo ninguna circunstancia deberán establecerse y exigirse cargos específicos por la Portabilidad Numérica para el abonado efectivamente portado, hasta por dos veces en el año. A partir de la tercera portación efectiva, el abonado deberá pagar el cargo establecido por el Comité Técnico de Portabilidad y aprobado por el CONATEL.
- 9.2. Cuando una solicitud de Portabilidad es rechazada, por causas imputables al abonado establecidas en las Especificaciones Técnicas y Operativas, los costos y gastos derivados de su tramitación serán asumidos por éste. El valor para cubrir dichos costos y gastos será determinado por el Comité Técnico de Portabilidad y aprobado por el CONATEL.
- 9.3. Los costos derivados de la actualización de los elementos de red y de los sistemas necesarios para hacer operativa la Portabilidad Numérica deben ser realizados con los propios recursos de los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil.
- 9.4. Cada vez que se tramite una solicitud de Portabilidad, ya sea que fuere rechazada o efectiva, el Prestador Receptor pagará una contraprestación económica al Administrador del SCP.

CAPITULO VI COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD

Artículo 10. Conformación y atribuciones del Comité Técnico de Portabilidad

- 10.1. El Comité Técnico de Portabilidad (CTP) estará constituido por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado quien lo presidirá y los Representantes Legales, o sus delegados, de los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil, que tengan asignado recurso numérico.
- 10.2. El Presidente del CTP designará un Secretario del CTP, el mismo que será seleccionado de entre los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- 10.3. El CTP, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:
 - 10.3.1. Elaborar los términos de referencia y sustanciar el proceso de selección del Administrador del SCP;
 - 10.3.2. Establecer las Especificaciones Técnicas y Operativas así como sus modificaciones;
 - 10.3.3. Fijar los valores que deben pagar los abonados cuando corresponda; y,
 - 10.3.4. Coordinar y supervisar el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica.



- 10.4. Los acuerdos que alcance el CTP deberán ser adoptados por unanimidad y aprobados por el CONATEL. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones de la CTP, será el CONATEL quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia. Los acuerdos a los que llegue CTP deberán ser comunicados también a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

CAPITULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en las Especificaciones Técnicas y Operativas será sancionado de conformidad con la normativa vigente y los títulos habilitantes otorgados.

CAPITULO VIII DEFINICION DE TERMINOS

Artículo 12. Definiciones

Se definen los siguientes términos aplicables en la implementación de la Portabilidad Numérica (PN) para el Servicio de Telefonía Móvil, sin perjuicio de las definiciones de los términos técnicos de telecomunicaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, la Comunidad Andina – CAN, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y demás normativa aplicable:

Abonado¹: Persona natural o jurídica de derecho público o privado que ha celebrado un acuerdo con una empresa determinada para la provisión de un servicio de telecomunicaciones.

Abonado de telefonía móvil: Persona natural o jurídica de derecho público o privado que ha celebrado un acuerdo con una empresa determinada para la provisión de un servicio de telecomunicaciones móviles.

Administrador del SCP: Persona natural o jurídica seleccionada por el Comité Técnico de Portabilidad, a cuyo cargo está la operación, gestión, seguridad, confidencialidad, e integridad del Sistema Central de Portabilidad, la comunicación de los cambios de Prestador del Servicio de Telefonía Móvil y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio.

Base Centralizada de Datos (BCD): Conjunto de datos que forma parte del SCP, y contiene al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados, actualizada de conformidad con el Proceso de Portabilidad.

Base de Datos de Portabilidad (BDP): Conjunto de datos que contienen la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones, obtenida a partir de la Base Centralizada de Datos y es de propiedad de cada uno de los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil.

¹ Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, R.O. 139: 11 de agosto de 2000



Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Definido en el artículo 10, numeral 10.1.

Número Telefónico Móvil: De conformidad con el Plan de Numeración es un número no geográfico asignado al Prestador para uso por parte de un abonado del servicio de telefonía móvil.

Número Portado: aquel número que ha sido objeto del Proceso de Portabilidad.

Plan de Numeración: Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por Resolución 349-17-CONATEL-2007, de 14 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 141 de 3 de agosto de 2007 y sus modificaciones.

Portabilidad Numérica o Portabilidad: Es la facilidad mediante la cual un Abonado puede mantener su número telefónico aún cuando cambie de red, de servicio o de Prestador del Servicio de Telefonía Móvil, de conformidad con el presente Reglamento.

Prestador Asignatario: Prestador de Servicios Finales de Telecomunicaciones que tiene asignado recurso numérico, de conformidad con el Plan de Numeración.

Prestador Donante: Es el Prestador desde el cual el número es portado.

Prestador Receptor: Es el Prestador al que un número es portado, esto es, el que recibe el número.

Prestador del Servicio de Telefonía Móvil: Persona natural o jurídica que cuenta con un título habilitante para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones móviles.

Proceso de Portabilidad: proceso administrativo que se sigue para llevar a cabo el cambio de Prestador de servicios de telefonía móvil, a solicitud del abonado.

Sistema Central de Portabilidad (SCP): Es el sistema que controla los procesos para hacer posible la Portabilidad, a través de la centralización de la base de datos del mercado con los números portados. Este Sistema es el que permite la eficiencia operativa y el mantenimiento de la base de datos.

Ventana de cambio: Es el plazo de tiempo determinado por la fecha, hora de inicio y su duración, dentro del cual los operadores harán efectivas las modificaciones en sus redes y la actualización de las bases de datos de Portabilidad. Las ventanas de cambio podrán tener una duración máxima de ciento ochenta (180) minutos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 13. Período de estabilización

Una vez iniciada la Portabilidad Numérica se otorga a los Prestadores del servicio de Telefonía Móvil un período de gracia de seis meses para la estabilización de sus sistemas, durante el cual no existirán sanciones por problemas imputables al Proceso de Portabilidad.

Artículo 14. Tráfico en tránsito.

En forma temporal y por el tiempo que estime necesario para realizar las adecuaciones en su red y poder entregar tráfico en el Punto de Interconexión

Correspondiente a la Operadora Móvil Receptora del Número Portado, la Operadora de telefonía fija puede solicitar a la Operadora Móvil Donante proporcionar tráfico en tránsito hacia la Operadora Móvil Receptora del número portado, la misma que no puede ser negado. El cargo único por tráfico en tránsito, será propuesto por el CTP, en función únicamente de los costos de los elementos que intervienen, y aprobado por el CONATEL.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Entrada en Vigencia

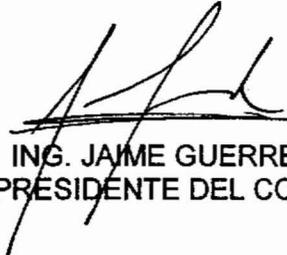
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 16. Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución que contiene el "Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica" en dos periódicos de amplia circulación nacional.

De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Quito, 18 de septiembre de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL

RESOLUCIÓN 642-24-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que el pleno de la Asamblea Constituyente, el 23 de mayo de 2008, en ejercicio de la facultad otorgada por el pueblo ecuatoriano, resolvió expedir el Mandato Constituyente No. 10 que dispone que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene el derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora.

Que de conformidad con el indicado Mandato Constituyente No. 10 los operadores de los servicios de telecomunicaciones garantizarán la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente, y con sus propios recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias, bajo la supervisión del CONATEL y el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que el Mandato Constituyente No. 10 establece que el proceso para permitir la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se iniciará a partir de la vigencia del mismo y su implementación se realizará en doscientos setenta (270) días calendario. Por causas técnicas plenamente justificadas, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", mediante resolución debidamente motivada, por una sola vez, podrá adicionalmente prorrogar la implementación definitiva de la portabilidad numérica hasta por un máximo de ciento ochenta días plazo y que, a partir del primero de enero de 2009, y hasta la implementación definitiva de la portabilidad numérica, los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles, deberán proporcionar sin costo alguno el servicio de casillero de voz, por el plazo de noventa días, cuando los abonados por cualquier motivo requieran cambiar de empresa operadora móvil, con el fin de identificar su nuevo número

Que la Portabilidad Numérica para los servicios de telecomunicaciones móviles, como política de Estado establecida por la Asamblea Constituyente, tiene impacto en todos los sectores tanto de la telefonía móvil como de la telefonía fija, debido a que se encuentran interconectadas, por lo que, cada uno de estos sectores tienen la responsabilidad, en su ámbito, por el origen y la terminación de llamadas desde y hacia números portados.

Que el recurso numérico como medio de identificación de los abonados e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, es un recurso limitado de propiedad del Estado, y por lo tanto, es necesario establecer su eficiente administración.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en los literales c) y f) del artículo 88, establece que el CONATEL dictará las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia; y, fijará los estándares necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento e interoperabilidad entre redes de telecomunicaciones.

Que el artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil establece que los prestadores del servicio de telefonía móvil se sujetarán a las Especificaciones Técnicas y Operativas, aprobadas por el CONATEL.



Que las Especificaciones Técnicas deberán contener los detalles necesarios para posibilitar la coordinación entre los prestadores involucrados, tanto en los procesos de encaminamiento de llamadas a números portados, como en los procesos de tramitación de solicitudes de Portabilidad y facturación.

Que las Especificaciones Operativas deberán detallar los procesos operativos entre prestadores y contendrá, entre otros, las especificaciones de la solicitud de cambio, revocatoria de la solicitud, cancelación del número portado, Gestión de incidencias, Consolidación de información, Gestión del Sistema Central de Portabilidad, Extinción de derechos, formato de la solicitud, etcétera.

Que el artículo 10 del Reglamento antes citado, establece la conformación y atribuciones del Comité Técnico de Portabilidad (CTP).

Que el Comité Técnico de Portabilidad entre otras atribuciones, debe elaborar y establecer las Especificaciones Técnicas y Operativas así como sus modificaciones para aprobación del CONATEL.

Que los acuerdos que alcance el CTP deberán ser adoptados por unanimidad y aprobados por el CONATEL. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones de la CTP, será el CONATEL quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

Que el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) aprobado mediante Resolución 349-17-CONATEL-2007 de 14 de junio de 2007, establece el sistema de numeración adoptado; la distribución de los indicativos nacionales de destino; las áreas de numeración geográfica; las estructuras de los números para los diferentes servicios; el sistema de administración de la numeración y las fases de implementación de la Portabilidad de la numeración; define a la Portabilidad Numérica como la capacidad que permite a los abonados mantener sus números cuando cambien de prestador de servicio o de ubicación geográfica en la que recibe el servicio, e indica que la Portabilidad Numérica podrá ser ofrecida a través de: Portabilidad para números de servicio, Portabilidad para el servicio de telefonía móvil, Portabilidad para el servicio de telefonía fija y Portabilidad para todos los servicios.

Que la implantación de la Portabilidad Numérica busca la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones como un elemento clave que permitirá obtener mayores beneficios para la sociedad en la medida que contribuye a generar nuevos servicios, con mejores niveles de calidad y a menor precio.

Que el Presidente del Comité Técnico de Portabilidad, mediante oficio CTP-2008-004 de 5 de diciembre de 2008, presentó el proyecto de Especificaciones Técnicas y Operativas, elaborado y consensuado por las operadoras móviles CONECEL S.A., OTECEL S.A., TELECSA S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación del CONATEL, previo a la implementación física de la Portabilidad Numérica.

En ejercicio de sus atribuciones legales;



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Aprobar las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LA TELEFONÍA MÓVIL", las cuales forman parte integrante de esta resolución como ANEXO 1.

ARTÍCULO DOS. Notificar a las operadoras OTECEL S.A. CONECEL S.A. y a TELECSA S.A. para que, en aplicación de estas especificaciones, adecuen sus redes y al Comité Técnico de Portabilidad para que continúe con el proceso de selección de la empresa Administradora del Sistema Central de Portabilidad.

ARTÍCULO TRES. Notificar a las operadoras de telefonía fija, con la presente Resolución, para que puedan dar cumplimiento con el numeral 6.2.2 del Artículo 6 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la telefonía móvil.

ARTÍCULO CUATRO. Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que a través del Comité Técnico de Portabilidad supervise; y, a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que controle la aplicación de esta Resolución.

Quito, 18 de diciembre de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD
NUMÉRICA EN LA TELEFONÍA MÓVIL**

CONTENIDO

1.	DEFINICIONES.....	4
2.	ACRÓNIMOS.....	5
3.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	7
3.1.	OBJETO	7
3.2.	ENRUTAMIENTO INTERNO	7
3.2.1.	<i>Estructura del RN (Routing Number)</i>	7
3.2.2.	<i>Códigos IDO e IDD</i>	7
3.2.3.	<i>Señalización</i>	7
3.2.4.	<i>Enrutamiento de LDI</i>	9
3.2.5.	<i>Número de A</i>	9
3.2.6.	<i>Bucles de Llamadas</i>	9
3.2.7.	<i>Cambio de NDC</i>	10
3.3.	SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS)	10
3.3.1.	<i>Número de B para SMS</i>	10
3.3.2.	<i>Enrutamiento de SMS</i>	10
3.3.3.	<i>Bucles en SMS</i>	10
3.4.	SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD (SCP)	10
3.4.1.	<i>Requerimientos generales</i>	10
3.4.2.	<i>Arquitectura del hardware, software y base de datos</i>	11
3.4.3.	<i>Comunicaciones</i>	11
3.4.4.	<i>Seguridad</i>	11
3.5.	REQUERIMIENTOS FUNCIONALES.....	11
3.5.1.	<i>Gestión de datos</i>	11
3.5.2.	<i>Sistema automático de verificación (SAV)</i>	12
3.5.3.	<i>Sistema de transferencia electrónico (STE)</i>	12
3.6.	REPORTES.....	13
4.	ESPECIFICACIONES OPERATIVAS	14
4.1.	CONSIDERACIONES GENERALES	14
4.1.1.	<i>Obligatoriedad de las especificaciones operativas</i>	14
4.1.2.	<i>Alcance</i>	14
4.1.3.	<i>Información o difusión</i>	14
4.1.4.	<i>Sujeto de la portabilidad</i>	14
4.1.5.	<i>Formato de solicitud de portabilidad</i>	14
4.1.6.	<i>Formato de la Solicitud de Portabilidad</i>	15
4.1.7.	<i>Requisitos para solicitar la portabilidad</i>	16
4.1.8.	<i>Cantidad de números por solicitud</i>	17
4.1.9.	<i>Cupo diario de transacciones de la portabilidad</i>	17
4.1.10.	<i>Terminación del servicio con el Prestador Donante</i>	18
4.1.11.	<i>Continuidad del servicio</i>	18
4.1.12.	<i>Monitoreo</i>	18
4.1.13.	<i>Derechos y obligaciones contractuales</i>	18
4.1.14.	<i>Incumplimientos a las presentes Especificaciones Operativas</i>	18
4.2.	PROCESO DE PORTABILIDAD.....	18
4.2.1.	<i>Presentación de la Solicitud de Portabilidad</i>	18
4.2.2.	<i>NIP de confirmación</i>	19
4.2.3.	<i>Ingreso de información y documentación al sistema de transferencia electrónico por parte del Prestador Receptor</i>	19
4.2.4.	<i>Verificación de la solicitud por parte del ASCP</i>	20
4.2.5.	<i>Comunicación de Resultados</i>	20
4.2.6.	<i>Causas de rechazo por parte del ASCP</i>	20
4.2.7.	<i>Causas de rechazo por parte del Prestador Donante</i>	21
4.2.8.	<i>Validación del rechazo del Prestador Donante por parte del ASCP</i>	21
4.2.9.	<i>Solicitud de Portabilidad a programar</i>	21
4.2.10.	<i>Programación de la fecha de ejecución por parte del prestador receptor</i>	22
4.2.11.	<i>Cancelación por parte del Abonado</i>	22

4.2.12.	<i>Generación de la información de números a portarse.</i>	22
4.2.13.	<i>Obligación de obtener la información de números portados</i>	22
4.2.14.	<i>Horario en que se ejecutara la portabilidad.</i>	23
4.3.	PROCESO DE RETORNO DE NUMEROS AL PRESTADOR ASIGNATARIO	23
4.3.1.	<i>Retorno de números al prestador asignatario.</i>	23
4.3.2.	<i>Obligación de obtener la información de eliminación de números.</i>	23
4.3.3.	<i>Rotación de números cuando el Prestador Receptor es el Prestador Asignatario.</i>	23
4.4.	PROCESO DE REVERSION DE LA PORTABILIDAD	24
4.4.1.	<i>Inicio del proceso de reversión.</i>	24
4.4.2.	<i>Procedencia de la reversión.</i>	24
4.4.3.	<i>Proceso de reversión.</i>	24
4.5.	ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD (ASCP)	24
4.5.1.	<i>Servicios del ASCP.</i>	24
4.5.2.	<i>Servicios relacionados con la descarga de información del SCP.</i>	24
4.5.3.	<i>Obligatoriedad.</i>	25
4.5.4.	<i>Confidencialidad de la información.</i>	25
4.5.5.	<i>Contrato Marco con el ASCP.</i>	25
4.6.	MECANISMOS DE PAGO.	25
4.6.1.	<i>Tramitación de una Solicitud de Portabilidad</i>	26
4.6.2.	<i>Verificación de rechazo por parte del Prestador Donante</i>	26
4.6.3.	<i>Reversión de Portabilidad.</i>	26
4.7.	LIQUIDACIONES DE SMS INTERNACIONALES ENTRANTES.	26
4.8.	FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.	26

1. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Especificaciones los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica.

- 1.1. **Base de Datos Histórica de la Portabilidad.-** Base de datos que contiene la información de las series numéricas asignadas a cada Prestador Asignatario y de todos los mensajes y registros asociados a cada uno de los Procesos de Portabilidad, que deberá conservarse durante el tiempo que se establezca en el contrato con el ASCP;
- 1.2. **Contrato Marco.-** Aquél que siendo idéntico en términos y condiciones deberá suscribirse con el ASCP por todos los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil con numeración asignada;
- 1.3. **Formato de Solicitud de Portabilidad.-** Documento que deberá ser debidamente completado por el Abonado o la persona que exhiba poder expedido por el Abonado, y entregado al Prestador Receptor para iniciar el Proceso de Portabilidad;
- 1.4. **Número de A.-** Número telefónico que identifica el origen de la llamada.
- 1.5. **Número de B.-** Número telefónico que identifica el destino de la llamada.
- 1.6. **Número de Identificación Personal de Confirmación (NIP).-** Número de Identificación Personal compuesto por 4 dígitos generado por el ASCP y notificado al (los) Abonado(es) del Servicio Móvil en el esquema de Prepago a solicitud expresa del Prestador Receptor;
- 1.7. **Números Portados.-** Aquellos números que han sido objeto de un proceso exitoso de Portabilidad.
- 1.8. **Prestador Donante.-** Es el prestador desde el cual el número es portado.
- 1.9. **Prestador Receptor.-** Es el Prestador al que un número es portado, esto es, el que recibe el número.
- 1.10. **Proceso de Portabilidad.-** Proceso administrativo que se sigue para llevar a cabo el cambio de Prestador de Servicios de Telefonía Móvil cuando un Abonado lo ha solicitado; también comprende los procesos de cambio de modalidad en la forma de prestación del servicio o de red dentro de un mismo Prestador de Servicio de Telefonía Móvil.
- 1.11. **Sistema Automático de Verificación (SAV).-** Mecanismo automatizado mediante el cual el Administrador del SCP verifica la voluntad del Abonado del Servicio de Telefonía Móvil en el esquema de Prepago a portar su(s) número(s).
- 1.12. **Solicitud de Portabilidad.-** El Formato de Solicitud de Portabilidad y todos los documentos asociados que se requieren para iniciar el Proceso de Portabilidad.

2. ACRÓNIMOS

ACQ.-	(All Call Query).- Consulta de Todas las Llamadas.
ASCP.-	Administrador del Sistema Central de Portabilidad.
BCD.-	Base Centralizada de Datos administrada por el ASCP.
BDP.-	Base de Datos de Portabilidad administrada por los Prestadores de servicios móviles.
CC.-	Código de País.- Representa la combinación de una, dos o tres cifras que identifica a un país determinado, a países de un plan de numeración integrado o a una determinada área geográfica.
IDO.-	Código identificador de red de origen.- Cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas.
IDD.-	Código identificador de red de destino.- Cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento de las llamadas.
IAM.-	Mensaje Inicial de Dirección (IAM por sus siglas en inglés <i>Initial Address Message</i>).
LDI.-	Larga Distancia Internacional.
MSISDN.-	Número de Estaciones Móviles para Redes Digitales de Servicios Integrados.- Identifica de manera unívoca a un subscriptor móvil dentro de la red de telefonía móvil. Este número identifica al subscriptor dentro de la red GSM de acuerdo con la recomendación E.164 de la UIT-T. El MSISDN se encuentra compuesto por el código de país, el código nacional de destino y el número del subscriptor. (MSISDN por sus siglas en inglés <i>Mobile Station International Subscriber Directory Number</i>).
NDC.-	Indicativo Nacional de Destino.- Campo de código opcional a nivel nacional, que combinado con el número del abonado (SN), constituye el número nacional (significativo) del número de telecomunicaciones públicas internacionales para áreas geográficas. El NDC tiene una función de selección de indicativo de red o interurbano.
NG.-	Número Geográfico.- Números nacionales significativos conformados por indicativos nacionales de destino que están asociados a una determinada región geográfica, es decir a puertos específicos de nodos de conmutación donde se conectan los usuarios (básicamente están relacionados con las redes de telefonía fija y RDSI).
NIP.-	Número identificador del proceso de portabilidad para producto prepago.
NNG.-	Número No Geográfico.- Son números nacionales significativos conformados por indicativos nacionales de destino que no están asociados a una determinada región geográfica y se utilizan para redes (móviles u otras), telecomunicaciones personales o acceso a servicios.
PTFN.-	Plan Técnico Fundamental de Numeración.

- RTPC.-** Red de Telefonía Pública Conmutada Fija.
- RTM.-** Red de Telefonía Móvil.
- SENATEL.-** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.
- TON.-** Parte de la mensajería de señalización en el IAM donde se define el tipo de red (TON por sus siglas en inglés *Type of Number*).
- RN.-** Prefijo de enrutamiento para portabilidad numérica, conformado por IDD+IDO (RN por sus siglas en inglés *Routing Number*).
- SAV.-** Sistema automático de verificación.
- SCP.-** Sistema Central de Portabilidad.
- SMS.-** Servicio de mensajería corta (SMS por sus siglas en inglés *Short Message Service*).
- SMS MO.-** SMS Mobile Originated.
- SMS MT.-** SMS Mobile Terminated.
- SN.-** Número de Subscriptor.- Número que identifica a un abonado en una red o zona de numeración.
- STE.-** Sistema de transferencia electrónica

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1. OBJETO

Estas especificaciones tienen como objeto definir los aspectos técnicos relacionados con el enrutamiento de llamadas, envío y recepción de SMS; e, interfaces del SCP, para la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

3.2. ENRUTAMIENTO INTERNO

3.2.1. Estructura del RN (Routing Number)

- 3.2.1.1. El RN, prefijo de enrutamiento para portabilidad numérica, estará conformado por los códigos IDD+IDO, en una longitud de 2 dígitos cada uno. El código identificador de red, tanto de origen como de destino, será único para cada prestador del servicio de telecomunicaciones móviles y será asignado por la SENATEL.
- 3.2.1.2. Los códigos asignados, por la SENATEL, a los operadores de telefonía móvil son los siguientes:

OPERADORA	IDD	IDO
CONECCEL	40	40
OTECCEL	50	50
TELECSA	60	60

3.2.2. Códigos IDO e IDD

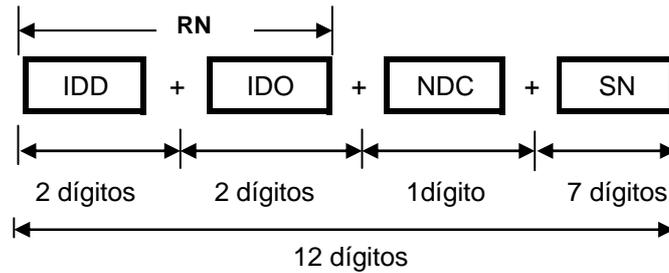
Los códigos IDO e IDD y demás información que resulte necesaria para implantar la portabilidad numérica y asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones, se enviarán en el campo correspondiente al Número B del IAM.

3.2.3. Señalización

Los Prestadores de Servicios Móviles de Telecomunicaciones deberán adoptar los siguientes formatos para el intercambio de dígitos del Número B en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones:

6.2.1

- 3.2.3.1. **Llamada RTM – RTM:** La estructura del número B que irá dentro del mensaje IAM para el intercambio de señalización entre redes de telefonía móvil a partir de la implantación de la Portabilidad Numérica será:

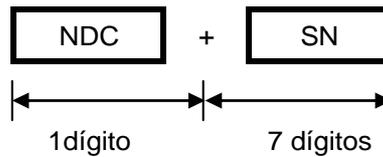


Número B

Nota.- Para llamadas en tránsito no se modificará la información del RN ni del número B.

6.2.3

3.2.3.2. → **Llamada RTM – RTPC:** La estructura del Número B que irá dentro del mensaje IAM para el intercambio de señalización cuyo origen es la RTM con destino a la RTPC a partir de la implantación de la Portabilidad Numérica será:

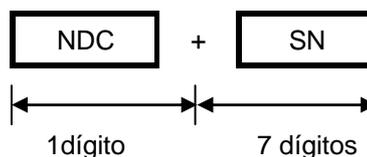


Número B

6.2.2

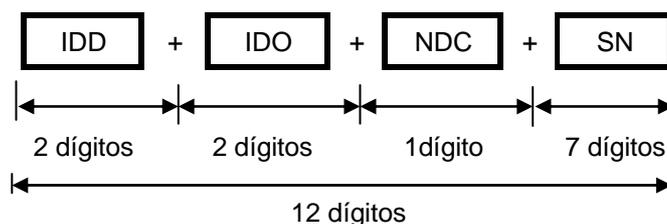
3.2.3.3. → **Llamadas RTPC – RTM:** Los prestadores de servicios de telefonía fija, de conformidad con el Artículo 6, numeral 6.2.2 y el Artículo 14 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil, pueden utilizar cualquier modalidad de enrutamiento para la terminación de llamadas en las RTM en el caso de números portados, por lo que:

- i) En el caso de enrutamiento indirecto (tránsito sobre la operadora móvil asignataria del número portado) la estructura del Número B será:



Número B

- ii) En el caso de enrutamiento directo, deberán adoptar el mecanismo ACQ. La estructura del Número B que irá dentro del mensaje IAM para el intercambio de señalización desde una RTPC, hacia una RTM a partir de la implantación de la Portabilidad Numérica será:

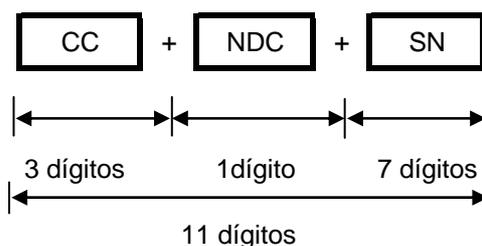


Número B

6.2.4

iii) Cuando sea necesario y así lo soliciten los Prestadores de telefonía fija, la SENATEL asignará los respectivos códigos de identificación.

3.2.3.4. → **Llamadas entrantes de larga distancia internacional:** La estructura del Número B que irá dentro del mensaje IAM para el intercambio de señalización cuyo origen es una red de telefonía en el extranjero, con destino a una RTM a partir de la implantación de la Portabilidad Numérica será:



3.2.3.5. **Type of Number (TON).**- El TON para el intercambio de mensajería entre operadoras nacionales deberá estar definido dentro del IAM en formato nacional (NAT) y para llamadas internacionales en formato internacional (INT), de acuerdo a la recomendación UIT-T Q.763.

3.2.4. Enrutamiento de LDI

Será responsabilidad del prestador asignatario el correcto enrutamiento de las llamadas entrantes de larga distancia internacional hacia el prestador receptor en el caso de que un número suyo haya sido portado.

3.2.5. Número de A

El intercambio del número de A en los mensajes IAM no tendrá ningún prefijo, ni modificación alguna.

3.2.6. Bucles de Llamadas

En llamadas entrantes provenientes de otras redes que contengan el prefijo de enrutamiento para portabilidad numérica, cada operador será responsable de implementar soluciones a fin de evitar bucles de llamada.

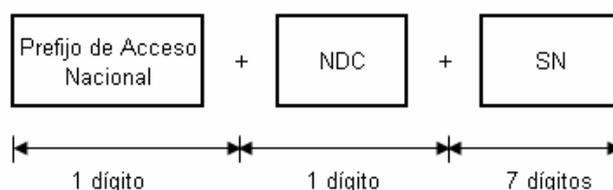
3.2.7. Cambio de NDC

A la fecha de emisión de este documento, el NDC es de 1 dígito. La SENATEL tiene previsto la implementación de la tercera fase del PTFN en donde el NDC será de 2 dígitos, por lo que los prestadores de servicios de telefonía móvil se comprometen a realizar esta adecuación en sus redes y el ASCP a actualizar sus bases de datos.

3.3. SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS)

3.3.1. Número de B para SMS

Los Prestadores del Servicio de Telecomunicaciones Móviles deberán adoptar la siguiente estructura para el intercambio de dígitos del Número B en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones:



3.3.2. Enrutamiento de SMS

Los Prestadores del Servicio de Telecomunicaciones Móviles deberán basarse en las siguientes premisas para realizar el enrutamiento de los mensajes hacia números portados:

- 3.3.2.1. **Escenario SMS MO y SMS MT Offnet.-** El prestador de servicio de la red en que se origina el mensaje será el responsable de consultar la base de datos de portabilidad para obtener y enviar la información necesaria para el enrutamiento de los mensajes hacia el destino.
- 3.3.2.2. **Escenario SMS MO desde Operadores Internacionales.-** El prestador de servicio asignatario será el responsable de consultar la base de datos de portabilidad numérica para obtener y enviar la información necesaria para el enrutamiento de los mensajes hacia el destino. Para lo cual el prestador asignatario actuará como gateway de tránsito para la entrega de mensajes a números portados de sus series numéricas.

3.3.3. Bucles en SMS

Cada prestador de telefonía móvil será responsable de implementar soluciones a fin de evitar bucles para SMS's.

3.4. SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD (SCP)

3.4.1. Requerimientos generales.

El SCP deberá contar con la infraestructura que le permita cumplir con el conjunto de procesos que se requieren para la implantación efectiva de la Portabilidad Numérica y que a la vez, soporte las necesidades de todos y cada uno de los Prestadores de Servicios Finales de Telecomunicaciones.

3.4.2. Arquitectura del hardware, software y base de datos

La arquitectura deberá cumplir al menos con las siguientes características:

- 3.4.2.1. Alta disponibilidad
- 3.4.2.2. Escalabilidad
- 3.4.2.3. Fiabilidad y Confiabilidad
- 3.4.2.4. De fácil Integración de estándares abiertos.
- 3.4.2.5. Será capaz de soportar procesos concurrentes.
- 3.4.2.6. Proporcionar mecanismos de seguridad de accesos y registros de auditoría.
- 3.4.2.7. Disponer de base o bases de de datos relacionales, que proporcionen integridad referencial.
- 3.4.2.8. Brindar mecanismos confiables de consistencia e integridad de los datos.
- 3.4.2.9. Transaccional (múltiples operaciones simultaneas sobre la base de datos).
- 3.4.2.10. Servicios que permitan la interoperabilidad entre sistemas para crear, integrar, reutilizar y correr las diferentes operaciones de la portabilidad.
- 3.4.2.11. Gestión de incidencias
- 3.4.2.12. Redundancia geográfica dentro de Ecuador

3.4.3. Comunicaciones

El SCP deberá soportar mecanismos de comunicación con base a estándares abiertos así como prever el respaldo de las comunicaciones, para lo cual deberá contemplar conectividad a través de Internet y/o enlaces dedicados.

Deberá soportar al menos los siguientes protocolos abiertos: SOAP/XML (Simple Object Access Protocol)/(Extended Markup Language), HTTP's (HyperText Transfer Protocol) y SFTP (Secure Shell File Transfer Protocol).

Cada una de las interfaces deberá incluir mecanismos de respuestas de confirmación por parte del receptor del mensaje quedando asentado en los registros de auditoría.

3.4.4. Seguridad

El SCP debe contar con mecanismos de seguridad con el objetivo de garantizar que sólo los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones autorizados por el CTP y los Entes de Regulación y Control, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.5 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil, puedan acceder al sistema propuesto de acuerdo a los perfiles y funciones que sean asignados a cada usuario del SCP.

3.5. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES.

3.5.1. Gestión de datos

En general el SCP proveerá la gestión de al menos la siguiente información, que estará disponible según su ámbito de competencia para los Prestadores de Servicios Móviles de Telecomunicaciones.

- Especificaciones de BCD, numeral 6.1 del reglamento**
- 3.5.1.1. Datos Históricos de transacciones cursadas por los Prestadores;
 - 3.5.1.2. Información relativa a números a portarse, números que regresen al Prestador asignatario, números efectivamente portados;
 - 3.5.1.3. Para casos de portabilidad en números Prepago, datos de NIP;
 - 3.5.1.4. Registro electrónico de documentación requerida para la Portabilidad;
 - 3.5.1.5. Datos de Prestadores para su perfil de acceso;
 - 3.5.1.6. Registros de auditoría;
 - 3.5.1.7. Registros de incidencias;
 - 3.5.1.8. Seguimiento al estado de una solicitud de portabilidad;
 - 3.5.1.9. Transacción que permita consultar el número de Portabilidades que ha realizado un suscriptor en un año calendario;
 - 3.5.1.10. Una Solicitud de Portabilidad, deberá ser identificada por un número de folio único, de conformidad a lo estipulado en las Especificaciones Operativas;
 - 3.5.1.11. Una Solicitud de Portabilidad deberá permitir la portación de una o varias líneas que deben estar claramente identificadas.

Para los Organismos de Regulación y Control, los perfiles de acceso a las bases de datos del SCP serán de conformidad con el numeral 8.5 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

3.5.2. Sistema automático de verificación (SAV)

El SAV de solicitudes de Portabilidad deberá tener como mínimo, las siguientes funciones:

- 3.5.2.1. Tratándose de solicitudes de suscriptores bajo el esquema de Prepago, el sistema, al menos, deberá cumplir con lo siguiente:
 - i) Recepción de solicitudes de los prestadores receptores para originar un NIP;
 - ii) Generación y Notificación del NIP; Debe ser de 4 dígitos y enviado al número a portar en menos de 3 minutos mediante un SMS remitido a través de la red del Prestador Donante;
 - iii) Almacenamiento del NIP; y,
 - iv) Confirmación de envío del NIP al Receptor hasta en 1 minuto.
- 3.5.2.2. Validación de los NIP's de confirmación.- La validación de los NIP's de confirmación se realizará de conformidad a lo siguiente:
 - i) *Validación exitosa del NIP;*
 - ii) *No existe el NIP; y,*
 - iii) *Validación errónea del NIP.*
- 3.5.2.3. Validación de códigos de acceso a interfaz de consulta de transacciones históricas.
 - I) Validación del código del Prestador del Servicio de Telefonía Móvil;
 - II) Validación de la clave del Prestador; y,
 - III) Validación de estado del Prestador.

3.5.3. Sistema de transferencia electrónico (STE)

Se deberá contar con un Sistema de transferencia electrónico para envío, transferencia y recepción de datos de solicitudes de Portabilidad.

3.5.3.1. Funcionalidades.- Las funciones del STE serán al menos las siguientes:

- I) Recibir Solicitudes de Portabilidad por parte del Prestador Receptor, ya sea en línea o en proceso batch, tanto para esquema Postpago como para esquema Prepago. Así mismo deberá permitir ingreso y transferencia de archivos digitales de soporte a la transacción;
- II) Verificación automática de la integridad del ingreso de una Solicitud de Portabilidad;
- III) Validar automáticamente, entre otros, los datos relacionados con la Solicitud de Portabilidad introducidos por el Prestador Receptor en el STE.
 - A) Duplicidad de Solicitudes;
 - B) Correspondencia de números con el Prestador Donante; y,
 - C) Verificación del NIP para el Servicio de Prepago.
- IV) Envío de la Solicitud al Prestador Donante una vez que la Solicitud ha sido validada por el ASCP;
- V) Respuesta del Prestador Donante al ASCP, especificando:
 - A) Rechazo del Prestador Donante especificando causal;
 - B) Temporizador de la respuesta del Donante al ASCP en caso que el Prestador Donante no confirme respuesta.
- VI) Análisis del Rechazo del Donante por parte del ASCP, especificando:
 - A) Rechazo Procedente
 - B) Rechazo No Procedente
- VII) Validación y control de la programación de la fecha de ejecución de la Portabilidad, de conformidad con las Especificaciones Operativas;
- VIII) Cancelación de la solicitud de Portabilidad;
- IX) Generación del archivo de números a portarse;
- X) Retorno de números al Prestador Asignatario;
- XI) Reversión de la Portabilidad; y,
- XII) Comunicación de actualizaciones en BDP locales de números a portarse.

3.6. REPORTES

El ASCP deberá proveer una interfaz de generación y descarga de reportes con base a niveles de seguridad y perfiles de acceso.

Los Prestadores de servicios de telecomunicaciones recibirán mensualmente junto con su factura y en formato electrónico el detalle de las transacciones por las que se está facturando, organizada por número y modalidad de pago, de conformidad al formato que se establezca entre el ASCP y el Prestador del servicio.

4. ESPECIFICACIONES OPERATIVAS

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1.1. Obligatoriedad de las especificaciones operativas.

Las presentes especificaciones operativas del Proceso de Portabilidad Numérica son de aplicación obligatoria para todos los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil a los cuales se les haya asignando series numéricas de conformidad con el PTFN.

4.1.2. Alcance

La Portabilidad Numérica aplicará en los casos mencionados en el artículo tercero del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil:

- 4.1.2.1. Cambio de Prestador de Servicio de Telefonía Móvil.
- 4.1.2.2. Cambio de red dentro de un mismo Prestador del Servicio.
- 4.1.2.3. Cambio de modalidad en la forma de prestación del servicio (prepago - postpago u otros).

4.1.3. Información o difusión.

Los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil con numeración asignada deberán informar por cualquier medio a sus Abonados sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad Numérica, el tiempo estimado en que ésta se llevará a cabo, así como, en caso de que el Abonado así lo solicitare, el status de su solicitud. Tanto la información del proceso como los formatos deberán estar disponibles para su descarga en las páginas o sitios de Internet de los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil con numeración asignada y, en su caso, en los centros de atención a clientes autorizados por los prestadores de Telefonía del Servicio de Telefonía Móvil para su entrega a los interesados.

4.1.4. Sujeto de la portabilidad

El Abonado es el único que podrá iniciar el Proceso de Portabilidad. Los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán en todo momento respetar el derecho a la Portabilidad del Abonado, absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquiera otra forma dicho derecho.

4.1.5. Formato de solicitud de portabilidad.

El Formato de Solicitud de Portabilidad será definido por el Comité Técnico de Portabilidad (CTP) y al menos deberá contener la información necesaria para realizar el Proceso de Portabilidad, así como las siguientes leyendas:

- 4.1.5.1. "El Abonado acepta que con la firma de la presente Solicitud de Portabilidad, manifiesta su consentimiento de terminar la relación contractual con el Prestador Donante, únicamente de los servicios de

telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados, a partir de la fecha efectiva en que se realice la portabilidad de los mismos”.

- 4.1.5.2. “El Abonado acepta que el portar su(s) número(s), no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído por la relación contractual con el Prestador Donante. Sin perjuicio de la Portabilidad Numérica, el abonado deberá cancelar todo valor pendiente de pago que adeude al prestador donante relacionado con la prestación de servicios o con el equipo terminal.
- 4.1.5.3. “El Abonado reconoce que la Portabilidad del (los) número(s) solicitada está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil y sus Especificaciones Técnicas y Operativas.”
- 4.1.5.4. “El firmante declara que los datos asentados en la presente solicitud y, en su caso, los documentos que la acompañan son verdaderos”.
- 4.1.5.5. “El Abonado acepta que la garantía económica entregada al Prestador Receptor podrá ser retenida irrevocablemente por éste para efectos de cubrir los gastos a los que se refiere el artículo 9.2. del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil, es decir en los casos en que la solicitud de Portabilidad sea rechazada por causas imputables al Abonado”.
- 4.1.5.6. “Cuando se trate de su tercera solicitud de portabilidad dentro de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) el Abonado debe pagar, conjuntamente con la solicitud, el respectivo valor por la portabilidad, de conformidad con el numeral 9 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil y no será reembolsable”.
- 4.1.5.7. “El cobro por el proceso de portabilidad, cuando sea aplicable, es por cada número efectivamente portado.”

4.1.6. Formato de la Solicitud de Portabilidad

El Formato de Solicitud de Portabilidad deberá contener al menos la siguiente información:

- 4.1.6.1. Identificación del Abonado.
- 4.1.6.2. El o los números telefónicos para el o los cuales se solicita la Portabilidad.
- 4.1.6.3. Nombre del Prestador Donante.
- 4.1.6.4. Nombre del Prestador Receptor.
- 4.1.6.5. Modalidad de contratación con el Prestador Donante.
- 4.1.6.6. Modalidad de devolución de la garantía económica presentada por el Abonado en caso que la solicitud de portabilidad se tramite exitosamente.

4.1.7. Requisitos para solicitar la portabilidad

El Abonado deberá presentar al Prestador Receptor el Formato de la Solicitud de Portabilidad debidamente completado, que contenga su firma autógrafa, así como, en su caso, entregar copia de la documentación listada en el presente numeral.

Los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil podrán instrumentar la recepción de Solicitudes de Portabilidad a través de medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El solicitante de la portabilidad, ya sea persona natural o jurídica, no deberá haber utilizado el servicio de roaming internacional en los dos (2) meses anteriores a la presentación de la solicitud de portabilidad.

En el caso de tratarse de la tercera solicitud de portabilidad del abonado dentro de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), se solicitará el pago respectivo por este concepto, previo al inicio del trámite de portabilidad. Dicho pago no será reembolsable.

El Abonado debe entregar una garantía económica al Prestador Receptor, cuyo valor será establecido por el CTP, para efectos de cubrir los gastos a los que se refiere el artículo 9.2. del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

4.1.7.1. **Suscriptores bajo el esquema de pospago.-** Previo a iniciar el procedimiento de Portabilidad, el Abonado y el Prestador Receptor deberán haber pactado las condiciones comerciales, técnicas y legales para la prestación del servicio. Los operadores podrán establecer condiciones que minimicen el fraude en el proceso de calificación al cliente.

- I Las **PERSONAS NATURALES**. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:
 - a. Cédula de Identidad del Abonado a color;
 - b. Comprobante de pago, correspondiente a la garantía económica aplicable en caso de rechazo de la solicitud por causas imputables al Abonado; y,
 - c. Como documentación de Soporte una factura a nombre del Abonado emitida por el Prestador Donante que ampare el o los números que desea portar, cuya fecha de emisión no sea mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La Factura puede ser un impreso del publicado en la página Web de la Operadora. En caso de que la Factura no especifique el o los números amparados por la misma, deberá presentar la porción del contrato de prestación de servicios en el que aparezcan el nombre del Abonado y el o los números que se desean portar.
 - d. El documento de cesión de derechos de uso del número, cuando el titular del o de los números a portar sean distintos del solicitante.

II Las **PERSONAS JURIDICAS**. Deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Copia de la Cédula de Identidad del representante legal a color;
- b) Copia notariada del documento que certifique la representación de la persona que comparece como representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.); y,
- d) Cómo documentación de Soporte:
 - i) Factura a nombre del Abonado emitida por el Prestador Donante que ampare el o los números que desea portar, cuya fecha de emisión no sea mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que la Factura no especifique el o los números amparados por la misma, deberá presentar la porción del contrato de prestación de servicios en el que aparezcan el nombre del Abonado y el o los números que se desean portar;
 - ii) Comprobante de pago, correspondiente a la garantía económica aplicable en caso de rechazo de la solicitud por causas imputables al Abonado; y,
 - iii) Para el caso gremios, asociaciones, entidades y organismos de derecho público se deberá adjuntar los documentos que acrediten la existencia legal de dicha entidad y la representación de la persona que comparece a realizar la solicitud de portabilidad.

4.1.7.2. **Suscriptores del servicio móvil en el esquema de prepago.-** Únicamente deberán presentar el Formato de Solicitud de Portabilidad, el equipo Terminal, de ser el caso, y la copia a color de la cédula de identidad.

4.1.7.3. Para el caso de la portabilidad definida en los numerales 4.1.2.2 y 4.1.2.3, cada Prestador del Servicio de Telefonía Móvil, en el término de 30 días de implementada la Portabilidad Numérica, presentarán ante la CTP para su conocimiento y aprobación, los requisitos establecidos para atender estos tipos de Portabilidad.

El rechazo de las especificaciones a las que se refiere este numeral deberá ser sustentado en el incumplimiento de alguna norma legal.

Una vez ejecutado estos tipos de portabilidad, mensualmente, los Prestadores deberán comunicar al ASCP el total de estas portabilidades efectuadas, por tipo, para efectos estadísticos.

4.1.8. Cantidad de números por solicitud

Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, una Solicitud de Portabilidad podrá contener uno o más números a ser portados que pertenezcan a un mismo contrato. No obstante lo anterior, en el caso del Servicio Móvil en el esquema de Prepago se deberá presentar una Solicitud de Portabilidad por cada número a ser portado.

4.1.9. Cupo diario de transacciones de la portabilidad

Cada Prestador del servicio móvil, se compromete a establecer los recursos necesarios para atender un máximo de mil (1.000) bajas y quinientas (500)

altas, durante la Ventana de Portabilidad. En el caso de que la demanda de altas supere este cupo, éstas serán procesadas en forma secuencial en los días subsiguientes a la notificación realizada por el ASCP para la programación de la fecha de Portabilidad.

4.1.10. Terminación del servicio con el Prestador Donante

La presentación por parte del Abonado de la Solicitud de Portabilidad, implica su solicitud y consentimiento de terminar la relación contractual con el Prestador Donante, únicamente de los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados. La terminación de dichos servicios se hará efectiva a partir de la fecha en que se realice la portabilidad de los números.

4.1.11. Continuidad del servicio

A fin de que la continuidad del servicio no sufra degradación como consecuencia de la Portabilidad, el periodo sin servicio no deberá ser mayor a 180 minutos, tiempo establecido para la Ventana de Cambio en el numeral 7.4.9 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil. Para cumplir con esta obligación todos los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil que intervengan en el Proceso de Portabilidad correspondiente deberán observar lo establecido en el numeral 4.2. del presente documento.

4.1.12. Monitoreo

El proceso de monitoreo a cargo de la SENATEL y la SUPERTEL se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 8.5 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

4.1.13. Derechos y obligaciones contractuales

La portabilidad no eximirá a los Abonados y al Prestador Donante del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en Artículo 5, numeral 5.2.1, del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

4.1.14. Incumplimientos a las presentes Especificaciones Operativas

Cualquier incumplimiento, por parte de los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil a las presentes Especificaciones Operativas se sancionará conforme lo señalado en el artículo 11 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

4.2. PROCESO DE PORTABILIDAD

4.2.1. Presentación de la Solicitud de Portabilidad

En todos los casos el Proceso de Portabilidad iniciará a solicitud expresa de los Abonados ante el Prestador Receptor, quien solicitará a ASCP el envío de un SMS con el NIP generado al o a los números telefónicos que solicitan ser portados si estos son de modalidad prepago. El Abonado deberá presentar la

Solicitud de Portabilidad debidamente llenado y firmado, así como incorporar la documentación que se requiere para cada uno de los casos que se mencionan en el numeral 4.1.7 del presente documento.

El Prestador Receptor aceptará únicamente aquellas Solicitudes de Portabilidad que cumplan con todos los requisitos y formalidades descritas en el presente documento y tendrá la obligación de dar seguimiento a todo el proceso. Una copia de la Solicitud o una constancia de la presentación con el correspondiente número de folio único, será entregada al Abonado.

Las solicitudes de portabilidad receptadas entre las 09h00 y 15h00, de lunes a viernes, siempre que estos correspondan a días hábiles, serán procesadas dentro del mismo día. Las solicitudes receptadas fuera de este horario, se tramitarán en el primer día hábil siguiente al de su presentación.

A partir de este momento, se iniciará el plazo establecido para el cumplimiento del proceso de portabilidad, que se especifica en forma detallada en el Anexo de este documento.

4.2.2. NIP de confirmación.

El NIP de confirmación debe ser uno de los elementos que el ASCP debe utilizar para validar y confirmar la Solicitud de Portabilidad que el Prestador Receptor envíe, cuando se trate de Abonados del Servicio Móvil en la modalidad de Prepago.

El Prestador Receptor solicitará al ASCP el envío de un SMS al número telefónico de modalidad prepago, por medio de un aplicativo que permita enviar el SMS a través la red del Prestador Donante, con el NIP correspondiente, dentro del tiempo establecido en el Anexo. Para efectos de la validación posterior, el ASCP deberá mantener, al menos por 10 días calendario, el registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes números asociados.

4.2.3. Ingreso de información y documentación al sistema de transferencia electrónico por parte del Prestador Receptor.

Para cada Solicitud de Portabilidad, el Prestador Receptor deberá ingresar la siguiente información en el STE implementado con el ASCP:

- 4.2.3.1. Fecha y hora de la Solicitud de Portabilidad (obtenido automáticamente del sistema);
- 4.2.3.2. Número a portarse;
- 4.2.3.3. Nombre del Prestador Donante;
- 4.2.3.4. Nombre del Prestador Receptor;
- 4.2.3.5. Esquema de Contratación (Pospago/Prepago); y,
- 4.2.3.6. NIP de confirmación (si es Prepago);
- 4.2.3.7. El Prestador Receptor generará el número de folio único para cada Solicitud, el mismo que deberá estar conformado al menos por:

- i) IDO;
- ii) Fecha de recepción de la Solicitud; y,
- iii) Número Secuencial.

Asimismo, deberá incluir en formato electrónico o digital, a través del mismo medio, la siguiente documentación:

4.2.3.8. Formato de Solicitud de Portabilidad; y,

4.2.3.9. Los documentos exigidos en el numeral 4.1.7.

El ASCP confirmará la recepción de la solicitud y notificará al Prestador Receptor con la fecha y hora de iniciación del trámite.

4.2.4. Verificación de la solicitud por parte del ASCP.

Cuando el ASCP cuente con la información y documentación completa, iniciará el proceso de verificación de la información de la solicitud realizada por el Prestador Receptor, y entre otros verificará los siguientes datos:

- 4.2.4.1. Información remitida por el Prestador Receptor, establecida en el numeral 4.2.3;
- 4.2.4.2. El NIP de confirmación generado por el ASCP y la existencia del número telefónico objeto de la Portabilidad al cual se envió el NIP de confirmación;
- 4.2.4.3. Existencia de solicitudes de portabilidad previas en trámite para el mismo número telefónico a portarse;
- 4.2.4.4. Que el o los números telefónicos a portar, remitidos por el Prestador Receptor correspondan al Prestador Donante, independientemente del prestador asignatario del número.

4.2.5. Comunicación de Resultados

Una vez terminado el proceso de verificación de la información, en caso de ser aceptada, el ASCP notificará y remitirá la información y documentación al Prestador Donante e informará al Prestador Receptor. En caso de rechazo de la solicitud por parte del ASCP, éste notificará únicamente al Prestador Receptor las causas del rechazo, en los tiempos establecidos en el Anexo.

4.2.6. Causas de rechazo por parte del ASCP

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 4.2.3 e inconsistencias existentes, como resultado del proceso de verificación a los elementos establecidos en el numeral 4.2.4, realizado por el ASCP, originará el rechazo de la Solicitud de Portabilidad. Si las causales son imputables al Abonado se dará por finalizado el Proceso de Portabilidad, caso contrario, el Prestador Receptor deberá realizar las correcciones correspondientes, en el plazo definido en el Anexo iniciando un nuevo proceso de Portabilidad. Este nuevo proceso no puede ser contado como una

portabilidad adicional en el año, conforme lo previsto en el numeral 9.1 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

En caso de que el rechazo de la Solicitud de Portabilidad sea imputable al Abonado, el Prestador Receptor podrá retener la garantía económica otorgada por el Abonado. Caso contrario se devolverá la garantía de acuerdo a lo establecido por el Abonado en el formulario de Solicitud de Portabilidad.

4.2.7. Causas de rechazo por parte del Prestador Donante.

El Prestador Donante únicamente podrá rechazar una Solicitud de Portabilidad cuando:

- 4.2.7.1. La Factura presentada por el Abonado no corresponde con la emitida por el Prestador Donante; o la fecha de emisión sea mayor a 30 días contados desde la fecha de presentación al Prestador Receptor.
- 4.2.7.2. El solicitante se presentó como Abonado del servicio en el esquema de Prepago y se encuentra suscrito bajo el esquema de Pospago;
- 4.2.7.3. De ser aplicable, el o los números objeto de la Solicitud de Portabilidad no estén amparados en la Factura o en la porción del contrato de prestación de servicios, según sea el caso;
- 4.2.7.4. El abonado haya realizado consumo de roaming internacional dentro de los dos (2) meses previos a la presentación de la Solicitud de Portabilidad.
- 4.2.7.5. En todos los casos, el Prestador Donante deberá especificar la causa de rechazo y enviar electrónicamente al ASCP los documentos que acrediten dicha causa, en el plazo definido en el Anexo.

4.2.8. Validación del rechazo del Prestador Donante por parte del ASCP.

Se considerará que el rechazo es procedente cuando del análisis de la documentación remitida electrónicamente por el Prestador Donante, el ASCP verifique la existencia de alguna de las causales señaladas en el numeral anterior.

En caso de que no se verifique ninguna de las causales, el rechazo se considerará improcedente.

El ASCP deberá informar al Prestador Receptor y al Prestador Donante, en el plazo definido en el Anexo.

El Prestador Receptor deberá informar al Abonado las causas de rechazo de su Solicitud de Portabilidad.

4.2.9. Solicitud de Portabilidad a programar.

Se considerará que una Solicitud de Portabilidad está lista para programarse cuando:

- 4.2.9.1. El Prestador Donante no haya manifestado al ASCP su rechazo u objeción justificada, en el plazo establecido en el Anexo;

- 4.2.9.2. Del análisis realizado por el ASCP conforme al numeral 4.2.8 se considere que el rechazo del Prestador Donante es improcedente.

En el plazo establecido en el Anexo, el ASCP deberá notificar simultáneamente al Prestador Donante y al Prestador Receptor que la Solicitud de Portabilidad está lista para ser programada.

4.2.10. Programación de la fecha de ejecución por parte del prestador receptor.

El Prestador Receptor deberá notificar al ASCP la fecha de ejecución de la Portabilidad en el plazo definido en el Anexo. En caso de incumplimiento a esta obligación, la determinación de la fecha de ejecución de la portabilidad la realizará el ASCP dentro del plazo establecido en el Artículo 7.4.1 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

Una vez que el ASCP reciba del Prestador Receptor la fecha de ejecución de la Portabilidad deberá notificarla al Prestador Donante y al Prestador Receptor en un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva, de conformidad con el Anexo.

4.2.11. Cancelación por parte del Abonado.

Una Solicitud de Portabilidad sólo podrá cancelarse a solicitud del Prestador Receptor notificada al ASCP hasta las 15:00 horas del segundo Día Hábil contado a partir del inicio del procesamiento de la Solicitud de Portabilidad. Dicha cancelación deberá notificarla el ASCP al Prestador Donante en un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva.

4.2.12. Generación de la información de números a portarse.

El ASCP deberá generar la información diaria de números a portarse y ponerla a disposición para su acceso y descarga vía electrónica a todos los Prestadores de Servicios Finales de Telecomunicaciones así como a la Superintendencia de Telecomunicaciones como a la SENATEL.

El ASCP sólo incluirá la información de números a portarse que haya recibido antes de las 16:00 horas del tercer día hábil y lo pondrá a disposición el archivo al que se refiere el presente numeral y que contendrá por lo menos los siguientes campos:

- 4.2.12.1. Fecha del archivo;
- 4.2.12.2. Número(s) de Trámite(s);
- 4.2.12.3. Número(s) a portarse;
- 4.2.12.4. Prestador Receptor;
- 4.2.12.5. Prestador Donante; y,
- 4.2.12.6. Hora aproximada en la que se llevará a cabo la portabilidad.

4.2.13. Obligación de obtener la información de números portados

Es obligación de todos los Prestadores de Servicios Finales de Telecomunicaciones obtener diariamente las actualizaciones de los números portados antes de finalizar la ventana de cambio y a partir de la Base de Datos

Centralizada del ASCP, para aplicación del artículo 6.2 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

El acceso a toda la información que gestione el ASCP deberá estar disponible las 24 horas del día.

4.2.14. Horario en que se ejecutara la portabilidad.

Los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil tendrán la responsabilidad de actualizar su infraestructura para iniciar la ejecución de la Portabilidad la cual se realizará a partir de la 01H00 hasta las 04H00 en Días Hábiles.

4.3. PROCESO DE RETORNO DE NUMEROS AL PRESTADOR ASIGNATARIO

4.3.1. Retorno de números al prestador asignatario.

Cuando un Abonado de un Número Portado cancele el servicio, cambie el número o sea dado de baja por el Prestador Receptor, será responsabilidad del Prestador Receptor regresar dicho número al Prestador Asignatario, de conformidad con el proceso descrito a continuación:

- 4.3.1.1. El Prestador Receptor, deberá enviar al ASCP en un plazo de 30 días calendario posteriores a la cancelación del servicio, cambio del número o baja por el Prestador Receptor, un archivo electrónico con la información de los números que serán eliminados de la BCD.
- 4.3.1.2. El ASCP verificará que el Prestador Receptor que solicita la eliminación del número de la BCD, es en efecto el último Prestador que le prestó servicios a ese número.
- 4.3.1.3. El ASCP deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de eliminación de números portados que regresan al Prestador Asignatario y ponerla a disposición de todos los Prestadores de Servicios Finales de Telecomunicaciones, para su acceso y descarga vía electrónica. Dicha información deberá estar lista antes de las 20:59 horas, del Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido el comunicado señalado en el numeral anterior. Para tales efectos la información deberá contener los siguientes campos, como mínimo:
 - a) Fecha del Archivo.
 - b) Número(s) devueltos.
 - c) Prestador Receptor que notifica la eliminación.
 - d) Prestador Asignatario.
 - e) Causa de la eliminación.

4.3.2. Obligación de obtener la información de eliminación de números.

Es obligación de todos los Prestadores de Servicios Finales de Telecomunicaciones obtener diariamente la información del archivo señalado en el numeral 4.3.1.3 y efectuar los cambios conforme a los tiempos y condiciones establecidas en el Anexo.

4.3.3. Rotación de números cuando el Prestador Receptor es el Prestador Asignatario.

Cuando como consecuencia de un Proceso de Portabilidad, el o los números regresen con el Prestador Asignatario, de forma automática el ASCP lo incluirá en el archivo señalado en el numeral 4.3.1.3 de la fecha en que será efectiva la Portabilidad.

4.4. PROCESO DE REVERSION DE LA PORTABILIDAD

4.4.1. Inicio del proceso de reversión.

Los procesos de reversión iniciarán ya sea por solicitud de reversión del Abonado ante el Prestador Receptor sustentando que la Portabilidad se llevó a cabo sin su consentimiento, o por el Prestador Donante cuando éste estime que existió un error dentro del Proceso de Portabilidad.

4.4.2. Procedencia de la reversión.

La reversión de un Proceso de Portabilidad será procedente cuando:

- 4.4.2.1. Exista común acuerdo entre el Abonado, el Prestador Donante y el Prestador Receptor y dicho acuerdo sea notificado de manera conjunta al ASCP; o,
- 4.4.2.2. Medie mandamiento de autoridad administrativa o judicial competente y éste sea notificado al ASCP por el interesado.

4.4.3. Proceso de reversión.

Una vez que se haya configurado alguno de los supuestos establecidos en el numeral anterior, el ASCP incluirá el o los números involucrados en el Proceso de Reversión en el archivo al que se refiere el numeral 4.2.12, que esté más próximo a generarse.

4.5. ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD (ASCP)

4.5.1. Servicios del ASCP.

El ASCP estará obligado a prestar a los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil, cuando menos los siguientes servicios:

- 4.5.1.1. Servicios relacionados con el Proceso de Portabilidad;
- 4.5.1.2. Tramitación de una Solicitud de Portabilidad;
- 4.5.1.3. Verificación de la solicitud y los documentos exigidos;
- 4.5.1.4. Verificación de rechazo por parte del Prestador Donante;
- 4.5.1.5. Generación y actualización de los archivos electrónicos relativos al proceso de portabilidad;
- 4.5.1.6. Retorno de Números; y,
- 4.5.1.7. Reversión de Portabilidad;

4.5.2. Servicios relacionados con la descarga de información del SCP.

Lo anterior sin perjuicio de que el ASCP se encuentre obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil, las Especificaciones Técnicas, las presentes Especificaciones Técnicas y Operativas, otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables y demás términos y condiciones que se establezcan en el Contrato Marco, en las bases de selección o en los Request For Proposal (RFP).

4.5.3. Obligatoriedad.

Todos los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada, estarán obligados a suscribir el contrato con el ASCP para la prestación de los servicios que fueren aplicables.

Aquellos Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil que con posterioridad a la firma del Contrato Marco fueren sujetos al cumplimiento del Reglamento para la aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil, deberán adherirse al mismo.

4.5.4. Confidencialidad de la información.

El ASCP no podrá comercializar, ni divulgar, ni compartir, ni utilizar la información contenida en las bases de datos que opere, para fines distintos a los establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil y las presentes Especificaciones Técnicas y Operativas.

4.5.5. Contrato Marco con el ASCP.

El Contrato Marco que suscriban los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones con el ASCP deberá versar al menos sobre los siguientes puntos:

- a) Interfaces y enlaces.
- b) Sistemas para ejecutar el Proceso de Portabilidad.
- c) Servicio de Atención y Soporte.
- d) Base Centralizada de Datos.
- e) Base de Datos Histórica de la Portabilidad.
- f) Niveles de Calidad y Disponibilidad.
- g) Mecanismos de seguridad.
- h) Confidencialidad de la información.
- i) Causales de resolución y terminación anticipada.
- j) Vigencia del contrato.
- k) Penalidades contractuales.
- l) Mecanismos de pago.
- m) Garantías.

4.6. MECANISMOS DE PAGO.

Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones serán responsables de cubrir los costos de los enlaces que establezcan con el ASCP para propósitos de acceder a los servicios establecidos en el presente documento.

El ASCP únicamente podrá cobrar por sus servicios de acuerdo con las estipulaciones del Contrato Marco y siguiendo los siguientes criterios:

4.6.1. Tramitación de una Solicitud de Portabilidad

Será cubierto por el Prestador Receptor que ingrese la Solicitud, independientemente de si ésta es exitosa o no;

4.6.2. Verificación de rechazo por parte del Prestador Donante

Será cubierta por el Prestador Donante en caso que el rechazo sea improcedente, y por el Prestador Receptor en caso de que proceda el rechazo, el cual se trasladará al abonado cuando las causas de rechazo sean imputables al mismo;

4.6.3. Reversión de Portabilidad.

Será cubierto por el nuevo Prestador Receptor en caso de que la reversión sea procedente, y por el Prestador Donante en caso de que la reversión sea improcedente.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en caso de que los Prestadores de Servicios de Telefonía Móvil acuerden establecer mecanismos de pago diferentes en el Contrato Marco que suscriban con el ASCP, prevalecerá dicho acuerdo.

4.7. LIQUIDACIONES DE SMS INTERNACIONALES ENTRANTES.

Para la liquidación de los SMS internacionales entrantes se procederá de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2.4 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.

4.8. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Los plazos y condiciones establecidas en las presentes Especificaciones Técnicas y Operativas no serán exigibles cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Las presentes Especificaciones Técnicas y Operativas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del CONATEL, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

5. ANEXO DE TIEMPOS

ANEXO						
Parámetro	Origen	Destino	Tiempo	Pasos	Observaciones	Numeral
Solicita portabilidad el Abonado	Abonado	Prestador Receptor	Sin tiempo		Serán receptadas entre las 9H00 a las 15H00 en días hábiles	4.2.1
Pedir generación del NIP para el número a portar, si la modalidad es de prepago	Prestador Receptor	ASCP	Inmediato	Genera un código NIP a ser transmitido		4.2.1 y 4.2.2
Envía del NIP mediante un SMS	ASCP	Abonado	3 minutos	Llena el campo del NIP en la solicitud de Portabilidad		3.5.2.1
Confirmación de emisión del NIP	ASCP	Prestador Receptor	1 minuto	Comunica que se ha remitido.	No se comunica el número NIP	3.5.2.1
Abonado entrega solicitud y documentos de soporte	Abonado	Prestador Receptor	Sin tiempo	Prestador Receptor genera el número de folio único y entrega al Abonado el comprobante de recepción que contiene este número	Serán receptadas entre las 9H00 a las 15H00 en días hábiles	4.2.1
Envío de la solicitud y documentación	Prestador Receptor	ASCP	Sin tiempo	Genera el número diario de folio único y remite la solicitud hasta las 16H00 del día hábil en la que se presentó la	Fecha en la que inicia del Proceso. Tiempo máximo de duración del proceso 4 días	4.2.3
Confirmación de recepción de la solicitud	ASCP	Prestador Receptor	1 hora	Confirma la recepción de la solicitud mediante la remisión del número de folio único generado por el Prestador		4.2.3
Validación de la información y comunicación de Resultados	ASCP	Prestador Receptor y Donante	2 horas	Hasta las 11H00 del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud (Primer día hábil del Proceso)	Comunica los aceptados y los rechazados indicando las causas y la cancelación el trámite	4.2.4; 4.2.5 y 4.2.6
Reingreso de solicitud en caso de error imputable al Prestador Receptor	Prestador Receptor	ASCP	1 hora	Reinicio del proceso con nuevo número de folio único		4.2.6
Validación de la información remitida, comunicación de resultados y acompañar información sustentatoria de ser el caso	Prestador Donante	ASCP	10 horas	Hasta las 16H00 del día hábil siguiente a la fecha de comunicación por parte del ASCP (Segundo día hábil del Proceso)	Remite los aceptados y rechazados con la justificación correspondiente	4.2.7
Verificación de la información, notificación de Resultados y solicitud de programación	ASCP	Prestador Receptor y Donante	5 horas	Hasta las 14H00 del día hábil siguiente a la fecha de comunicación por parte del ASCP (Tercer día hábil del Proceso)		4.2.9
Notificación de la fecha de ejecución de la Portabilidad, para la ventana del día cuarto	Prestador Receptor	ASCP	2 horas	Hasta las 16H00 del mismo día hábil (Tercero día hábil del Proceso)		4.2.10
Notificación de ejecución para dar de alta o baja	ASCP	Prestadoras Receptor y Donante	10 minutos	Diez (10) minutos despues de haber recibido la notificación de portabilidad (Tercer día)		4.2.10
Generación del archivo que contiene los números a portar para el día cuarto	ASCP	Prestadores	50 minutos	Hasta las 17 horas del día tres		4.2.12
Ventana de Portabilidad	Prestador Receptor Donante		180 minutos	Dar de alta y baja desde la 01H00 hasta las 04H00 del cuarto día hábil del Proceso		4.2.14
Notificación de la fecha de ejecución de la Portabilidad para la ventana del día quinto	Prestador Receptor	ASCP	6 horas	Hasta las 16H00 del mismo día hábil (Cuarto día hábil del Proceso)		4.2.10
Notificación de ejecución para dar de alta o baja	ASCP	Prestadoras Receptor y Donante	10 minutos	Diez (10) minutos despues de haber recibido la notificación de portabilidad (Cuarto día)		4.2.10
Generación del archivo que contiene los números a portar en el día quinto	ASCP	Prestadoras	50 minutos	Hasta las 17 horas		4.2.12
Ventana de Portabilidad	Prestador Receptor Donante		180 minutos	Dar de alta y baja desde la 01H00 hasta las 04H00 del quinto día hábil del Proceso		4.2.14
Captura de datos	Prestadores		180 minutos	Obtención de la información de altas y bajas durante la ventana de mantenimiento		4.2.13

Día cero

Día uno

Día dos

Día Tres

Día cuatro

Día cinco